

Chihuahua, Chihuahua a siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

CÉDULA DE OBSERVACIONES

Documento que se emite con fundamento en el artículo número 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos números 100 fracciones XII, XXII, XXIV, XXVI, XXVIII y XLV y 101 bis fracción V numeral 1, 2, 3, 4, 5, 16, 18, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente y los artículos 1, 2, 3 fracción I, II, III, XV, XVI, XX, XXX, XXXV y XXXVII, 4 fracción V, 5, 6 fracción II, 31, 32 y demás aplicables de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, publicado el 21 de febrero de 2022 en la Gaceta Municipal acuerdo 499/2022; y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de Evaluación para el ejercicio fiscal 2022, aprobado el 16 de febrero de 2022 mediante oficio no. 0037-2022 CHIH/DESP.PRES y publicado el 21 de febrero de 2022 en la Gaceta Municipal mediante acuerdo 505/2022, se emite cedula de hallazgo relativo al oficio número OIC-511/2022 del día 1 abril de 2022 dirigido al C. Ing. Rodolfo Armendariz Ronquillo Director de Obras Públicas, suscrito por la C. Lic. Mariana De Lachica Huerta, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, que contiene la orden para realizar la auditoría número OIC-01/DOP/AOP/2022, a los recursos ejercidos con motivo de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a partir del periodo del 10 de septiembre de 2021, así como el acta de inicio de auditoría de fecha 5 de abril de 2022.

Datos de la Auditoría

Área auditada: Dirección de Obras Publicas

Auditoría núm.: OIC-01/DOP/AOP/2022

Ejercicio Revisado: A partir del periodo del 10 de septiembre de 2021.

Datos de Observaciones

		HALLAZGOS	ACCIONES SOLVENTADAS		OBSERVACIONES	
			Correctivas	Preventivas	Correctivas	Preventivas
I	Generales	5	2	0	3	5
II	Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)	8	2	1	6	7
III	Rehabilitación de obra de drenaje ubicado en calle mariano Arteaga y calle Partido Liberal, colonia Melchor Ocampo, Chihuahua, Chih.	2	1	0	1	2
IV	Rehabilitación de obra de drenaje ubicado en calle 59 entre Segunda y calle Partido liberal colonia Melchor Ocampo	10	3	0	7	10
V	Pavimentación progresiva en calle 59 entre calle Segunda y calle Partido Liberal colonia Melchor Ocampo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua	6	2	1	4	5
VI	Construcción de dren pluvial en calle 67 y arroyo San Jorge colonia Sector 3	8	2	1	6	7
VII	Rehabilitación parcial con mortero asfáltico de la av. Teófilo Borunda (ambos cuerpos) en la ciudad de Chihuahua	9	2	1	7	8
VIII	Rehabilitación con mortero asfáltico en calles y avenidas de la colonia Los Pinos de la ciudad de Chihuahua	6	2	1	4	4

IX	Rehabilitación parcial con mortero asfáltico del periférico De La Juventud en la ciudad de Chihuahua	5	2	1	3	4
X	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la zona 2 y 3 de la ciudad	5	0	1	5	4
XI	Suministro y Aplicación de Mezcla Asfáltica ara mantenimiento preventivo II (bacheo) en calles y avenidas zona Norte de la ciudad	5	0	1	5	4
XII	Reconstrucción de losas de concreto armado de piso en canalización en la vialidad Los Nogales, entre av. Venceremos y vialidad Sacramento, en la ciudad de Chihuahua, Chih.	13	9	1	4	12
XIII	Diseño estructural incluyendo la mecánica de suelos del paso Fuentes Mares-Pacheco- Nueva España ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chih.	1	0	0	1	1
XIV	Estudios del distribuidor vial sur; entronque con av. Nueva España-av. Pacheco-av. Francisco Villa; mecánica de suelos, proyecto y diseño estructural	10	5	0	5	10
XV	Proyecto ejecutivo del polideportivo norte "Luis H. Álvarez" ubicado en vialidad Sacramento, entre calle Monte Heródoto y calle Monte Himalaya en la ciudad de Chihuahua	9	6	1	3	8
XVI	Construcción de paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con avenidas Nueva España, Pacheco y calle Francisco Villa, revisión en su etapa de planeación	4	0	0	4	4
XVII	Construcción de paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con avenidas Nueva España, Pacheco y calle Francisco Villa, revisión en su etapa de planeación	6	1	0	5	6

Resumen de observaciones	
Observaciones Correctivas:	73
Observaciones preventivas:	101
Monto observado:	\$279,288.14

I. GENERALES

Hallazgo 1 Deficiencias en el Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

El Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones y entregado a este Órgano Interno de Control, mediante oficio D/2919/2022 del 30 de junio de 2022 carece de los requisitos mínimos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, referentes a:

- Listado de las obras y servicios relacionados con las mismas, proyectadas contratar en el ejercicio fiscal 2022.

- b) La distinción de las obras y servicios relacionados con las mismas que han de ejecutarse por medio de contrato, de los que se harán por administración directa.

Lo anterior denota el incumplimiento de la Dirección de Obras Públicas en la elaboración del Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas conforme a los requisitos mínimos que este debió contener.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 18 y 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 11 segundo párrafo y 12 fracciones I y II y 13 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctivas:

Realizar las modificaciones al Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con el objeto de cumplir con lo establecido en la normativa y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones o en su defecto en el portal oficial respectivo, a más tardar el último día hábil del mes en que se efectúe, debiendo informar en el mismo plazo a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda con fundamento en el artículo 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

La Dirección de Obras Pública deberá elaborar su Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas conforme a los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el Reglamento de la materia e implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, mismos que deberán de hacer de conocimiento con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación del Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se modificará con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 11 segundo párrafo y 12 fracciones I y II y 13 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Acciones:

Correctivas:

Esta Dirección presentará las modificaciones al Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua que se presentará en fecha 21 de septiembre de 2022, con el

objeto de cumplir con lo establecido en la normativa y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones o en su defecto en el portal oficial respectivo, a más tardar el último día hábil del mes en que se efectúe, debiendo informar en el mismo plazo a al Órgano Interno de Control.

Se anexa el proyecto de las modificaciones al Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas (PAOPS) y su invitación a la sesión del comité respectivo, a celebrarse en la fecha indicada líneas arriba.

Preventiva:

La Dirección de Obras Públicas deberá elaborar las modificaciones al PAOPS, conforme a los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el Reglamento de la materia e implementar los mecanismos a través de la solicitud al Departamento de Licitaciones y Control de Obra que es el responsable dado que su titular funge como Secretario Técnico del Comité.

Así mismo se hace entrega de Memorándum, suscrito por el Titular de la Dependencia, a las Subdirecciones de Infraestructura Urbana e Infraestructura Social y al Departamento de Licitaciones y Control de Obra, con el fin de que mensualmente se realice la actualización correspondiente y las acciones a considerar dentro de los procesos administrativos a efecto de evitar omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: SE SOLVENTA

El área auditada realizó la modificación al Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOPS) y fue puesto a consideración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua para su autorización y/o notificación en la sesión del 21 de septiembre de 2022, así mismo dicha modificación se encuentra publicada en el Sistema de Electrónico de Contrataciones. Con base en lo antes mencionado se solventa el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.I.1.

NO SE SOLVENTA la Dirección no presentó evidencia de las acciones preventivas implementadas que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Hallazgo 2 Falta de la documentación que soporta para elaboración de Programa Anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Se solicitó la documentación soporte para determinar el monto programado en cada rubro del Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante oficio OIC-ACE-425/2022, de fecha 17 de junio de 2022 del cual no se obtuvo respuesta de la Dirección de Obras Públicas.

Con base en lo anterior se encuentra como hallazgo que la Dirección de Obras Públicas no cuenta en sus expedientes con la documentación soporte que utilizó para determinar el monto programado en cada rubro del proyecto del Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 11 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Documentar la evidencia para determinar el monto programado en cada rubro del proyecto del Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas e implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que esta Dirección de Obras Públicas realizó el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas sin el soporte para la elaboración.

Acciones:**Correctiva:**

La Dependencia manifiesta que la documentación soporte del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOPS), se encuentra registrada dentro de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua; atento a lo anterior se anexan en forma digital todas las sesiones y documental soporte de las contrataciones del año 2021, que se tomaron en consideración para establecer los montos del PAOPS, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Se someterá a consideración del citado Comité las modificaciones del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOPS), en la sesión prevista a celebrarse el día 21 de septiembre del presente, así mismo la Dirección para el ejercicio fiscal 2023 documentará de forma puntual y fehaciente cada rubro del proyecto del PAOPS, utilizando la información histórica que obre en el Comité respectivo, los presupuestos base que se desarrollen, o bien un estudio de mercado realizado en términos de lo previsto en el Reglamento de la materia.

Esta Dirección notificó por medio de memorándum al Departamento de Licitaciones y Control de Obra que deberá ser tramitado de conformidad a la normatividad aplicable, a efecto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción Correctiva: SE SOLVENTA**

La Dirección de Obras Publicas presento la documentación para aclarar el hallazgo, con base en lo anterior se solventa el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.I.2.

El área auditada realizó la modificación al Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOPS) y fue puesto a consideración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua para su autorización y/o notificación en la sesión del 21 de septiembre de 2022, así mismo dicha modificación se encuentra publicada en el Sistema de Electrónico de Contrataciones.

La Dirección de Obras Públicas adjunta Memorandum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo, y en atención al seguimiento a la Auditoría número OIC-01/DOP/AOP/2022, solicito atentamente la coordinación entre las áreas para la elaboración de inmediato de la modificación al PAOS conforme a los requisitos mínimos establecidos en la Ley y el Reglamento de la materia e implementar los mecanismos necesarios a efecto de que mensualmente se realice la actualización correspondiente.

Con base en lo antes mencionado se observó que la Dirección de Obras Públicas ha iniciado la implementación de acciones preventivas para evitar actos u omisiones que pudieran constituir en responsabilidades administrativas, sin embargo, no se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección para el ejercicio fiscal 2023 ha documentado de forma puntual y fehaciente cada rubro del proyecto del PAOPS, utilizando la información histórica que obre en el Comité respectivo, los presupuestos base que se desarrollen, o bien un estudio de mercado realizado en términos de lo previsto en el Reglamento de la materia, dicha acción fue referida en su respuesta, con base en lo antes señalado NO SE SOLVENTA.

Hallazgo 3 Fraccionamiento de las operaciones.

De la información proporcionada este Órgano Interno de Control mediante oficios D/2919/2022, del 30 de junio de 2022 y D/3142/2022, del 13 de julio de 2022, se encontró como hallazgo que las siguientes obras descritas acreditan el fraccionamiento de las operaciones, toda vez que todas las obras fueron aprobadas por la excepción fundándose en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como la suma de sus importes superan el monto máximo indicado para cada procedimiento de excepción, así mismo los trabajos objeto de las contrataciones se refieren al suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas en las mismas zonas de la ciudad, las cuales se pudieron prever en un sólo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma y las operaciones se realizaron en un solo ejercicio fiscal y las solicitudes de contratación se solicitadas por la misma Área requirente.

No. contrato	Nombre de la obra	Monto contratado	Procedimiento de contratación	Zona	Fecha de contratación
021/2022	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la ciudad	1,972,352.21	Adjudicación directa	1,2,3 y 4	28 de abril de 2022
009/2022	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la zona 2 y 3 de la ciudad	1,998,151.85	Adjudicación directa	2 y 3	17 febrero 2022

023/2022	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la ciudad zonas 2 y 3 (segunda etapa)	1,974,160.35	Adjudicación directa	2 y 3	28 de abril de 2022
029/2022	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles del centro histórico de la ciudad.	1,988,784.64	Adjudicación directa	3	02 de mayo de 2022
011/2022	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la zona 1 y 4 de la ciudad	1,998,976.33	Adjudicación directa	1 y 4	08 de marzo de 2022

Con base en lo anterior se observa que las mismas fueron desintegrada en etapas para dividir su costo en montos más pequeños que se ubiquen en la hipótesis de excepción lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 59 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas no podrán fraccionarse para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere este artículo; entendiéndose por fraccionar, cuando una obra pública o servicio relacionado con la misma que integre un todo, se desintegre en etapas para dividir su costo en montos más pequeños que se ubiquen en la hipótesis de este artículo. Así como en relación con el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señala que para que exista fraccionamiento deben presentarse todas las siguientes circunstancias: todas están fundadas en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado para cada procedimiento de excepción, los trabajos objeto de las contrataciones que se refieran al mismo proyecto, el Área requirente pudo prever las contrataciones de las obras en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma, así mismo las operaciones se realizaron en un solo ejercicio fiscal y las solicitudes de contratación se realizaron por la misma Área requirente, por lo que revisando los expedientes las obras cumplen con estas circunstancias

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 5, 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua artículos 13, 18, 19, 59 último párrafo y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 y 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar una correcta planeación con el objeto de que las obras puedan contratarse bajo los procedimientos correctos, e implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En relación a las obras que se señalan que se acreditan el fraccionamiento de las operaciones, toda vez que todas la obras fueron aprobadas por la excepción fundándose en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como la suma de sus importes superan el monto máximo indicado para cada procedimiento de excepción, así mismo los trabajos objeto de las contrataciones se refieran al suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas en las mismas zonas de la ciudad, las cuales se pudieron prever en un sólo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma y las operaciones se realizaron en un solo ejercicio fiscal y las solicitudes de contratación se solicitadas por la misma Área requirente.

Acciones:

Correctiva:

Esta Dirección respecto a estas obras en particular manifiesta que es complicado que un contratista tenga la capacidad técnica y financiera para la ejecución de los trabajos al mismo tiempo, en la cobertura de toda la ciudad, ya que derivada a que son en áreas diferentes de la ciudad esta dependencia consideró los expedientes en estos 5 puntos importantes de la ciudad, a efecto de siempre asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a la oportunidad y demás circunstancias pertinentes, derivado a las razones antes expuestas, así mismo las adjudicaciones a que se hace referencia acreditaron criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez derivado del estudio de mercado presentado en el dictamen de aprobación, tal como se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que, en el concepto de trabajo relativo al bacheo, es complicado prever la contratación de las obras en un solo procedimiento, debido a las condiciones físicas adversas de las carpetas asfálticas cuya superficie presentan severos daños, por lo que la planificación como lo prevé en los procedimientos normales, es difícil de realizar. De igual forma es importante recalcar que en Auditorías de los diferentes entes fiscalizadores, de ejercicios anteriores, no ha sido observado este supuesto de fraccionamiento.

La Dependencia implementará acciones inmediatas a efectos de dar solución a los hechos observados, las cuales consisten en justificar técnicamente de manera clara y precisa la conveniencia de adjudicar y contratar a personas físicas/o morales que cumplan con las especialidades requeridas, en los dictámenes de adjudicación directa en esta hipótesis de conformidad con al artículo 89 fracción II del Reglamento de la materia, que a la letra dice:

II. Los trabajos objeto de las contrataciones que se refieran al mismo proyecto. Lo anterior no resultará aplicable en los casos en que el Área responsable de la contratación justifique técnicamente la conveniencia de contratar varias personas en atención a su especialidad.

Preventiva:

La Dirección privilegiará el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial en estos casos, pero en caso de ser inminente la atención inmediata de este tipo de obras, propone acciones de

solución a los hechos observados las cuales consisten en justificar técnicamente la conveniencia de contratar varias personas en atención a su especialidad, en los dictámenes de adjudicación directa en estas hipótesis de conformidad con al artículo 89 fracción II del Reglamento de la materia, que a la letra dice:

...

II. Los trabajos objeto de las contrataciones que se refieran al mismo proyecto. Lo anterior no resultará aplicable en los casos en que el Área responsable de la contratación

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.I.1.

La Dirección justifica su acción al mencionar que:

“que es complicado que un contratista tenga la capacidad técnica y financiera para la ejecución de los trabajos al mismo tiempo, en la cobertura de toda la ciudad, ya que derivada a que son en áreas diferentes de la ciudad esta dependencia consideró los expedientes en estos 5 puntos importantes de la ciudad, a efecto de siempre asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a la oportunidad y demás circunstancias pertinentes”

Sin embargo, se destaca que de los contratos observados dos de ellos (009/2022y 023/2022) se encuentran en la misma zona, por lo que el desvirtúa el argumento presentado por el área auditada.

De igual manera cuando el Ente menciona que:

“en el concepto de trabajo relativo al bacheo, es complicado prever la contratación de las obras en un solo procedimiento, debido a las condiciones físicas adversas de las carpetas asfálticas cuya superficie presentan severos daños, por lo que la planificación como lo prevé en los procedimientos normales, es difícil de realizar”

El argumento anterior no lo exime del cumplimiento de la normativa, si bien es cierto que el Ente no puede prever las condiciones físicas adversas de las carpetas asfálticas también es cierto que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua prevé en su artículo 64 el poder celebrar contratos para que se ejecuten los trabajos de acuerdo a las necesidades del Ente Público, y del cual se desprende lo siguiente: tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades de los Entes Públicos, en base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos, por lo que con base en lo antes mencionado NO SE SOLVENTA el hallazgo toda vez que el área auditada no presentó argumentos fundados y motivados y/o documentación que desvirtuó el Hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP 3

NO SE SOLVENTA el hallazgo toda vez que el área auditada no presento argumentos y/o documentación que desvirtuó el Hallazgo.

Hallazgo 4 Deficiencias del Manual de Integración, Funcionamiento, Disposiciones, Políticas, Criterios y Lineamientos de Comité de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas del Municipio.

Se observó que el Manual de Integración, Funcionamiento, Disposiciones, Políticas, Criterios y Lineamientos de Comité de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas del Municipio aprobado el 13 de octubre del 2021 en la Sesión Ordinaria número S.O.12/21 y publicado en la Gaceta Municipal No. 188-III el 18 de octubre de 2021 mediante Acuerdo 430/2021 del 15 de octubre de 2021 contraviene lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua en lo siguiente:

a) Numeral 10 título GARANTÍAS

El tipo de garantía para el caso de la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas que se establece en el manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos de comité de obras y servicios públicos relacionados con las mismas del municipio es el cheque cruzado, sin embargo, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua establece que los tipos de garantía son : Cheque cruzado, cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza.

Los Municipios deberán ajustarse a las formas y montos de garantías establecidos en el artículo 104 del Reglamento ya mencionado, o bien aceptar cualquier garantía prevista en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

b) Numeral 13 título CONTRATOS:

De conformidad a lo establecido en los artículos 67 de la Ley de la materia y Título Quinto, Sección Primera de su Reglamento, 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 33 fracción XII y 50 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para la elaboración de los contratos el Área Jurídica de la Dirección de Obras Públicas, coadyuvará con la Subdirección Jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento, los cuales deberán ser suscritos por las partes dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del fallo respectivo o a la notificación correspondiente, los cuales deberán ser firmados en primer término por el contratista y posteriormente se recabará la firma de los funcionarios públicos que cuenten con las facultades para tal efecto.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del cual se desprende que para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público del Ente Público de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente se recabará la firma del contratista.

c) Numeral 14 título PAGO A CONTRATISTAS

Los pagos derivados de las obras o servicios relacionados con las mismas, se efectuarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario, o a través de cheque, se realizarán dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes ante el área de Licitaciones y Control de Obra.

Lo anterior contraviene los plazos establecido en el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del cual se desprende que las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Ente Público, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que la persona contratista haya presentado la factura correspondiente.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 94 y 104 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que el Manual de Integración, Funcionamiento, Disposiciones, Políticas, Criterios y Lineamientos de Comité de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas del Municipio aprobado el 13 de octubre del 2021 en la Sesión Ordinaria número S.O.12/21 y publicado en la Gaceta Municipal No. 188-III el 18 de octubre de 2021 mediante Acuerdo 430/2021 del 15 de octubre de 2021 contraviene lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, por lo cual esta Dirección está preparando las modificaciones respecto a Numeral 10 título GARANTÍAS, CONTRATOS, PAGO A CONTRATISTAS.

Acción:**Correctiva:**

La Dependencia está realizando las acciones pertinentes para llevar a cabo la modificación del Manual de Integración, Funcionamiento, Disposiciones, Políticas, Criterios y Lineamientos de Comité de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas del Municipio, a efectos de realizar las adecuaciones correspondientes, mismas que se someterán en la sesión del comité en cita a celebrarse el próximo día 21 de septiembre de 2022.

Preventiva:

Se dará seguimiento a que el Manual de Integración, Funcionamiento, Disposiciones, Políticas, Criterios y Lineamientos de Comité de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas del Municipio, Manual de Integración, Funcionamiento, Disposiciones, Políticas, Criterios y Lineamientos de Comité de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas del Municipio, se encuentre actualizado de conformidad con la normatividad vigente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.I.2.**

NO SE SOLVENTA la Dirección de Obras Publicas adjunta documento con la modificación del Manual de Integración, Funcionamiento, Disposiciones, Políticas, Criterios y Lineamientos de Comité de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas del Municipio el cual fue puesto a consideración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua su autorización y/o notificación el 21 de septiembre de 2022, sin embargo este no ha

sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua incumplimiento lo establecido en el artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así mismo se observa la invalidez del documento toda vez que este no ha sido publicado en la Gaceta del Municipio de Chihuahua conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para que este sea válido deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.I.4.

NO SE SOLVENTA, la Dirección de obras públicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta.

Hallazgo 5 Falta de formalización de contratos.

Se detectó la falta de formalización de los contratos de obra pública toda vez que se detectaron contratos que carecen de la totalidad de las firmas, en contravención de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua de la materia que señala que con la notificación del fallo se obligará al Ente Público convocante y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, y en defecto de tales previsiones, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación e incumpliendo el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público del Ente Público de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente se recabará la firma del contratista.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 53 último párrafo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 17 fracción IV, 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

En los próximos contratos recabar en primer término, la firma del servidor público del Ente Público de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente recabar la firma del contratista, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó la falta de formalización de los contratos de obra pública toda vez que se detectaron contratos que carecen de la totalidad de las firmas.

Acción:

Correctiva:

Esta Dirección realizará las acciones necesarias para hacer el proceso de firmas más ágiles, ya que esta dependencia elabora los contratos en auxilio de la Subsecretaría Jurídica que es la Dependencia facultada para la elaboración de los contratos, ya que por su carga de trabajo se retrasa un poco su elaboración, pero se establecerá plazos de firma más largos a efecto de minimizar los retrasos en este proceso, así mismo se turnarán primero para firma del Director de Obras Públicas y posteriormente se recabará la firma del contratista, y después las demás firmas que intervienen en dicho contrato.

Se establecerán fechas de por lo menos 5 días hábiles y hasta 10 días hábiles después de las adjudicaciones, de conformidad con las cargas de trabajo de la dependencia, siempre considerando con cumplir los plazos establecidos en el artículo 67 de la Ley de la materia y 95 de su Reglamento, para evitar incumplir con lo establecido en la normatividad vigente. Así mismo se está trabajando para hacer la propuesta de reformar el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua para establecer que la Dirección de Obras Públicas sea la facultada de elaborar sus contratos, a efecto de que dichos procesos de firmas sean más ágiles.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para recabar las firmas por parte de los funcionarios que intervienen en el proceso, mediante una tabla en Microsoft Excel el cual contendrá el correcto orden de firmado y envío a los funcionarios correspondientes, registrando la fecha de envío y recibo de los mismos y su seguimiento correspondiente.

La Dirección recabará la firma del Director de Obras Públicas para celebrar dichos actos y posteriormente se recabar la firma del contratista y demás funcionarios correspondientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.I.3.

NO SE SOLVENTA la Dirección de Obras Públicas no adjunta documentación que desvirtúe el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.I.5.

NO SE SOLVENTA, la Dirección de Obras Públicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta.

II. CONSTRUCCIÓN DE EXPLANADA, DOMO, BANQUETAS Y EQUIPAMIENTO EN ESCUELA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ (FOLIO PP 075)

Hallazgo 6 Falta del permiso de construcción.

Del análisis a la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se determinó que no el área auditada no cuenta con el permiso de construcción, debiendo el Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el

25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta del documento correspondiente al permiso de construcción.

Posteriormente se solicitó nuevamente información a la Dirección de Obras Publicas mediante oficio OIC-ACE-413/2022 en la cual se solicitaron los permisos de construcción de la obra y respuesta número D/2524/2022 en el cual no se proporciona el permiso de construcción y en su lugar se anexa un Convenio de colaboración celebrado entre el municipio de Chihuahua y el C. Jesus José Leal Ramírez solicitante de la obra en mención.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología es la dependencia con facultad de otorgar licencias y permisos para construcción, ampliación, reparación y demolición de fincas por lo que se incumple en lo establecido en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumpla con la obtención de permisos de construcción necesarios.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 16 segundo párrafo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 131 fracción III de su Reglamento, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 69 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, e implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que del análisis a la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se determinó que el área auditada no cuenta con el permiso de construcción, debiendo el Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Acción:

Correctiva:

Derivados al cambio de administración el Departamento de Licitaciones y Control de Obra sufrió un periodo de tiempo, en el cual no contaba con el personal para elaborar los oficios de envío de listado

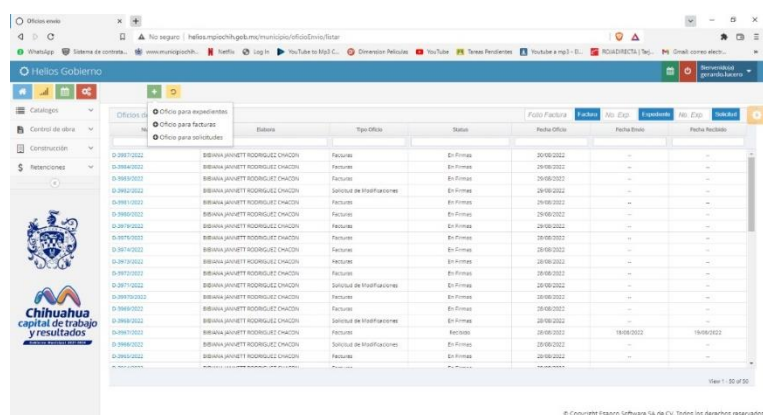
de obras a revisión en materia de permiso de construcción, así como los anexos requeridos y dar seguimiento y archivo correcto al mismo.

Se anexa al presente copia certificada en forma digital del Permiso de Construcción correspondiente.

Se iniciaron los trámites administrativos para la creación de nuevo módulo en el Sistema Helios a efecto de apoyar en el proceso administrativo del personal para la elaboración de los oficios solicitando los permisos correspondientes al momento de cargar los expedientes para el trámite de solicitud de suficiencia presupuestal.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados.



The screenshot displays the 'Helios Gobierno' web application. On the left, there is a sidebar menu with options like 'Oficios', 'Control de obra', 'Comunicación', and 'Referencias'. The main area shows a table of generated offices. The table has columns for 'Oficio', 'Estado', 'Tipo Oficio', 'Status', 'Fecha Factura', 'Fecha Oficio', 'Fecha Factura', 'Fecha Oficio', 'Fecha Factura', and 'Fecha Oficio'. The data rows list various offices with their respective dates and statuses.

Oficio	Estado	Tipo Oficio	Status	Fecha Factura	Fecha Oficio	Fecha Factura	Fecha Oficio	Fecha Factura	Fecha Oficio
0-2867/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2868/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2869/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2870/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2871/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2872/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2873/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2874/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2875/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2876/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2877/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2878/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2879/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2880/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2881/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2882/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2883/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2884/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2885/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2886/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2887/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2888/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2889/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2890/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2891/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2892/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2893/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2894/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2895/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2896/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2897/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2898/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2899/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022
0-2900/2022	En Proceso	Permiso	En Proceso	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022	20/10/2022

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: SE SOLVENTA

SE SOLVENTA la Dirección de Obras Publicas en su respuesta adjunto oficio número AUTL/0122/21 de fecha 07 de octubre de 2021 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología da respuesta al oficio D/4590/2021 e informa a la Dirección de Obras Publicas el no tener inconveniente en la realización de la obra.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.II. 1.

El área auditada manifestó que se encuentra en proceso de creación del nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales, sin embargo, dicha acción no se encuentra consolidada por lo antes mencionado, NO SE SOLVENTA.

Hallazgo 7 Falta la autorización en materia de impacto ambiental.

De la obra en comento se encuentra que la misma no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022, de fecha 18 de abril del 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022, de fecha 25 de abril de 2022, entregando el expediente, documentación de la cual se identificó la falta del documento de la autorización en materia de impacto ambiental.

Posteriormente mediante este Órgano Interno de Control solicitó mediante oficio OIC-ACE-329/2022, de fecha 06 de mayo de 2022 a Obras Públicas la autorización que le otorgó en materia ambiental la Secretaría de Gobierno del Estado Chihuahua, recibiendo respuesta mediante oficio número D/1905/2022 el 12 mayo de 2022, manifestando hacer la entrega de la resolución de Impacto Ambiental Municipal, sin embargo, no se proporcionó.

Finalmente en oficio OIC-ACE-413/2022 con fecha de 13 de junio de 2022 se le solicito nuevamente al Ente la autorización en materia ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, del cual se obtuvo respuesta en oficio número D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 en el cual manifiesta y cito: “no haber solicitado Autorización en materia ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología debido a que ya se contaba con la autorización por el ente facultado, con fundamento en según Art. 8 Fracc. IX que a letra dice: Artículo 8. Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones: Otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en esta Ley.”

De lo anterior se observó que el Ente no señalo la normativa que refiere en su oficio.

Se observa el incumplimiento del Ente Público al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, autoridad con las atribuciones en la materia, contraponiendo lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua ya mencionada y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109, 134 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas , artículo

16, 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III de su reglamento y artículos 7 fracción IX y 41 fracción XXIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Mostrar la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar las autorizaciones en materia ambiental con los entes facultados previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación citada que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Acción:

Correctiva:

Cabe destacar que los trabajos realizados por la Dirección de Obras Públicas fueron en áreas ya impactadas ya que los trabajos se realizaron en canchas y banquetas ya existentes, por lo cual, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, no impacto ni causo riesgo en materia de Impacto Ambiental.

En relación a la observación se manifiesta que el Gobierno Municipal, derivado a los antecedentes de las obras NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con el artículos 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Como antecedente, **no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura educativa de una obra ya impactada.**

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que **NO** causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender los alumnos dejarían de ser beneficiados por estas obras tan benéficas para ellos como realizar actividades físicas y demás actividades recreativas propias de la escuela en instalaciones que los protejan de las condiciones inclementes que se presentan en esta ciudad, así como equipamiento que mejore las condiciones educativas de los alumnos de esta escuela, y que por los plazos de estos permisos pudieran hacer que dichos trabajos no se hubieran podido realizar.

Así mismo, se cuenta con oficio SEPA 1261/2021 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua en el cual manifiesta que esta obra no requiere someterse a evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior de conformidad con los artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales.

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC II. 1.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley. El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1o y 2o de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 20.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura educativa de una obra ya impactada.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Lo antes mencionado es improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado NO SE SOLVENTA el hallazgo derivando en:

Acciones preventivas: OBSERVACIÓN AP.II.2.

NO SE SOLVENTA la Dirección de Obras Publicas no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas.

Hallazgo 8 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado mediante oficio número D/2524/2022 de fecha 15 de junio del 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Acción:

Correctiva:

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Expediente Técnico (Edición)

No: 019922
Fecha: 16-08-2022

Fechas

F. Inicio: 22-08-2022
Duración: 62
F. Término: 20-10-2022

Unidad: Metros
Duración: 2.0

Beneficiarios / Otros

Unidad: Habitantes
Cantidad: 284
Salario: 2016, 73.04
Porcentaje: 20.0
por a generar: 2019

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISICO-FINANC)



Chihuahua, Chih., Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra					
Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 086FR04550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%	\$759,335.48	1.0000	
Acumulado	50.00%	100.00%			
Calendario de Administración de los Recursos					
Parcial	\$379,667.74	\$379,667.74			
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48			

Acción:

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.II. 2.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado NO SE SOLVENTA el hallazgo, derivando en la:

Acción Preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1. Expedientes técnicos

1.1. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 9 Deficiencias en las especificaciones particulares.

Se analizaron las especificaciones particulares proporcionadas a este Órgano Interno de Control en el oficio de respuesta número D/2524/2022 de fecha 15 de junio de 2022 a la solicitud de información mediante oficio OIC-ACE-413/2022 de fecha de 13 junio de 2022 de lo anterior se detectó que estas no cuentan el proyecto con la firma de la persona responsable, ya que las Especificaciones particulares que entrega la Dirección de Obras Publicas contienen la firmada de la contratista "Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V." en asociación con "Palermo Construcciones, S.A. de C.V.", y siendo responsabilidad del ente público incluir en a las bases de licitación las especificaciones particulares firmadas por la persona responsable del proyecto.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 40 fracción XIX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Firmar las especificaciones particulares por la persona responsable del proyecto tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que no se cuenta con el proyecto con la firma de la persona responsable, ya que las Especificaciones particulares que entrega la Dirección de Obras Públicas contienen la firmada de la contratista "Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V." en asociación con "Palermo Construcciones, S.A. de C.V.", y siendo responsabilidad del ente público incluir en a las bases de licitación las especificaciones particulares firmadas por la persona responsable del proyecto.

Acción:

Correctiva:

Debido al cambio de Administración, el Departamento de Licitaciones y Control de Obra por un periodo de tiempo, no contaba con el personal capacitado para la correcta generación de los paquetes licitatorios realizados por la convocante.

Del mismo modo al contar con personal de poca experiencia para realizar correctamente las funciones asignadas en el tiempo y forma requerido, nos generó que la curva de aprendizaje fuera prolongada.

Se solicitó al Departamento de Licitaciones y Control de Obra, que verifique que las especificaciones particulares en los paquetes de licitación estén debidamente firmadas por la persona responsable del proyecto, tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se manifiesta que el paquete de las bases de licitación son firmadas por el Director de Obras Públicas, dando como resultado que la dependencia está validando los documentos

entregados en el paquete licitatorio, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el 50 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Firmar las especificaciones particulares por la persona responsable del proyecto tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos mediante un Check-List, los documentos que integran la propuesta técnica y económica en la generación de los paquetes licitatorios, con la firma autógrafa por la persona responsable del proyecto.

Se solicitará capacitación en materia de obra pública al personal del Departamento de Licitaciones y Control de Obra.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.II.3.

La Dirección de Obras Públicas no adjunta documentación que desvirtúe el hallazgo, así mismo manifiesta que el paquete de las bases de licitación son firmadas por el Director de Obras Públicas, dando como resultado que la dependencia está validando los documentos entregados en el paquete licitatorio, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el 50 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua sin embargo el área auditada no proporciona a este Órgano Interno de Control las bases de licitación firmadas por el Director de Obras Públicas en las cuales se incluyan las especificaciones particulares firmadas con base en lo antes mencionado NO SE SOLVENTA .

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.II. 3.

El área auditada refiere en su respuesta que implementará los mecanismos mediante:

- Un Check-List los documentos que integran la propuesta técnica y económica en la generación de los paquetes licitatorios, con la firma autógrafa por la persona responsable del proyecto.
- Se solicitará capacitación en materia de obra pública al personal del Departamento de Licitaciones y Control de Obra.

Sin embargo, no se adjunta evidencia documental que permita corroborar que dichas acciones se han implementado por parte de la Dirección de Obras Públicas, por lo antes mencionado NO SE SOLVENTA.

Hallazgo 10 Falta e incumplimiento en la formulación de las estimaciones.

Derivado de la revisión a las estimaciones proporcionadas por la Dirección de Obras Públicas, se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) Estimación 1 con periodo de ejecución del 14 de noviembre de 2021 al 16 diciembre de 2021, con factura número 349 con fecha del 10 de febrero de 2022 la cual fue entregada para su revisión al residente de obra hasta el 31 de enero de 2022 según lo manifestado por el residente de obra en la nota de bitácora número 38 de fecha 31 de enero de 2022.
- b) Estimación 2 con periodo de ejecución del 16 diciembre de 2021 al 31 diciembre de 2021, con factura número 350 del 11 de abril de 2022, la cual fue entregada para su revisión el 07 de abril de 2022 según nota de bitácora número 61 donde el residente señala recibir los generadores de la estimación
- c) Estimación 3 con periodo de ejecución del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, con factura número 352 del 04 de mayo de 2022.

- d) Estimación 4 con periodo de ejecución del 31 de enero de 2022 al 01 de marzo de 2020, con factura numero 355 con fecha del 26 de mayo de 2022 fue entregada a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, el 3 de junio de 2022 para trámite de pago.
- e) Estimación 5 con periodo de ejecución del 02 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022, con factura numero 356 con fecha del 28 de mayo de 2022.

Con base en lo antes señalado se observa el incumplimiento por parte de la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V. en asociación con Palermo Construcciones, S.A. de C.V., en la formulación de estimaciones y en la entrega de la factura, toda vez que las estimaciones de los trabajos ejecutados no se formularon conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y a lo estipulado en el contrato de obra número 133/2021, las cuales se debieron formular con una periodicidad no mayor de un mes, y presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago los cuales fueron fijados en el contrato de obra como los días quince y ultimo de cada mes. Así como la deficiencia por parte del Ente Público en la vigilancia y control en el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022, de fecha 18 de abril del 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022, de fecha 25 de abril de 2022, manifestando entregarlo y del cual se proporcionó solamente la Estimación 1.

Posteriormente mediante oficio de solicitud de Información OIC-ACE-329/2022, de fecha 06 de mayo del 2022, en el cual se solicitó las Estimaciones a partir del 15 de diciembre de 2021, recibiendo como respuesta oficio D/1905/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, manifestando entregarlas y del cual se proporcionó solamente las Estimaciones 2 y 3.

Finalmente mediante oficio número OIC-ACE-413/2022 se le solicito al Ente la entrega de las Estimaciones del mes de febrero, marzo, abril y mayo y los documentos que deberán acompañarse a cada estimación; Números generadores, Notas de Bitácora, Croquis, Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, etc., recibiendo respuesta mediante oficio números D/2524/2022 del 15 de junio de 2022, en el cual se entrega la Estimación 4 y 5 y manifiestan y cito: “se entregan las estimaciones correspondientes al mes de febrero y marzo abril y mayo se encuentran en trámite de pago.”

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y de lo establecido en el contrato número 133/2021 CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO el cual establece la obligación de “LAS PARTES” a formular las estimaciones con una periodicidad no mayor a un mes, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de

Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que, de la revisión a las estimaciones proporcionadas por la Dirección de Obras Públicas, se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) *Estimación 1 con periodo de ejecución del 14 de noviembre de 2021 al 16 diciembre de 2021, con factura número 349 con fecha del 10 de febrero de 2022 la cual fue entregada para para su revisión al residente de obra hasta el 31 de enero de 2022 según lo manifestado por el residente de obra en la nota de bitácora número 38 de fecha 31 de enero de 2022.*
- b) *Estimación 2 con periodo de ejecución del 16 diciembre de 2021 al 31diciembre de 2021, con factura número 350 del 11 de abril de 2022, la cual fue entregada para su revisión el 07 de abril de 2022 según nota de bitácora número 61 donde el residente señala recibir los generadores de la estimación*
- c) *Estimación 3 con periodo de ejecución del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, con factura número 352 del 04 de mayo de 2022.*
- d) *Estimación 4 con periodo de ejecución del 31 de enero de 2022 al 01 de marzo de 2020, con factura número 355 con fecha del 26 de mayo de 2022 fue entregada a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, el 3 de junio de 2022 para trámite de pago.*
- e) *Estimación 5 con periodo de ejecución del 02 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022, con factura número 356 con fecha del 28 de mayo de 2022.*

Acción

Correctiva:

La Dirección manifiesta con documentos soporte de que, a partir de la estimación 2 se realizaron las retenciones correspondientes por estar fuera del programa autorizado de ejecución de obra.

Se anexan copias certificadas en forma digital de las notas de bitácoras número 29, 47, 65 y 75, en donde se acredita la solicitud al contratista de la presentación de las estimaciones en tiempo y forma, así como el formato dentro del expediente del cálculo de las retenciones por incumplimiento al programa de obra.

Preventiva:

Reforzar los controles del seguimiento a los residentes de obra por los Jefes de Departamento y vigilar que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC. II.4.

NO SE SOLVENTA, los documentos presentados no desvirtúan el hallazgo, toda vez ya que si bien la Dirección de Obras Publicas presenta notas de bitácora mediante las cuales el residente de obra realizo la solicitud al contratista de presentar y ponerse al corriente con las estimaciones pendientes, sin embargo, no se llevarán las medidas suficientes que permitieran que se cumpliera con lo establecido en el contrato de obra así como en la normativa vigente , así mismo en dicho se prevé establece en su CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA fracción III EL Municipio podrá rescindir administrativamente el contrato cuando si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acatan las órdenes dadas por el Residente de Obra.

Asimismo, la Dirección manifiesta haber realizado las retenciones correspondientes por estar fuera del programa autorizado de ejecución de obra, sin embargo, no se aplicaron las penas convencionales.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.II. 4.

NO SE SOLVENTA la Dirección de Obras Publicas no adjunta en su respuesta evidencia de las acciones preventivas implementadas.

Hallazgo 11 Falta de aplicación de penas y sanciones por incumplimientos.

Se observa incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V. en asociación con Palermo Construcciones, S.A. de C.V., lo anterior toda vez que en el contrató número 133/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021 en el cual se establece como fecha de terminación de los trabajos el día 15 de abril de 2022.

Lo anterior se confirmó en la revisión física a la obra el 11 de mayo de 2022 realizada por este Órgano Interno de Control en la cual se encontró la obra en proceso de construcción, lo cual se hace constar en el Acta Administrativa de Auditoría de fecha de 11 de mayo de 2022.

Así mismo se le solicitó a la Dirección de Obras Publicas mediante oficio OIC-ACE-329/2022 el Aviso de terminación de obra por parte de la Contratista, el oficio de notificación a contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra, el finiquito de obra, el acta Entrega -Recepción, el acta de Extinción los derechos y obligaciones, el oficio de entrega recepción de los planos correspondientes a la construcción final, normas y especificación, manuales e instructivos de operación y mantenimiento y certificaos y garantías, la garantía de los defectos y los vicios ocultos y los planos finales y manuales y garantía de la maquinaria y equipo, del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/1905/2022 el 12 de mayo de 2022 donde se manifestó no hacer entrega por motivo de que la obra en proceso de construcción, anexado reprogramación de trabajos para el día 10 de mayo de 2022.

Lo antes señalado denota incumplimiento del Ente Público en la aplicación de las penas convencionales por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato, esto como en contravención de las funciones de supervisar, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, así como la de verificar la correcta conclusión de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 66 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 100, 101, 131 fracciones I, VI y XIV de su Reglamento, y de lo establecido en el contrato número 133/2021 CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctiva:

Aplicación de penas convencionales por incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V. con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

El control y la vigilancia que se cumpla con las condiciones previstas en los contratos y los plazos de ejecución pactos, en proceso de ejecución general de los trabajos aplicar las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación del incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V. en asociación con Palermo Construcciones, S.A. de C.V., lo anterior toda vez que en el contrato número 133/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021 en el cual se establece como fecha de terminación de los trabajos el día 15 de abril de 2022.

Acción

Correctiva:

La Dirección manifiesta que durante el periodo de ejecución de los trabajos, se formalizo una reprogramación, el cual se justifica en observación 12, la cual se anexa copia certificada de forma digital al presente y se acredita que la fecha de terminación es el 10 de mayo de 2022, así mismo desde la fecha del atraso de los trabajos a la fecha se siguen aplicando penas convencionales por incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V.

Por lo anterior se presentan dentro del hallazgo 10 las retenciones realizadas por la residencia de obra.

Preventiva:

Implementar los mecanismos de control y la vigilancia dentro las áreas administrativas, en el proceso de ejecución general de los trabajos aplicar las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.II. 5.

El área auditada anexa copia certificada Acuerdo de Reprogramación de los trabajos en el que se acredita que la fecha de terminación es el 10 de mayo de 2022 sin embargo, en la revisión física a la obra realizada el 11 de mayo de 2022 realizada por este Órgano Interno de Control se encontró la obra en proceso de construcción, es decir que la obra no se concluyó en la fecha convenida.

Así mismo la Dirección de Obras Públicas manifestó que;

“....desde la fecha del atraso de los trabajos a la fecha se siguen aplicando penas convencionales por incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V., Por lo anterior se presentan dentro del hallazgo 10 las retenciones realizadas por la residencia de obra.”

De lo anterior la Dirección adjunta Estimaciones de la 1 a la 8 conforme a lo siguiente:

Estimación	Periodo de Ejecución	Retención	Reintegro	Importe de trabajos ejecutados sin I.V.A
Estimación 1	17 de noviembre al 15 de diciembre 2021			\$205,430.34
Estimación 2	16 diciembre al 31 2021	\$2,702.90		\$142,656.41
Estimación 3	01 al 30 de enero 2022	\$2,453.93	\$2,702.90	\$734,478.62
Estimación 4	01 de enero al 01 de marzo de 2022	\$16,105.00	\$2,453.93	\$378,047.68
Estimación 5	02 de marzo al 01 de abril de 2022	\$8,929.39	\$16,105.00	\$993,173.67
Estimación 6	02 de abril al 01 de mayo de 2022	\$7,516.81	\$8,929.39	\$514,010.44
Estimación 7 Conv. Mod. Exc	02 de abril al 01 de mayo de 2022			\$144,314.45
Estimación 8 Conv. Mod. Ext	02 de abril al 01 de mayo de 2022			\$298,425.09

Las anteriores estimaciones fueron presentadas por la Dirección en donde se observan las retenciones y reintegros que fueron aplicados a la empresa contratista y no de las penas convencionales por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato.

Con base en lo anterior NO SE SOLVENTA y persiste el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.II. 5.

El área auditada no presentó evidencia de la implementación de los mecanismos de control y la vigilancia dentro las áreas administrativas que menciona en su respuesta, por lo antes mencionado NO SE SOLVENTA el hallazgo derivando en la observación.

Hallazgo 12 Imprudencia del Acuerdo de reprogramación.

Con oficio número D/1905/2022 del 12 de mayo de 2022 se recibió Acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución del contrato No. 133/2021 por caso fortuito o causa de fuerza mayor, el cual se justifica por haberse generado trabajos adicionales y modificación al proyecto original para mejora de la obra en el proceso de construcción.

De lo anterior es menester citar la definición de caso fortuito o fuerza mayor determinada en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de

Chihuahua, el cual entiende como un acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre, incluyendo acto de autoridad, caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Aislada número I.4o.A.38 A (10a.) y Tesis Aislada II.1o.C.158 C las cuales señalan lo siguiente:

Tesis: I.4o.A.38 A (10a.)

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable. Lo resaltado es propio.

“Tesis: II.1o.C.158 C

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el

hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.”
Lo resaltado es propio.

El haberse generado trabajos adicionales y modificación al proyecto original para mejora de la obra en el proceso de construcción no se refiere a un acontecimiento de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario.

Así como a las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

Así mismo de la documentación certificada proporcionada a este Órgano Interno de Control, no existe manifestación de los hechos del caso fortuito o de fuerza mayor en la bitácora de obra y el contratista no lo hizo del conocimiento al Ente Público por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al suceso. Con base en lo ya mencionado se determinó la improcedencia del Acuerdo de Reprogramación del plazo de ejecución del contrato No. 133/2021 por caso fortuito o causa de fuerza mayor., toda vez que el hecho manifestado como caso fortuito o de fuerza mayor y que dio origen a la reprogramación, no se encuentra dentro de los acontecimientos preceptuados en la Ley y el Reglamento de la materia para tal efecto. Así mismo el Acuerdo en mención no cumple con lo establecido en el artículo 80 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 11, 80 último párrafo del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción IX, 102 segundo párrafo, 141 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Aplicar las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión de los trabajos, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de la improcedencia del Acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución del contrato No. 133/2021 por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Acción:**Correctiva:**

Se anexa soporte de la procedencia del acuerdo de programación, derivado a un caso fortuito e inesperado respecto a las condiciones existentes en la cancha, que no se pudieron prever previo al inicio de la obra, hasta el momento de los trabajos que se subió la retroexcavadora provocando la ruptura de la losa en varios puntos de la cancha, el cual se justifica por haberse generado trabajos adicionales y modificación al proyecto original para mejora de la obra en el proceso de construcción, esto derivado a que no fue manifestado en dicho acuerdo, pero dentro del expediente se encuentra tales como nota de bitácora número 9, evidencia fotográfica, en la cual se observa que el piso de concreto se comenzó a fracturar en diferentes áreas de la misma, se procedió a realizar un sondeo donde se observó que en la parte inferior del piso, la capa de base de terraplén presentaba serio deterioros, esto debido a la existencia de escurrimientos que se infiltraban a través de las juntas de construcción de la cancha, lo que provocó que la estructura de losa del piso se encontraba colapsada.

Preventiva:

Reforzar las áreas que elaboran las reprogramaciones, a efecto de que se integren debidamente en los antecedentes de los acuerdos de reprogramación todas las circunstancias que motiven y funden la procedencia de los citados acuerdos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa el área auditada presenta documentación que desvirtúa el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.II.6.

NO SE SOLVENTA, la Dirección no presenta evidencia de la implantación de las acciones correctivas.

Hallazgo 13 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de las solicitudes de información y OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 y su oficio de respuesta D/1905/2022 del 12 de mayo de 2022; oficio OIC-ACE-413/2022 del 13 de junio de 2022 y respuesta D/2524/2022 del 15 de junio de 2022, se detectaron deficiencias en el manejo y control de la bitácora, siendo la nota de bitácora número 64, la última entregada con fecha 15 de abril de 2022, a este Órgano Interno de Control, siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en todas las obras al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos.

Además de lo ya señalado se detectó que el Residente de obra no registró en la bitácora:

- a) La autorización de las estimaciones 3, 4 y 5.
- b) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.
- c) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido.
- d) La terminación de los trabajos.
- e) La presencia de auditores en campo o en el sitio donde se efectúan los trabajos, cuando sea auditado un contrato.

Así mismo se observó que el Superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo integral, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.
- b) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- c) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.
- d) El aviso de terminación de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracción XI, 144 fracciones I incisos b, d, j, k, l y fracción II incisos a, b, e y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los

funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó deficiencias en el manejo y control de la bitácora, siendo la nota de bitácora número 64, la última entregada con fecha 15 de abril de 2022, a este Órgano Interno de Control, así como se detectó que el Residente de obra no registró en la bitácora:

- a) La autorización de las estimaciones 3, 4 y 5.*
- b) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.*
- c) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido.*
- d) La terminación de los trabajos.*
- e) La presencia de auditores en campo o en el sitio donde se efectúan los trabajos, cuando sea auditado un contrato.*

Así mismo se observó que el Superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo integral, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.*
- b) La solicitud de aprobación de estimaciones.*
- c) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.*
- d) El aviso de terminación de los trabajos.*

Acción:

Correctiva:

La dirección manifiesta que la residencia de obra cumplió lo observado

- a) La autorización de las estimaciones 3, 4 y 5, esta observación se encuentra soportada en la nota de bitácora número 65, 68, 70.*
- b) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, esta observación se encuentra soportada en la nota de bitácora número 68 y 72.*
- c) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, esta observación se encuentra en la nota de bitácora número 9,*
- d) La terminación de los trabajos, se manifiesta que la obra aún no se concluya la obra.*

Solicitar la capacitación a la residencia de obra para el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios.

Preventiva:

Solicitar a los Jefes de Departamento vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento,

aunado a lo anterior se promoverá la capacitación de los residentes de obra a efecto de no incurrir en omisiones que pudieran generar alguna responsabilidad administrativa.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.II.6.

La Dirección de Obras Publicas adjunta a su respuesta notas de bitácora con números 7, 8 9, 10, 28, 29, 30, 47, 48, 64, 65,70,71, 72, 73, 74 y 75.

Con relación a lo manifestado por la dirección en inciso a) La autorización de las estimaciones 3, 4 y 5, esta observación se encuentra soportada en la nota de bitácora número 65 ,68, 70.

La nota de bitácora 68 no se adjunta, y las notas de bitácora 65 y 70 establecen lo siguiente:

Nota No. 65 del 16 de abril de 2022

Con esta nota y fecha se reciben generadores de la estimación 3 para su revisión y/o autorización, asimismo se le recuerda nuevamente al contratista presentar y ponerse al corriente con las estimaciones pendientes.

Nota No. 70 del 26 de abril de 2022

Con esta fecha y nota se reciben los generadores de la estimación No. 4 y 5 para su revisión y/o autorización.

De lo anterior no se solventa ya que el residente recibió en ambos casos los generadores para su revisión y/o autorización, sin embargo, en ninguna de las notas adjuntas se registra la autorización de dichas estimaciones.

Con respecto al inciso b) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, esta observación se encuentra soportada en la nota de bitácora número 68 y 72.

Nota No. 72 del 28 de abril de 2022

Con esta fecha se indica que en los conceptos de suministro de canalones y bajas pluviales existirá excedentes por ampliación en el domo existente.

De lo anterior no se solventa, toda vez que la nota de bitácora 68 no se adjunta, y la nota de bitácora 72 no señala la aprobación de los conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.

En relación al inciso c) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, esta observación se encuentra en la nota de bitácora número 9, a nota de bitácora establece lo siguiente:

Nota No. 09 del 27 de noviembre de 2021

Con esta nota y fecha se indica sobre algunos conceptos donde es necesario ampliar las áreas para realizar de una forma más eficiente los trabajos de cimbras, Asimismo se inicia con los trabajos de excavaciones en explanada de la cafetería y se definen los niveles para los muros de mampostería y pisos de la explanada, hay la necesidad de ajustar dichos niveles para empatar, los pisos de banquetta del lado de la techumbre existente.

La nota antes referida no solventa el hallazgo, ya que el residente no registra en ningún momento el caso fortuito o de fuerza mayor que afecto el programa de ejecución convenido.

Con base en lo antes mencionado NO SE SOLVENTA.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.II.7.

NO SE SOLVENTA la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta.

III. REHABILITACIÓN DE OBRA DE DRENAJE UBICADO EN CALLE MARIANO ARTEAGA Y CALLE PARTIDO LIBERAL, COLONIA MELCHOR OCAMPO, CHIHUAHUA, CHIH.

Hallazgo 14 Deficiencias del Estudio de Mercado.

Derivado del estudio de mercado entregado en oficio/1599/2022 el 25 de abril de 2022, se detectó que las cotizaciones no contienen los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente: que se señala a continuación:

- Cotización de Constructora y Minas, S.A. de C.V. carece de fecha, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Cotización de Construcciones Marro, S.A. de C.V. carece de fecha y del registro federal de contribuyentes.
- Cotización de CyP Cruz Saenz, S.A de C.V. carece de fecha, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar la revisión de las cotizaciones que conforman el estudio de mercado con objeto de verificar que estas cuenten con los requerimientos mínimos que establece la Ley de la Materia, así como implementar los mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se observó que el estudio de mercado entregado no contiene los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente: que se señala a continuación:

- Cotización de Constructora y Minas, S.A. de C.V. carece de fecha, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Cotización de Construcciones Marro, S.A. de C.V. carece de fecha y del registro federal de contribuyentes.
- Cotización de CyP Cruz Saenz, S.A de C.V. carece de fecha, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Acción:

Correctiva:

Verificar que al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la legislación vigente, así como se solicitó a través de Memorandum mismo que fue incluido en hallazgos anteriores a las diferentes áreas a las cuales se les envían los documentos a revisión para que realicen sus observaciones al respecto y no autorizar tramites siguientes, si las cotizaciones no cuentan con todos los requisitos.

Preventiva:

Realizar la revisión de las cotizaciones que conforman el estudio de mercado, con el fin de verificar que las mismas cuenten con los requerimientos mínimos que establece la Ley de la Materia, así como implementar los mecanismos mediante un Check-List, para su correcta verificación.

Capacitar y supervisar al personal designado para que revise que los presupuestos de obra presentados por las empresas contratistas, contengan los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.III.1.

El área auditada no presento la documentación para aclarar el hallazgo, así mismo sus argumentos no eximen el cumplimiento de la normativa vigente, con base en lo anterior NO SE SOLVENTA.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.III.1

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“Respecto a los estudios de mercado es imprescindible que sean verificados antes de tramitar los procedimientos correspondientes de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres contratistas que estos cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de la materia. “

De lo anterior dicha Dirección presenta evidencia de una de las acciones preventivas referidas en su respuesta, sin embargo, sin embargo, no se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, con base en lo antes señalado NO SE SOLVENTA.

Hallazgo 15 Deficiencias del Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo.

Se detectó que no se cuenta con la totalidad de los Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo lo anterior derivado de la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio/1599/2022 el 25 de abril de 2022, en el cual se proporciona el archivo con el análisis de precios de la obra denominada Rehabilitación de obra de drenaje ubicado en calle Mariano Arteaga y calle

Partido Liberal, colonia Melchor Ocampo, Chihuahua, Chih., y el cual no contiene el análisis precios unitarios de los conceptos de trabajo con claves 2,3,4,5,6,7,8 y 11.

El no contar con los análisis de precios unitarios denota el incumplimiento del Ente, toda vez que los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse, así mismo es un incumplimiento de las funciones que se le atribuyen al Residente de Obra de vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 131 fracción VII, 219, 220, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción.

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente la totalidad de los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo e implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó que no se cuenta con la totalidad de los Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, ya que se proporciona el archivo con el análisis de precios de la obra denominada Rehabilitación de obra de drenaje ubicado en calle Mariano Arteaga y calle Partido Liberal, colonia Melchor Ocampo, Chihuahua, Chih., y el cual no contiene el análisis precios unitarios de los conceptos de trabajo con claves 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

Acción.

Correctiva:

La Dirección manifiesta que derivado a un mal escaneado del archivo, se omitieron las hojas en las que se encuentran las matrices de los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo identificados con claves 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

Se presenta el análisis de precios de la obra denominada REHABILITACIÓN DE OBRA DE DRENAJE UBICADO EN CALLE 59 ENTRE SEGUNDA Y CALLE PARTIDO LIBERAL COLONIA MELCHOR OCAMPO, la cual es el nombre correcto de la obra.

Preventiva:

Se capacitará al personal que recibe la documentación para que sean detectados cualquier tipo de errores.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa el área auditada presenta documentación y argumentos que para aclarar el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP III. 2.

NO SE SOLVENTA persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas.

IV. REHABILITACIÓN DE OBRA DE DRENAJE UBICADO EN CALLE 59 ENTRE SEGUNDA Y CALLE PARTIDO LIBERAL COLONIA MELCHOR OCAMPO

Hallazgo 16 Falta de Permiso de la Comisión Nacional del Agua.

Este Órgano Interno de control solicitó a la Dirección de Obras Publicas el Permiso para realizar obras de infraestructura ante la Comisión Nacional del Agua mediante oficio OIC-ACE-425/2022 el 23 de junio de 2022, recibiendo respuesta en oficio número D/2812/2022 el 23 de junio de 2022, en el que manifiesta lo siguiente cito:

“No aplica, al respecto, las actividades y la obra antes descritas, a razón de que estas serán para el mejoramiento de la infraestructura vial de la ciudad de Chihuahua y mejoramiento de la infraestructura de servicios publicos, por lo que, considerando el principio de concurrencia, este en particular no esta reservada a la federacion ni al estado, por lo tanto, corresponde al municipio su evaluacion con fundamento en el art.131 de la Ley de Aguas Nacionales.”

Al respecto se revisó el fundamento legal que el Ente refiere en su respuesta, no encontrándose dicho ordenamiento jurídico.

Con base en la documentación presentada así como la respuesta recibida del Ente Público se observó que para la realización de la obra ubicada sobre el arroyo San Jorge, la Dirección de Obras Publicas no cuenta con el permiso que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el artículo 113 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

Siendo propiedad de la Nación las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; y el arroyo San Jorge un afluente directo del Río Sacramento desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal.

Lo anterior en inobservancia de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que los Entes Públicos, desde la formulación de los programas anuales de obra pública,

deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos; deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos.

Asimismo, incumplimiento en las obligaciones y las funciones de residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumpla con las condiciones previstas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, Párrafo Sexto del artículo 27, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3 fracciones I y XL inciso a, 113 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 16, 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 131 fracción III del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar los permisos para realizar obras de infraestructura ante la Comisión Nacional del Agua previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación del Permiso para realizar obras de infraestructura ante la Comisión Nacional del Agua.

Acción:

Correctiva:

El Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la infraestructura hidráulica de la obra en mención derivado a que estaba colapsado y en evidente riesgo para las personas, lo que deriva de un alto riesgo de daños que pongan en peligro la vida y bienes de las personas que viven en la zona y a

efecto de garantizar la seguridad de la ciudadanía en temas de inundaciones, y derivado a los antecedentes de las zonas.

Como antecedente, **no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura hidráulica** como obra pública de drenaje pluvial en el centro de población del Municipio de Chihuahua, la cual está a cargo y bajo la responsabilidad de este Municipio, con fundamento en el artículo 131 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra dice:

“ARTICULO 131.- Para efectos de los artículos 83 y 98 de la "Ley", "La Comisión", en el ámbito de su competencia, otorgará el permiso para la construcción de obras públicas de protección contra inundaciones o promoverá su construcción y operación, según sea el caso, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con las personas físicas o morales interesadas.

*No quedan comprendidas en lo dispuesto en este artículo, las obras públicas de drenaje pluvial en los centros de población, **las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales.**”*

La Administración Municipal ejecutó la obra, a efecto siempre de proteger en la medida de lo posible la integridad de los ciudadanos del Municipio de Chihuahua, tal como se anexa evidencia mediante fotografías antes del inicio de la obra como soporte de las condiciones de peligro en que se encontraba la zona, y derivado de los tiempos de trámite ante esta instancia federal se optó por privilegiar la integridad de las personas que transitan por el lugar.

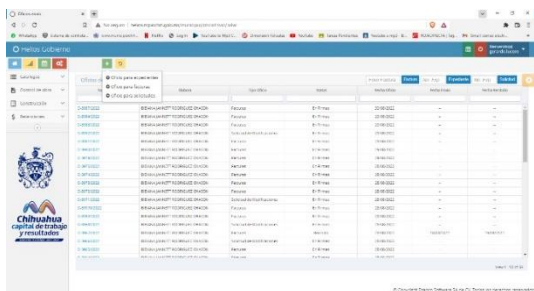
Se anexa evidencia fotográfica del lugar de los trabajos.





Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envío a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, mismos que estarán registrados con la fecha en que el usuario lo elaboró. Este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos

ambientales. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda.



Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización referente a permisos de construcción que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC. IV.1.

El artículo 131 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales establece:

“ARTICULO 131.- Para efectos de los artículos 83 y 98 de la "Ley", "La Comisión", en el ámbito de su competencia, otorgará el permiso para la construcción de obras públicas de protección contra inundaciones o promoverá su construcción y operación, según sea el caso, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con las personas físicas o morales interesadas.

No quedan comprendidas en lo dispuesto en este artículo, las obras públicas de drenaje pluvial en los centros de población, las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales.

Asimismo el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (MAPAS) el cual está dirigido a quienes diseñan, construyen, operan y administran los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del país; y busca ser una referencia sobre los criterios, procedimientos, normas, índices, parámetros y casos de éxito que la Comisión Nacional del Agua (Conagua), en su carácter de entidad normativa federal en materia de agua, considera recomendable utilizar, a efecto de homologarlos, para que el desarrollo, operación y administración de los sistemas se encaminen a elevar y mantener la eficiencia y la calidad de los servicios a la población. El MAPAS favorece y orienta la toma de decisiones por parte de autoridades, profesionales, administradores y técnicos de los organismos operadores de agua de la República Mexicana y la labor de los centros de enseñanza. En dicho manual se realiza la siguiente definición:

Drenaje Pluvial Urbano. Esta constituido por una red de conductos e instalaciones complementarias que permiten la operación, mantenimiento y reparación del mismo; su objetivo es la evacuación de las aguas pluviales, que escurren sobre calles y avenidas, evitando con ello su acumulación y propiciando el drenaje de la zona a la que sirven, de ese modo se impide la generación y propagación de enfermedades relacionadas con las aguas estancadas.

Según la Dirección de Obras Públicas la obra se trata de un drenaje pluvial sin embargo y con base en la definición antes mencionada en relación con la obra que fue ejecutada dicha respuesta resulta

errónea, ya que no es una obra constituida por una red de conductos e instalaciones complementarias que permiten la operación, mantenimiento y reparación del mismo. Asimismo, la obra se ejecuta sobre el arroyo San Jorge un afluente directo del Río Sacramento contrario a la definición de la CONAGUA que menciona que un drenaje pluvial es aquel que escurre sobre calles y avenidas, evitando con ello su acumulación y propiciando el drenaje de la zona a la que sirven de ese modo se impide la generación y propagación de enfermedades relacionadas con aguas estancadas.

Por lo antes mencionado no se solventa el hallazgo asimismo la respuesta de la Dirección no le exime de contar con el permiso que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el artículo 113 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP. IV.1.

NO SE SOLVENTA persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas derivando en observación.

Hallazgo 17 Falta la autorización en materia de impacto ambiental.

Se observó que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta la autorización en materia de impacto ambiental.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitó la autorización en materia ambiental por la Secretaría de Gobierno del Estado Chihuahua recibiendo respuesta mediante oficio número D/1905/2022 el 12 mayo de 2022, en el cual manifiestan hacer la entrega de la resolución de Impacto Ambiental Municipal, el cual fue revisado con oficio de fecha 17 de noviembre de 2021 número AUTL/0146-A-21 en el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología le informa a la Dirección de Obras Públicas el no tener inconveniente en la realización de la obra. Por tal motivo en oficio OIC-ACE-413/2022 con fecha de 13 de junio de 2022, se le solicitó nuevamente al Ente la autorización en materia ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, del cual se obtuvo respuesta en oficio número D/2524/2022 del 15 de junio de 2022, en el cual manifiesta y cito:

“no haber solicitado Autorización en materia ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología debido a que ya se contaba con la autorización por el ente facultado, con fundamento en según artículo. 8 fracc. IX que a letra dice: Artículo 8. Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones: Otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en esta Ley.”

De lo anterior se observó que el Ente no señalo la normativa que refiere en su oficio.

Se observa el incumplimiento del Ente Público al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia contraponiendo lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la

Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 7 fracción IX y 41 fracción XXIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar las autorizaciones en materia ambiental con el ente facultado previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Acción:

Correctiva:

En relación a la observación se manifiesta que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la infraestructura hidráulica de la obra en mención derivado a que estaba colapsado y en evidente riesgo para las personas, lo que deriva de un alto riesgo de daños que pongan en peligro la vida y bienes de las personas que viven en la zona y a efecto de garantizar la seguridad de la ciudadanía en temas de inundaciones, y derivado a los antecedentes de las zonas, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 6, y 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Artículo 7o.- Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir

de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente en los términos del artículo 170 de la Ley.”

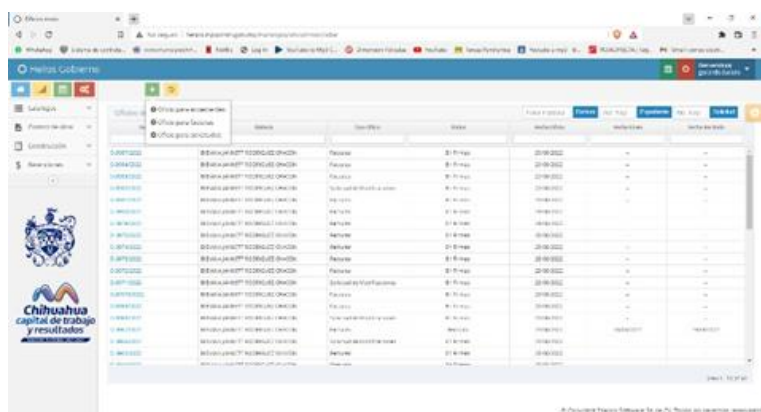
Como antecedente, **no es una obra nueva**, es solo la intervención en **Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura hidráulica de una obra ya impactada**.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que **NO** causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 de la mencionada ley, que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; entre otras, y si no se hubiera atendido, se hubiera provocado un desastre inminente mayor, debido al desbordamiento de dicha área hidráulica del arroyo, y como consecuencia generándose daños a los entornos ecológicos y habitacionales.

Así mismo, se cuenta con oficio SEPA 1261/2021 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua en el cual manifiesta que esta obra no requiere someterse a evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior de conformidad con los artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda.



Expediente	Tipo de Expediente	Fecha de Emisión	Estado	Acciones
1261/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1262/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1263/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1264/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1265/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1266/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1267/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1268/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1269/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]
1270/2021	Permiso de Construcción	2021-01-15	Pendiente	[Iconos de acciones]

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envió de la documentación y en su caso autorización con lo referente a los estudios de impactos ambientales y/o sus exenciones correspondientes por parte de las autoridades competentes. Así mismo se tomarán en cuenta los avisos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando así corresponda.

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envío a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.IV.2.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5º fracción X que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley ya mencionada y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. La obra en revisión conforme al listado referido en el artículo 28 de la Ley antes mencionada, no corresponde a la Federación.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley. El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1o y 2º de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 1o.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura hidráulica de una obra ya impactada.”

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Lo antes mencionado es improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado no se solventa.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP. IV.2.

No se solventa, la Dirección de Obras Públicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta.

Hallazgo 18 Los estudios y proyectos necesarios para iniciar la obra.

Derivado del oficio de respuesta número D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 de la Dirección de Obras Públicas al oficio de solicitud de información OIC-ACE-413/2022 del 13 de junio de 2022 en el cual manifiestan y cito “no proporcionar el Estudio Hidrológico, proyecto y diseño estructural con motivo de no aplicar”, de lo anterior se observó el incumplimiento del Ente Público al no contar con el estudio hidrológico pluvial para determinar el comportamiento hidráulico del cauce a su paso por la zona objeto de estudio, de modo que se compruebe la idoneidad de la sección del cauce en caso de avenida y el diseño estructural de la obra que permita asegurar que la estructura sea acorde a las cargas y las fuerza a las que va a estar sometido con el objeto de evitar la falla.

Con base en lo antes mencionado se encontró como hallazgo el incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, así como del artículo 8 fracción VIII de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece que en la planeación de las obras y servicios, los Entes Públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán al determinar el programa de ejecución de cada obra o servicio, deberán prever los períodos necesarios para la elaboración de los estudios.

Asimismo, la residencia incumple en las funciones que le atribuye el Reglamento de Ley de la materia relativo a vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, en el cual deberán constar los proyectos arquitectónicos y de ingeniería contemplado en el artículo 131 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 21 párrafo 4to de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 8 fracción VIII, 17, 131 fracción VII del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Realizar las acciones necesarias que permitan tener un estudio hidrológico pluvial, el cual es necesario para determinar el comportamiento hidráulico del cauce a su paso por la zona objeto de estudio, de modo que se compruebe la idoneidad de la sección del cauce en caso de avenida, permitiendo mantener el régimen hidráulico del arroyo San Jorge y el diseño estructural de la obra que permita asegurar que la estructura que fue colocada sea acorde a las cargas y las fuerza a las

que va a estar sometido con el objeto de evitar la falla, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Durante la etapa de planeación realizar las acciones que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, así mismo implementar los mecanismos internos necesarios a fin de omitir documentos que integran el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra y verificar desde la planeación que el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como efectuar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que la Dirección de Obras Públicas “no proporciona el Estudio Hidrológico, proyecto y diseño estructural con motivo de no aplicar”.

Acción:

Correctiva:

En el mes de septiembre del año pasado y derivado del evento climatológico que causó precipitaciones extraordinarias lo que conllevó a que la estructura de la obra de drenaje en comento sufriera severos daños, por lo que el evento es considerado por sus características climatológicas como un acontecimiento atípico que se puede considerar como un caso fortuito y/o de fuerza mayor, la Dirección de Obras Públicas determinó la necesidad de dar solución inmediata a las reparaciones de los elementos estructurales dañados por el temporal en la obra de drenaje, a efecto de salvaguardar la integridad y bienes de las personas que transitan por el lugar.

En relación a la observación se manifiesta que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la infraestructura hidráulica de la obra, derivado a que estaba colapsado y en evidente riesgo para las personas, con un alto riesgo de daños que ponía en peligro la vida y bienes de las personas que viven en la zona y a efecto de garantizar la seguridad de la ciudadanía, se privilegió la seguridad de las personas, niños, niñas y adolescentes que transitan por el lugar diariamente a sus zonas de trabajo y escuelas.

Basada en la experiencia con la que cuenta la dependencia se eligió a un contratista con la capacidad técnica y económica que garantizará que los trabajos fueran los que satisficiera las necesidades de las reparaciones correspondientes, a efecto de cuidar la integridad y bienes de las personas que viven y transitan por el lugar.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda.

Así como verificar que antes del inicio de los procesos de contratación los expedientes cuenten con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.IV.3.

El área auditada argumenta que la obra derivó de un acontecimiento atípico que se puede considerar como un caso fortuito y/o de fuerza mayor, sin embargo, el argumento no exime el cumplimiento de la normativa vigente, con base en lo anterior no se solventa.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP. IV.3.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 19 No cuenta con las especificaciones particulares firmadas.

Se observó que no se cuenta con las especificaciones particulares firmadas por la persona responsable del proyecto, lo anterior derivado de que a la Dirección de Obras Públicas no dio respuesta al oficio de solicitud de información número OIC-ACE-413/2022 del 13 de junio de 2022, en la cual se solicitaron las especificaciones particulares, firmadas por la persona responsable del proyecto, siendo estas parte del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, lo anterior en inobservancia de lo establecido en el artículo 21 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, así como incumplimiento el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece que los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando se cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes.

Asimismo, la residencia incumple en las funciones que le atribuye el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua relativo a vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, en el cual deberán constar los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 21 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 17 fracción I y 131 fracción VII del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de

Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Firmar las especificaciones particulares por la persona responsable del proyecto tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que no se cuenta con las especificaciones particulares firmadas por la persona responsable del proyecto.

Acción:

Correctiva:

Debido al cambio de Administración el Departamento de Licitaciones y Control de Obra en un periodo de tiempo, no contaba con el personal capacitado o bien tenían poca experiencia para realizar correctamente las funciones asignadas en el tiempo requerido debido a la curva de aprendizaje fue que se presentó esta situación.

Se solicitó al Departamento de Licitaciones y Control de Obras que verifique que las especificaciones particulares estén firmadas por la persona responsable del proyecto y se encuentren debidamente integradas en el expediente, tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

Se anexan las especialidades particulares firmadas por la persona responsable del proyecto.

Preventiva:

Firmar las especificaciones particulares por la persona responsable del proyecto tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos mediante un Check-List, los documentos que integran la propuesta técnica y económica en la generación de los paquetes licitatorios, con la firma autógrafa por la persona responsable del proyecto, así como su debida integración en los expedientes correspondientes.

Solicitar capacitación en materia de obra pública al personal del Departamento de Licitaciones y Control de Obra.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Públicas presenta documentación que aclara el Hallazgo, con base en lo antes señalado se solventa:

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP. IV.4.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 20 Falta del Estudio de Mercado.

Se observó que para la contratación de la obra denominada Rehabilitación de obra de drenaje ubicado en calle 59 entre Segunda y calle Partido Liberal colonia Melchor Ocampo y el cual se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa el Ente no cuenta con el Estudio de Mercado que sirvió de base para su selección.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril de 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022, manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó que el estudio de mercado anexo correspondía al de la obra denominada Rehabilitación de Obra de Drenaje ubicado en calle Mariano Arteaga y calle Partido Liberal, colonia Melchor Ocampo, Chihuahua, Chih.

Posteriormente se solicitó mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 el Estudio de Mercado, no recibiendo respuesta por parte del Ente.

Asimismo, se analizaron a los oficios de suficiencia presupuestal números 2021-PDM-FISM-OP-075 y 2021-PDM-FODESM-OP-032 ambos del 05 de noviembre de 2021, el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública No. 0090/2021, el contrato de obra número 137/2021 y demás documentos proporcionados a este Órgano Interno de Control en los cuales señalan un nombre de obra distinto al presentado en las cotizaciones.

Con base en lo antes expuesto se encuentra como hallazgo que el Ente no cuenta con el Estudio de Mercado, toda vez que las cotizaciones presentadas no corresponden al de la obra en revisión, lo cual denota el incumplimiento del ente, toda vez que en los procedimientos de adjudicaciones directas deberá acompañarse el estudio de mercado que sirvió de base para su selección.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 57 4to párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que para la contratación de la obra denominada Rehabilitación de obra de drenaje ubicado en calle 59 entre Segunda y calle Partido Liberal colonia Melchor Ocampo y el cual se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa el Ente no cuenta con el Estudio de Mercado que sirvió de base para su selección.

Acción:

Correctiva:

Esta Dependencia si tiene las cotizaciones respectivas, solo que por error administrativo cuentan se asentaron con nombres incorrectos, por lo cual el estudio de mercado anexo corresponde al de la obra denominada Rehabilitación de Obra de Drenaje ubicado en calle Mariano Arteaga y calle Partido Liberal, colonia Melchor Ocampo, Chihuahua, Chih, pero se acredita dentro del precios unitarios que es el de la obra objeto del presente hallazgo.

Debido a esto el Departamento de Licitaciones y Control de Obra sufrió un periodo de tiempo, en el cual no contaba con el personal para revisar adecuadamente las cotizaciones recibidas por parte de los contratistas informados a participar en el proceso de selección para la adjudicación de la obra. Del mismo modo al contar con el personal designado para esta tarea, no contaba con la experiencia necesaria para realizar correctamente las funciones asignadas en el tiempo requerido debido a la curva de aprendizaje que se presentó.

Verificar que al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, así como solicitó a través de Memorandum a las diferentes áreas a las cuales se les envían los documentos a revisión que hagan sus observaciones al respecto y no autorizar tramites si no cuentan con todos los requisitos.

Se anexa copia certificada y en forma digital el estudio de mercado, el cual en su contenido corresponde a la obra denominada Rehabilitación de obra de drenaje ubicado en calle 59 entre Segunda y calle Partido Liberal colonia Melchor Ocampo, pero por error involuntarios y sin dolo se presentó mal el nombre como REHABILITACIÓN DE OBRA DE DRENAJE UBICADO EN CALLE MARIANO ARTEAGA Y CALLE PARTIDO LIBERAL, COLONIA MELCHOR OCAMPO, CHIHUAHUA, CHIH.

Preventiva:

Verificar por parte del Departamento de Licitaciones y Control de Obra, Departamento Jurídico y dentro del Comité respectivo se verifique la información con los datos correctos de las Obras.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC IV.4.

No se solventa la Dirección de Obras Publicas no presenta documentación que desvirtué el Hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP. IV.5.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“Respecto a los estudios de mercado es imprescindible que sean verificados antes de tramitar los procedimientos correspondientes de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres contratistas que estos cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de la materia. “

De lo anterior dicha Dirección presenta evidencia de una de las acciones preventivas referidas en su respuesta, sin embargo, sin embargo, no se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, con base en lo antes señalado no se solventa.

Hallazgo 21 Falta de Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo.

Se detectó que no se cuenta el Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo lo anterior se derivó del oficio OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril del 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó que el análisis de precios de los conceptos de trabajo anexo correspondía al de la obra denominada Rehabilitación de Obra de Drenaje ubicado en calle Mariano Arteaga y calle Partido Liberal, colonia Melchor Ocampo, Chihuahua, Chih.

Por lo antes señalado el 06 de mayo de 2022 se solicitó al Ente el análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo mediante oficio OIC-ACE-329/2022 recibiendo como respuesta oficio D/1905/2022 el 12 de mayo de 2022, en el que manifiestan hacer entrega, sin embargo, al revisar el documento se detectó que este correspondía al ya entregado en el oficio D/1599/2022.

Finalmente se solicitó nuevamente el análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo mediante oficio OIC-ACE-413/2022 con fecha de 13 de junio de 2022, del cual se recibió respuesta en el que manifiestan hacer entrega, sin embargo, al revisar el documento se detectó que este correspondía al ya entregado en el oficio D/1599/2022, lo anterior mediante oficio D/2524/2022 el 15 de junio de 2022.

El no contar con los análisis de precios unitarios denota el incumplimiento del Ente toda vez que los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse, así mismo denota el incumplimiento de las funciones que se le atribuyen al Residente de Obra de vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 131 fracción VII, 219, 220, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y vigilar que durante el proceso de adjudicación de contratos se cuente con el Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que no se cuenta el Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo.

Acción.**Correctiva:**

La dirección manifiesta que derivado a un mal escaneado del archivo, no se encontraba bien escaneados. Se presenta el análisis de precios de la obra denominada REHABILITACIÓN DE OBRA DE DRENAJE UBICADO EN CALLE 59 ENTRE SEGUNDA Y CALLE PARTIDO LIBERAL COLONIA MELCHOR OCAMPO.

Preventiva:

Se capacitará al personal que recibe la documentación para que sean detectados cualquier tipo de errores.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.IV.5.**

La Dirección refiere en su respuesta adjuntar los precios Unitarios, sin embargo, el documento anexo corresponde a Especificaciones particulares y Generales, con base en lo señalado no se solventa el hallazgo derivando en observación.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.IV.6.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 22 Falta del Programa de ejecución de los trabajos contratado.

Se detectó que no se cuenta el Programa de ejecución de los trabajos contratado lo anterior se derivado del oficio OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril de 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta del Programa de ejecución de los trabajos contratado.

Posteriormente el 06 de mayo de 2022 se solicitó al Programa de ejecución de los trabajos mediante oficio OIC-ACE-329/2022, recibiendo como respuesta oficio D/1905/2022 el 12 de mayo de 2022, en el que manifiestan hacer entrega, sin embargo, al revisar el documento se detectó que este correspondía al de la obra denominada Rehabilitación de Obra de Drenaje ubicado en calle Mariano Arteaga y calle Partido Liberal, colonia Melchor Ocampo, Chihuahua, Chih.

Finalmente se solicitó nuevamente el Programa de ejecución de los trabajos contratado mediante oficio OIC-ACE-413/2022 con fecha de 13 de junio de 2022, del cual se recibió respuesta en el que manifiestan hacer entrega, sin embargo, al revisar el documento se detectó que este correspondía al ya entregado en el oficio D/1905/2022, lo anterior mediante oficio D/2524/2022 el 15 de junio de 2022.

Derivado de lo anterior se determinó que el Ente no cuenta con el programa de ejecución de los trabajos que ampara el contrato 137/2021, en contravención de lo establecido en el artículo 91 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que se desprende que el contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua , deberá contener el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo. Asimismo, denota el incumplimiento de las funciones que se le atribuyen al Residente de Obra de vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los programas de ejecución.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109, fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 de la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 91 fracción I y 131 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y vigilar que durante el proceso de adjudicación de contratos se cuente con el Programa de ejecución de los trabajos, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que se detectó que no se cuenta el Programa de ejecución de los trabajos contratados.

Acción.

Correctiva:

Derivado a un error involuntario y sin dolo, por un mal acomodo de los documentos al momento de escanearse, no se encontraba bien integrado.

Se presenta el programa de ejecución de los trabajos contratados presentada por el contratista en la obra objeto de la presente.

Preventiva:

Se capacitará al personal que recibe la documentación para que sean detectados errores y que coincidan con cada expediente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Publicas presenta documentación para aclarar el hallazgo, se solventa el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.IV.7.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 23 Monto por aclarar: Pagos por concepto pagado no ejecutado.

Se detectó que el ente realizó el pago por concepto pagado no ejecutado, el cual se describen en la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Precios Unitarios	Ejercido		Calculado por el OIC		Diferencia	
				Volumen	Importe	Volumen	Importe	Volumen	Importe
21	Suministro y colocación de Pedraplen en rellenos de muros para filtro, con piedra bola con tamaño de 4 a 6", Incluye: cargas, acarreos, materiales, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T	m3	\$854.29	119.97	\$102,486.28	0	\$0.00	119.96662	\$102,486.28
Subtotal									102,486.28
I.V.A.									16,397.81
Total									<u>\$118,884.09</u>

Se determinó una diferencia económica por un monto total de \$118,884.09 pesos correspondiente a concepto pagado con clave 21 y descripción suministro y colocación de pedraplén en rellenos de muros para filtro, con piedra bola con tamaño de 4 a 6", Incluye: cargas, acarreos, materiales, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. por unidad de obra terminada, toda vez que, el cual fue pagado en estimaciones 2 y 3 conv.mod.exc (última) toda vez que según los generadores y fotografías de dichas estimaciones revelan que los trabajos se ejecutaron en el área de piso, lo anterior se comprobó en la verificación física de la obra realizada por este Órgano Interno de Control el 10 de mayo de 2022 de la cual se levantó Acta Administrativa de Auditoría, y posteriormente se analizó, revisó, y compulsó la información recolectada para corroborar que los trabajos se ejecutarán bajo los requerimientos técnicos, administrativos y legales, resultando un monto por aclarar al no encontrarse físicamente en el área de muros el concepto pagado por el Ente Público.

Lo que contraviene los artículos 54 fracciones I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que “La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales y en el caso de obras públicas, el presupuesto se considerará devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por los funcionarios autorizados para tal efecto. Para su contabilización, la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, deberán recibir la documentación comprobatoria correspondiente”, por lo que no debió haberse autorizado el pago por un concepto que no fue no ejecutado.

De lo anterior y tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 76 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes.

Se desprende el incumplimiento de las obligaciones del residente de realizar la revisión y autorización de las estimaciones, supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, así como el de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo,

tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 62 fracción I, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 131 fracciones I y VI, 147 y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 51, 54 fracción I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua y CLAUSULA SEXTA del contrato número 137/2021.

Acción:

Correctiva:

Reintegro de la cantidad pagada al contratista más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Chihuahua, toda vez que el Ente Público tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar mecanismos que permitan una correcta supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra con el objetivo que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó que el ente realizó el pago por concepto pagado no ejecutado, el cual se describen en la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Precios Unitarios	Ejercido		Calculado por el OIC		Diferencia	
				Volumen	Importe	Volumen	Importe	Volumen	Importe
21	Suministro y colocación de Pedraplen en rellenos de muros para filtro, con piedra bola con tamaño de 4 a 6", Incluye: cargas, acarreos, materiales, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T	m3	\$854.29	119.97	\$102,486.28	0	\$0.00	119.96662	\$102,486.28
									Subtotal 102,486.28
									I.V.A. 16,397.81
									Total \$118,884.09

Se determinó una diferencia económica por un monto total de \$118,884.09 pesos correspondiente a concepto pagado con clave 21 y descripción suministro y colocación de pedraplén en rellenos de muros para filtro, con piedra bola con tamaño de 4 a 6", Incluye: cargas, acarreos, materiales, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. por unidad de obra terminada, toda vez que, el cual

fue pagado en estimaciones 2 y 3 conv.mod.exc (última) toda vez que según los generadores y fotografías de dichas estimaciones revelan que los trabajos se ejecutaron en el área de piso, lo anterior se comprobó en la verificación física de la obra realizada por este Órgano Interno de Control el 10 de mayo de 2022 de la cual se levantó Acta Administrativa de Auditoría, y posteriormente se analizó, revisó, y compulsó la información recolectada para corroborar que los trabajos se ejecutarán bajo los requerimientos técnicos, administrativos y legales, resultando un monto por aclarar al no encontrarse físicamente en el área de muros el concepto pagado por el Ente Público.

Acción:

Correctiva:

Como es de conocimiento del ente fiscalizador con relación a esta observación en el que se detalla que se realizó un pago de un concepto de obra no ejecutada correspondiente a concepto pagado con clave 21 y descripción suministro y colocación de pedraplén en rellenos de muros para filtro, con piedra bola con tamaño de 4 a 6", Incluye: cargas, acarreos, materiales, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. por unidad de obra terminada, toda vez que, el cual fue pagado en estimaciones 2 y 3 conv.mod.exc., se hace la presente aclaración, tal como fue constatado el trabajos se realizó en piso, por lo tanto y dadas las características del mismo, se utilizó el precio unitario de catálogo para el pago del pedraplén colocado en piso, que es prácticamente el mismo trabajo solo que en piso, por lo cual no causo algún detrimento al erario público, cabe aclarar que dentro de las estimaciones no existen pagos por pedraplén que se emplearía en los muros.

Preventiva:

La Dependencia solicitará capacitación para los residentes de obra como un mecanismos de prevención para la correcta aplicación de la normatividad aplicable en materia de supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra con el objetivo que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa el ente presenta argumentos y/o documentación para aclarar el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.IV.8.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 24 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Se observó que no se cuenta con las notas de bitácora del periodo del 30 de noviembre 2021 al 30 de diciembre de 2022 siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en todas las obras, al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos.

Además de lo ya señalado se detectó que el residente de obra no registro en la bitácora:

- a) La autorización de las estimaciones
- b) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.
- c) La autorización de convenios modificatorios.
- d) La terminación de los trabajos.

Así mismo se observó que el superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.

- c) La solicitud de convenios modificatorios.
- f) El aviso de terminación de los trabajos.

Lo anterior derivado de la solicitud de información OIC-ACE-413/2022 del 13 de junio de 2022 en el cual se solicitaron las Notas de Bitácora del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021 y el oficio de respuesta D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 mediante el cual la Dirección de Obras Publicas refiere entregar las notas correspondientes, sin embargo, no se adjuntan.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracción XI, 144 fracciones I incisos b, d, e y k y fracción II incisos b, e, f y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que observó que no se cuenta con las notas de bitácora del periodo del 30 de noviembre 2021 al 30 de diciembre de 2022 siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en todas las obras, al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos.

Además de lo ya señalado se detectó que el residente de obra no registro en la bitácora:

- e) La autorización de las estimaciones*
- f) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.*
- g) La autorización de convenios modificatorios.*

h) La terminación de los trabajos, cabe destacar que este punto si se encuentra detallado en la bitácora, se anexa a la presente evidencia documental, perla va a entregar bitácora

Así mismo se observó que el superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

d) La solicitud de aprobación de estimaciones.

e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.

f) La solicitud de convenios modificatorios.

e) El aviso de terminación de los trabajos.

Acción

Correctiva:

La dependencia hace la entrega de la segunda parte de las notas de la bitácora (copia certificada en forma digital) que no se encontraban bien integradas en el expediente ya que se acredita que se cuenta con las notas de bitácora del periodo del 30 de noviembre 2021 al 30 de diciembre de 2022, correspondientes de la nota 14 a la nota 23 de la bitácora de la obra.

Respecto a que el residente de obra no registro en la bitácora la terminación de los trabajos, cabe destacar que el residente en recorrido con el superintendente de obra, dan por terminados los trabajos por ambas partes, este punto si se encuentra detallado en la bitácora en la nota número 23, se anexa a la presente evidencia documental.

Preventiva:

Se gestionará cursos de capacitación, para los residentes de obra a fin de que se actualicen y evitar posteriores observaciones en el llenado y seguimiento de las bitácoras de obra.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.IV.6.

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas la cual consta de las fojas 8, 9, 10, y 11 de la bitácora de Obra, y dentro de las cuales se encuentra la nota número 023 del 15 de diciembre de 2021 en la cual se establece por parte de la residencia de obra la terminación cumplimiento con lo establecido en el artículo 144 fracciones I inciso k Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, empero de lo mencionado, el Ente no presentó documentación y/o argumentos que desvirtúen el hallazgo .

No se solventa el hallazgo toda vez que persisten las deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP. IV.9.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 25 Falta Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio.

Se observó que para el Convenio Modificatorio del contrato de obra pública no. 137/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021 no se cuenta con el dictamen técnico en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas de modificar el contrato sobre la base de precios unitarios, en inobservancia de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua de que se desprende que los Entes Públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, así incumplimiento lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece que si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, el Ente Público procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el área responsable de la ejecución de los trabajos sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, el cual puede ser solicitado por el residente de la obra.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta del Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitó Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio recibiendo respuesta mediante oficio número D/2242/2022 el 30 mayo de 2022 en el cual manifiestan hacer la entrega, sin embargo, al revisar el documento se identificó que este se trataba de la Autorización de convenio modificatorio por excedentes y extraordinarios al contrato de obra pública No. 137/2021.

Finalmente, en oficio OIC-ACE-413/2022 con fecha de 13 de junio de 2022 se le solicito nuevamente al Ente Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio, del cual se obtuvo respuesta en oficio número D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 e en el cual manifiestan hacer la entrega, sin embargo, se anexo el Acuerdo referido en el párrafo anteriormismo que cumple con la obligación contar con la autorización por la servidora o servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos del Ente Público, cumpliendo con este el segundo párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, pero careciendo del dictamen técnico emitido por el área responsable de la ejecución de los trabajos.

Así mismo no se cuenta con la solicitud por escrito del Residente de obras dirigida a la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos que señale como mínimo: Número y objeto del contrato, conceptos claros y precisos que se pretenden ampliar, disminuir o adicionar, plazos propuestos para la ejecución de esos trabajos, la fecha de expedición de la solicitud, soporte documental que justifique la modificación, firma autógrafa del residente, requisitos contemplados en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua siendo una de las funciones del Residente de obra contemplada en el artículo 131 fracción IX de Reglamento en comento y del Supervisor de integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos preceptuada en el artículo 133 fracción IV del Reglamento antes mencionado.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 116 de su reglamento, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con la elaboración del dictamen técnico por el área responsable de la ejecución de los trabajos en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas de modificar el contrato sobre la base de precios unitarios de las modificaciones de los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, generando mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que para el Convenio Modificatorio del contrato de obra pública No. 137/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021 no cuenta con el dictamen técnico en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas de modificar el contrato sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Esta Dependencia manifiesta que el Convenio de Autorización para el Convenio que emite esta Dependencia el cual expresa las razones fundadas, motivadas y explícitas para la modificación del contrato, por lo cual se desprende que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley antes mencionada, que acredita ser el soporte como Dictamen Técnico para la elaboración del Convenio Modificatorio del contrato de obra pública No. 137/2021. Ya que el documento es el dictamen técnico con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

A partir de la fecha se realizará el cambio de nombre del Convenio de Autorización para el Convenio a Dictamen Técnico para la autorización del Convenio Modificatorio y/o Adicional.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que genere el documento con nombre Dictamen para la autorización de convenio modificatorio por conceptos de excedentes y/o extraordinarios según sea el caso.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AP. IV.7.**

Después del análisis a la respuesta de la Dirección de Obras Publicas se concluye que no se solventa el hallazgo, toda vez que el documento referido en su respuesta denominado "Autorización de convenio modificatorio por excedentes y extraordinarios al contrato de obra pública No. 137/2021" y el cual lo emite el Ing. Rodolfo Armendáriz Ronquillo en su carácter de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua" cumple con la obligación contar con la autorización por la servidora o servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos del Ente Público, cumpliendo con este el segundo párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, pero careciendo del dictamen técnico emitido por el área responsable de la ejecución de los trabajos.

Con base en lo antes señalado el Ente persiste el hallazgo toda vez que no se cuenta con el dictamen técnico emitido por el área responsable de la ejecución de los trabajos en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas de modificar el contrato sobre la base de precios unitarios.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AC. IV.10.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

V. PAVIMENTACIÓN PROGRESIVA EN CALLE 59 ENTRE CALLE SEGUNDA Y CALLE PARTIDO LIBERAL COLONIA MELCHOR OCAMPO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

Hallazgo 26 Falta de permisos de construcción.

Del análisis a la documentación entregada por parte de la Dirección de Obra Pública a este Órgano Interno de Control se determinó que no se cuenta con el permiso de construcción para la obra en revisada, siendo deber del Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Lo anterior derivado del de la solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril de 2022, en la cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta del documento correspondiente al permiso de construcción.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitaron los permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, propiedad o derechos de propiedad, derechos de vía, expropiación, etc., recibiendo respuesta mediante oficio número D/1905/2022 el 12 mayo de 2022 en el cual manifiestan hacer la entrega del permiso de construcción, sin embargo, al revisar el documento se identificó que revisó el permiso de construcción referido siendo este oficio número AUTL/0093/22 emitido por el Departamento de Trámites y licencias de la subdirección de administración urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico del 22 de febrero de 2022 mediante el cual informan no tener inconveniente en la realización de las obras según relación anexa, en estas no se incluye la obra en revisión denominada Pavimentación progresiva en calle 59 entre calle Segunda y calle Partido Liberal colonia Melchor Ocampo en la ciudad de chihuahua, chihuahua.

Finalmente, el 17 de junio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-425/2022 del se solicitó nuevamente el permiso de Construcción recibiendo respuesta número D/2812/2022 el 23 de junio de 2022, por parte de la Dirección de Obras Públicas, en el cual refiere entregar el permiso de construcción, sin embargo, el documento entregado es el oficio número AUTL/0093/22 ya referido en el párrafo anterior.

Del análisis a las respuestas del Ente a las solicitudes de información y la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se determinó que no se cuenta con el permiso de construcción, siendo deber del Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 16 segundo párrafo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 131 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a la observación de que no se cuenta con el permiso de construcción para la obra revisada.

Acción:

Correctiva:

Esta Dependencia presenta el permiso de construcción correspondiente, así como su aclaración al nombre correcto de la obra, ya que esta última no se encontraba debidamente integrado en su expediente.

Preventiva:

Se solicitará que el área del archivo genere un seguimiento oportuno para la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas en su respuesta adjunto oficio número AUTL/0093/22 de fecha 22 de febrero de 2022 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología da respuesta al oficio D/513/2022 e informa a la Dirección de Obras Publicas el no tener inconveniente en la realización de la obra.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.V.1.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 27 Falta la autorización en materia de impacto ambiental.

Se observó que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril de 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se detectó oficio D/514/2022 del 11 de febrero de 2022 en el cual la Dirección de Obras Públicas solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado le solicite se le informe si es necesario presentar el estudio de impacto ambiental.

Con base en lo anterior el 06 de mayo de 2022 en oficio OIC-ACE-329/2022 en el que le solicitó la respuesta del oficio D/514/2022, no obteniendo respuesta de la Dirección de Obras Públicas.

Finalmente, en oficio OIC-ACE-225/2022 con fecha de 17 de junio de 2022 se le solicitó nuevamente al Ente la solicitó la respuesta del oficio D/514/2022 del 11 de febrero de 2022, recibiendo respuesta en la cual manifiesta no proporcionarla debido a que no se ha recibido la respuesta por el ente facultado.

De lo anterior se observa el incumplimiento del Ente Público al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia se contraponen con lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 7 fracción IX y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento

de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar las autorizaciones en materia ambiental con los entes facultados previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Acción:

Correctiva:

Se manifiesta que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la infraestructura vial de la obra en mención derivado a las condiciones tan deterioradas de las calles y avenidas de la ciudad las cuales están en evidente riesgo para la seguridad de las personas, lo que deriva de un alto riesgo de daños que pongan en peligro la vida y bienes de las personas y a efecto de garantizar la seguridad de la ciudadanía en vialidades existentes, y derivado a los antecedentes de las zonas y que estas solo se hicieron trabajos de recarpeteo, que no se modificó las condiciones ya existentes, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

IV. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

V. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

VI. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes

inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

*Como antecedente, **no es una obra nueva**, es solo la intervención en **Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.***

*Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que **NO** causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender igual hubiera podido generar siniestros viales.*

Respecto a la observación que no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia, aunado a la anteriormente expuesto, esta Dirección presenta oficio No. SEPA 242/2022 que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el cual manifiesta que de conformidad a la obra objeto del presente no requiere someterse a la evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con los artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda.

ID	Descripción	Estado	Fecha de inicio	Fecha de fin	Acciones
1	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
2	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
3	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
4	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
5	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
6	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
7	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
8	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
9	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]
10	BOMBA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN	Pendiente	01/01/2022	31/12/2022	[Iconos de acciones]

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales. Así mismo se tomarán en cuenta los avisos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando así corresponda.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.V.1.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5º fracción X que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley ya mencionada y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. La obra en revisión conforme al listado referido en el artículo 28 de la Ley antes mencionada, no corresponde a la Federación.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley. El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1o y 2º de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 1o.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Lo antes mencionado es improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo .

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.V.2.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 28 Falta de planos del proyecto original.

La Dirección de Obras Publicas no cuenta con los Planos del proyecto original, en contravención del artículo 2 fracción XXIV y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se detectó la falta de los planos del proyecto original.

Con base en lo anterior el 06 de mayo de 2022 en oficio OIC-ACE-329/2022, se solicitó el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública que contenga: Documentación que soporta la elaboración de presupuesto base, Calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora, Presupuesto base de la ejecutora, Especificaciones generales y particulares, normas validadas por la dependencia ejecutora, y estudios previos, recibiendo respuesta mediante oficio D/1905/2022 del 12 de mayo de 2022, en el cual refieren hacer entrega. Sin embargo, al revisar la documentación adjunta el plano entregado correspondía al de construcción final.

Finalmente, en oficio OIC-ACE-225/2022 con fecha de 17 de junio de 2022, se le solicitó nuevamente al Ente los planos del proyecto original, recibiendo respuesta en la cual manifiestan proporcionarlos, no obstante, el documento entregado es el ya referido en el párrafo anterior.

De lo anterior se encuentra como hallazgo que el Ente no cuenta con los planos del proyecto original, así mismo se observó que para la formalización del contrato de obra pública número 010/2022 en su CLAUSULA PRIMERA segundo párrafo, refiere tener los planos como reproducidos como parte integrante del dicho instrumento, aun y cuando el Ente no cuenta con los mismos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos

2 fracción XXIV y 21 cuarto párrafo, 65 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Durante la etapa de planeación realizar las acciones que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, así mismo implementar los mecanismos internos necesarios a fin de omitir documentos que integran el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra, y verificar desde la planeación que el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así mismo efectuar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que no se contaba con los Planos del proyecto original.

Acción:

Correctiva:

Esta Dependencia manifiesta que se anexan copia certificada en forma digital a la presente los planos solicitados, y que derivado a la falta de personal no se encontraban integrados en su expediente correspondiente.

Preventiva:

Se capacitará al personal que recibe la documentación para que sean detectados errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.V.2

El documento adjunto no es visible lo que imposibilita su análisis, con base en lo mencionado no se aclara el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.V.3

NO SE SOLVENTA persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 29 No cuenta con las especificaciones particulares firmadas.

Se observó que no se cuenta con las especificaciones particulares firmadas por la persona responsable del proyecto, lo anterior derivado a la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección de Obras Públicas en el oficio D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual refiere entregar las especificaciones particulares firmadas por la persona responsable del proyecto, siendo las especificaciones generales las entregadas por parte del Ente, lo anterior como respuesta al oficio de solicitud de información número OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022, en la cual se solicitaron las especificaciones particulares, firmadas por la persona responsable del proyecto, siendo estas parte del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, lo anterior en inobservancia de lo establecido en el artículo 21 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, así como incumplimiento el artículo 17 fracción I de su Reglamento que establece que los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando se cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes.

Asimismo, la residencia incumple en las funciones que le atribuye el artículo 131 de la Ley de la materia relativo a vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, en el cual deberán constar los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 21 cuarto párrafo y 65 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 17 fracción I, y 131 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato solo y cuando se cuente previamente con las especificaciones particulares debiendo ser firmadas por la persona responsable del proyecto tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presentó oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que no se cuenta con las especificaciones particulares firmadas por la persona responsable del proyecto, lo anterior en inobservancia de lo establecido en el artículo 21 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como incumplimiento el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Esta Dirección manifiesta que dichas especificaciones no se encontraban archivadas correctamente en el expediente de la obra por lo cual se anexan las especificaciones firmadas por la persona responsable del proyecto.

Preventiva:

Capacitar al personal administrativo para que sean integradas debidamente las especificaciones particulares por la persona responsable del proyecto.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Públicas presenta documentación que aclara el Hallazgo, con base en lo antes señalado se solventa.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.V.4.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 30 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado mediante oficio número D/2812/2022 el 23 de junio del 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta de que se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Acción.

Correctiva:

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Helios GOBIERNO

Expediente Técnico (Edición)

Nº: 019922
Fecha: 16-09-2022

Fechas

F. inicio: 22-09-2022
Duración: 60
F. termino: 22-10-2022

Unidad: Mesa
Duración: 2.0

Beneficiarios / Otros

Unidad: Habitantes
Cantidad: 284
Salario: 2016, 73.04
Porcentaje: 20.0
Por a generar: 2019

PSM

Hombres: 0
Mujeres: 0
Pob. indígena: 0
Viviendas: 0
ASB: 0

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el

programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISCO-FINANC)



Chihuahua, Chih., Agosto 2022

Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 08DFRD4550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%			
Acumulado	50.00%	100.00%	\$759,335.48	1.0000	

Parcial	\$379,667.74	\$379,667.74
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.V.3.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.2. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada comprobó que se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 31 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de la solicitud de información y OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 y su oficio de respuesta D/1905/2022 del 12 de mayo de 2022, se detectaron las siguientes deficiencias en el manejo y control de la bitácora de obra:

El residente de obra no registro en la bitácora:

a) La autorización de las estimaciones

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

b) La solicitud de aprobación de estimaciones.

c) El aviso de terminación de los trabajos.

Lo anterior denota el incumplimiento de las funciones que le corresponde a la residencia de obra y al superintendente de construcción en el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de ella se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra. Su uso es obligatorio para las partes en todas las obras y servicios. La bitácora es también el medio oficial y legal de comunicación entre la residencia de obra y el Contratista y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, de tal modo que sólo deberá limitarse a asuntos importantes

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracción XI, 144 fracciones I incisos b y fracción II incisos b y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a la observación donde se detectaron las siguientes deficiencias en el manejo y control de la bitácora de obra:

El residente de obra no registro en la bitácora:

a) La autorización de las estimaciones

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

a) La solicitud de aprobación de estimaciones.

b) El aviso de terminación de los trabajos.

Acción:

Correctiva:

Solicitar la capacitación a la residencia de obra para el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios.

Preventiva:

Solicitar a los Jefes de Departamento vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.V.4.

La Dirección de Obras Publicas no presenta documentación y/o argumentos para desvirtuar el hallazgo derivando en observación.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.V.5.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

VI. CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL EN CALLE 67 Y ARROYO SAN JORGE COLONIA SECTOR 3

Hallazgo 32 Falta la autorización en materia de impacto ambiental.

Se observó que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se detectó la falta de la autorización en materia de impacto ambiental.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitó la autorización en materia ambiental por la Secretaría de Gobierno del Estado Chihuahua recibiendo respuesta mediante oficios número D/1905/2022 del 12 mayo de 2022 y D/2090/2022 del 19 de mayo de 2022 en el que anexan resolución municipal.

Finalmente, en oficio OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 se le solicito nuevamente al Ente la autorización en materia ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, del cual se obtuvo respuesta en oficio número y recibiendo respuesta

en el oficio número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual manifiesta no hacer entrega exponiendo el siguiente motivo cito: “al respecto, las actividades y la obra antes descritas, a razón de que estas serán para mejoramiento de la infraestructura vial de la ciudad de Chihuahua y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos, por lo que, considerando el principio de concurrencia, esta en particular no esta reservada a la federacion ni al estado, por lo tanto, corresponde al municipio su evaluacion con fundamento en el art.131 de la Ley Nacional de Aguas.”

Al respecto se revisó el fundamento legal que el Ente refiere en su respuesta, no encontrándose dicho artículo en el ordenamiento jurídico.

De lo anterior se observa el incumplimiento del Ente Público al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia contraponiendo lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Asimismo el artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua establece la facultad que tiene el municipio del otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación y no de la autorización en materia de impacto ambiental por lo que se debió solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, previo al inicio de la obra, la autorización en materia de impacto ambiental.

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 7 fracción IX y 41 fracción XXIII

de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar las autorizaciones en materia ambiental con los entes facultados previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Acción:

Correctiva:

En relación a la observación se manifiesta que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la infraestructura hidráulica de la obra en mención derivado a que estaba colapsado y en evidente riesgo para las personas, lo que deriva de un alto riesgo de daños que pongan en peligro la vida y bienes de las personas que viven en la zona y a efecto de garantizar la seguridad de la ciudadanía en temas de inundaciones, y derivado a los antecedentes de las zonas, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 6, y 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación,*

reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Artículo 7o.- Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente en los términos del artículo 170 de la Ley.”

Como antecedente, **no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura hidráulica de una obra ya impactada.**

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender igual hubiera podido generar otro desastre inminente que el desbordamiento de dicha área del arroyo, así como daños a los entornos ecológicos y habitacionales.

Así mismo, se cuenta con oficio SEPA 1261/2021 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua en el cual manifiesta que esta obra no requiere someterse a evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior de conformidad con los artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda.

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales. Así mismo se tomarán en cuenta los avisos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando así corresponda.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VI. 1

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5º fracción X que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley ya mencionada y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. La obra en revisión conforme al listado referido en el artículo 28 de la Ley antes mencionada, no corresponde a la Federación.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley. El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1o y 2º de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 1o.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate

de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura hidráulica de una obra ya impactada.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Lo antes mencionado es improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VI.1.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta.

Hallazgo 33 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado por parte de la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Acción.

Correctiva:

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

The screenshot shows the 'Expediente Técnico (Edición)' form in the Helios Gobierno system. The form is divided into several sections. The 'Fechas' section is highlighted with a red box and contains the following data:

Field	Value
F. Inicio	22-09-2022
Duración	61
F. Término	22-10-2022

The 'FOM' section contains the following data:

Field	Value
Hombres	0
Mujeres	0
Indígenas	0
Indígenas	0
ADG	0

The 'Beneficiarios / Otros' section contains the following data:

Field	Value
Unidad	Habitantes
Cantidad	284
Salario	2016: 73.04
Porcentaje	20.0
por a generar	2019

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISCO-FINANC)



Chihuahua, Chih., Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra					
Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 086F904550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%			
Acumulado	50.00%	100.00%	\$759,335.48	1.0000	

Calendario de Administración de los Recursos		
Parcial	\$379,667.74	\$379,667.74
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.VI.2

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado NO SE SOLVENTA el hallazgo, derivando en observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.3. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 34 Falta del Presupuesto base.

Se detectó que no se cuenta con el presupuesto base de la Dirección de Obras Públicas, lo anterior contraviene lo establecido 16 fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece el deber del Ente Público de prever el presupuesto base requerido en forma total al elaborar el proyecto ejecutivo integral y programa de ejecución de la obra o servicio.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se detectó la falta del Presupuesto base elaborado por la Dirección de Obras Públicas.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitó el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública que contenga: el presupuesto base recibiendo respuesta mediante oficio número D/2090/2022 del 19 de mayo de 2022, en el que se manifiesta la entrega, al revisar el documento al que hacen referencia, este se trataba del finiquito de obra y volumetría ejecutada.

Finalmente, en oficio OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 se le solicitó nuevamente al Ente el Presupuesto base elaborado por la Dirección de Obras Públicas del cual se obtuvo respuesta en oficio número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual manifiesta hacer la entrega, sin embargo, el presupuesto base entregado correspondía al elaborado por el contratista Ing. Iván Noé Simental Ortega.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 16 fracción I y 17 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el Presupuesto base conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación en la cual se detectó que no se cuenta con el presupuesto base de la Dirección de Obras Públicas, lo anterior contraviene lo establecido 16 fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, le informo que derivado a que dicho presupuesto no se encontraba bien archivado, fue la razón por la cual se entregó documento diferente al solicitado.

Acción:

Correctiva:

Se entrega el presupuesto base elaborado por la Dirección de Obras Públicas.

Preventiva:

Solicitar al encargado del Departamento de Control de Obra vigilar y dar seguimiento a la correcta integración de archivo.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Publicas presenta documentación para aclarar el hallazgo, se solventa el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VI.2.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas.

Hallazgo 35 Falta de Especificaciones técnicas generales y particulares, y las normas de calidad correspondientes.

En el expediente de obra se observa que no se cuenta con las especificaciones técnicas generales y particulares, y las normas de calidad correspondientes, lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril de 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se detectó la falta de Especificaciones técnicas generales y particulares, y las normas de calidad correspondientes.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitó el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública que contenga: las especificaciones técnicas generales y particulares, y las normas de calidad correspondientes, recibiendo respuesta mediante oficio número D/2090/2022 del 19 de mayo de 2022 en el que se manifiesta la entrega, sin embargo, no se adjuntó información al respecto.

Finalmente, en oficio OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 se le solicitó nuevamente al Ente las especificaciones técnicas generales y las normas de calidad correspondientes y las especificaciones particulares, firmadas por la persona responsable del proyecto, no recibiendo respuesta.

Lo anterior en inobservancia de lo establecido en el artículo 21 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, así como incumplimiento el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece que los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando se cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes.

Asimismo, la residencia incumple en las funciones que le atribuye el artículo 131 de la Ley de la materia relativo a vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, en el cual deberán constar los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículos 21 cuarto párrafo, 65 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 16 fracción II, 17 fracción I y 131 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de

Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que la Dependencia carece de Especificaciones técnicas generales y particulares, y las normas de calidad correspondientes.

Acción:

Correctiva:

Esta dependencia hace entrega las especificaciones técnicas generales y particulares, y las normas de calidad correspondientes, con lo cual se acredita que la obra en mención si se cuenta con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones técnicas generales y particulares, y las normas de calidad correspondientes y el programa de ejecución totalmente terminados.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección presenta documentación para aclarar el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VI.3.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en la observación.

Hallazgo 36 Deficiencias del Estudio de Mercado.

Derivado del estudio de mercado entregado en oficio/1599/2022 el 25 de abril de 2022, se detectó que para el estudio de mercado se presentan cotizaciones las cuales no contienen los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente los cuales se señala a continuación:

- Proyectos y Construcciones Antares, S.A. de R.L. de C.V. su cotización de no contiene el registro federal de contribuyentes.
- Gilberto Ignacio Morales Peña su cotización de no contiene el registro federal de contribuyentes.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar la revisión de las cotizaciones que conforman el estudio de mercado con objeto de verificar que estas cuenten con los requerimientos mínimos que establece la Ley de la Materia, así como implementar los mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a la observación del estudio de mercado entregado, el cual en dos cotizaciones no contienen los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente los cuales se señala a continuación:

- *Proyectos y Construcciones Antares, S.A. de R.L. de C.V. su cotización de no contiene el registro federal de contribuyentes.*
- *Gilberto Ignacio Morales Peña su cotización de no contiene el registro federal de contribuyentes.*

Acción:

Correctiva:

Verificar que al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la

normatividad vigente, así como solicitó a través de Memorandum a las diferentes áreas a las cuales se les envían los documentos a revisión que hagan sus observaciones al respecto y no autorizar tramites si no cuentan con todos los requisitos.

Preventiva:

Capacitar al personal que revisa los estudios de mercado a efecto de cumplir con la normatividad aplicable.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VI. 3.

El área auditada no presento la documentación para aclarar el hallazgo, así mismo sus argumentos no eximen el cumplimiento de la normativa vigente, con base en lo anterior no se solventa.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VI. 4.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“Respecto a los estudios de mercado es imprescindible que sean verificados antes de tramitar los procedimientos correspondientes de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres contratistas que estos cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de la materia. “

De lo anterior dicha Dirección presenta evidencia de una de las acciones preventivas referidas en su respuesta, sin embargo, sin embargo, no se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la capacitación al personal que revisa los estudios de mercado a efecto de cumplir con la normatividad aplicable, con base en lo antes señalado no se solventa.

Hallazgo 37 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de las solicitudes de información y OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 y su oficio de respuesta D/2038/2022 del 23 de mayo de 2022; oficio OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 y respuesta D/2812/2022 del 23 de junio de 2022, se detectaron las siguientes deficiencias en el manejo y control de la bitácora de obra:

El residente de obra no registro en la bitácora:

- a) La autorización de las estimaciones
- b) La autorización de convenios modificatorios

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones
- b) El aviso de terminación de los trabajos
- c) La solicitud de convenios modificatorios

Lo anterior denota el incumplimiento de las funciones que le corresponde a la residencia de obra y al superintendente de construcción en el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de ella se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra. Su uso es obligatorio para las partes en todas las obras y servicios. La bitácora es también el medio oficial y legal de comunicación entre la residencia de obra y el Contratista y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, de tal modo que sólo deberá limitarse a asuntos importantes.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracción XI, 144 fracciones I incisos d y e y fracción II incisos b, f y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a la observación en donde se detectaron las siguientes deficiencias en el manejo y control de la bitácora de obra:

El residente de obra no registro en la bitácora:

- a) *La autorización de las estimaciones*
- b) *La autorización de convenios modificatorios*

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

- a) *La solicitud de aprobación de estimaciones*
- b) *El aviso de terminación de los trabajos*
- c) *La solicitud de convenios modificatorios*

Acción:

Correctiva:

Solicitar la capacitación a la residencia de obra para el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios.

Preventiva:

Solicitar a los Jefes de Departamento vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VI.4.

La Dirección de Obras Publicas no presenta documentación y/o argumentos para desvirtuar el hallazgo derivando en observación.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AC.VI.5.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 38 Falta Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio.

Se observó que para el Convenio Modificatorio del contrato de obra pública no. 135/2021 no cuenta con el dictamen técnico en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas de modificar el contrato sobre la base de precios unitarios, en inobservancia de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que se desprende que los Entes Públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, así incumplimiento lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la materia, que establece que si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, el Ente Público procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el área responsable de la ejecución de los trabajos sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, el cual puede ser solicitado por el residente de la obra.

Lo anterior derivado de la solicitud de información OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 en el cual se solicitó el Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio y el oficio de respuesta D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 mediante el cual la Dirección de Obras Publicas refiere anexar acuerdo de convenio en el que se expresan las razones fundadas y motivadas explicitas del convenio.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril del 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta del Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitó Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio recibiendo respuesta mediante oficios números número D/2090/2022 19 de mayo de 2022 y D/2242/2022 el 30 mayo de 2022 en el cual manifiestan hacer la entrega, sin embargo, al revisar el documento se identificó que este se trataba de la Autorización de convenio modificatorio por excedentes y extraordinarios al contrato de obra pública No. 135/2021.

Finalmente, en oficio OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 se le solicito nuevamente al Ente Dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas del convenio, del cual se obtuvo respuesta en oficio número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual manifiestan hacer la entrega, sin embargo, se anexo el Acuerdo referido en el párrafo anterior, mismo que cumple con la obligación contar con la autorización por la servidora o servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos del Ente Público, cumpliendo con este el segundo párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, pero careciendo del dictamen técnico emitido por el área responsable de la ejecución de los trabajos.

Así mismo no se cuenta con la solicitud por escrito del Residente de obras dirigida a la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos que señale como mínimo: Número y objeto del contrato, conceptos claros y precisos que se pretenden ampliar, disminuir o adicionar, plazos propuestos para la ejecución de esos trabajos, la fecha de expedición de la solicitud, soporte documental que justifique la modificación, firma autógrafa del residente, requisitos contemplados en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua siendo una de las funciones del Residente de obra contemplada en el artículo 131 fracción IX de Reglamento en comento y del Supervisor de integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos preceptuada en el artículo 133 fracción IV del Reglamento antes mencionado.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 116 de su reglamento, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con la elaboración del dictamen técnico por el área responsable de la ejecución de los trabajos en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas de modificar el contrato sobre la base de precios unitarios de las modificaciones de los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, generando mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a la observación que para el Convenio Modificatorio del contrato de obra pública No. 135/2021, no cuenta con el dictamen técnico en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas de modificar el contrato sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Esta Dependencia manifiesta que el Convenio de Autorización para el Convenio que emite esta Dependencia el cual expresa las razones fundadas, motivadas y explícitas para la modificación del contrato, por lo cual se desprende que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley antes mencionada, que acredita ser el soporte como Dictamen Técnico para la elaboración del Convenio Modificatorio del contrato de obra pública No. 135/2021. Ya que el documento es el dictamen técnico con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

A partir de la fecha se realizará el cambio de nombre del Convenio de Autorización para el Convenio a Dictamen Técnico para la autorización del Convenio Modificatorio y/o Adicional.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que genere el documento con nombre Dictamen para la autorización de convenio modificatorio, por conceptos de excedentes y/o extraordinarios según sea el caso, así como gestionar capacitación a los residentes en materia de bitácoras.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VI.5.

Después del análisis a la respuesta de la Dirección de Obras Publicas se concluye que no se solventa el hallazgo, toda vez que el documento referido en su respuesta denominado “Autorización para el Convenio Modificatorio por excedentes al contrato de obra pública No. 135/2021” y el cual lo emite el Ing. Rodolfo Armendáriz Ronquillo en su carácter de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua” cumple con la obligación contar con la autorización por la servidora o servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos del Ente Público, cumpliendo con este el segundo párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, pero careciendo del dictamen técnico emitido por el área responsable de la ejecución de los trabajos.

Con base en lo antes señalado el Ente persiste el hallazgo toda vez que no se cuenta con el dictamen técnico emitido por el área responsable de la ejecución de los trabajos en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas de modificar el contrato sobre la base de precios unitarios.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VI.6.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 39 Monto por aclarar: concepto pagado no ejecutado.

Se detecto que el ente realizó el pago por concepto pagado no ejecutado, el cual se describen en la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Precios Unitarios	Ejercido		Calculado por el OIC		Diferencia	
				Volumen	Importe	Volumen	Importe	Volumen	Importe
14	Suministro y colocación de rejilla pluvial de 2.00 x1.60 m, a base de PTR rojo de 2 1/2 @ 10 cm, reforzado con 2 soleras de 2" x 1/4", marco de ángulo de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4", contramarco de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4". Incluye: materiales, equipo, mano de obra, pintura anticorrosiva y lo necesario para su correcta colocación.	pza	\$35,661.90	2.00	\$71,323.80	0	\$0.00	2	\$71,323.80
									Subtotal 71,323.80
									I.V.A. 11,411.81
									Total \$82,735.61

Se determino una diferencia económica por un monto total de \$82,735.61 pesos correspondiente a concepto pagado en la estimación 1.

Lo anterior derivado de la verificación física de la obra realizada por este Órgano Interno de Control el 11 de mayo de 2022 de la cual se levantó Acta Administrativa de Auditoría, posteriormente se analizó, revisó, y compulso la información para corroborar que están bajo los requerimientos técnicos, administrativos y legales, resultando un monto por aclarar al no encontrarse físicamente un concepto con la descripción y especificación que se fue pagado por el Ente Público.

Lo que contraviene al artículo 54 fracciones I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que “La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. y en el caso de obras públicas, el presupuesto se considerará devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por los funcionarios autorizados para tal efecto. Para su contabilización, la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, deberán recibir la documentación comprobatoria correspondiente”, por lo que no debió haberse autorizado el pago de concepto incluido en la estimación 1 por no encontrarse ejecutados los trabajos.

De lo anterior y tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 76 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes.

Se desprende el incumplimiento de las obligaciones del residente de obra de la residencia de realizar la revisión y autorización de las estimaciones, supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, así como el de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 62 fracción I, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 131 fracciones I y VI, 147 y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 51, 54 fracción I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua y CLAUSULA SEXTA del contrato número 137/2021.

Acción:

Correctiva:

Reintegro de la cantidad pagada al contratista más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Chihuahua, toda vez que el Ente Público tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar mecanismos que permitan una correcta supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra con el objetivo que prevengan actos u omisiones que pudieran

constituir responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta de que se detectó que el ente realizó el pago por concepto pagado no ejecutado, el cual se describen en la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Precios Unitarios	Ejercido		Calculado por el OIC		Diferencia	
				Volumen	Importe	Volumen	Importe	Volumen	Importe
14	Suministro y colocación de rejilla pluvial de 2.00 x 1.60 m, a base de PTR rojo de 2 1/2 @ 10 cm, reforzado con 2 soleras de 2" x 1/4", marco de ángulo de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4", contramarco de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4". Incluye: materiales, equipo, mano de obra, pintura anticorrosiva y lo necesario para su correcta colocación.	pza	\$35,661.90	2.00	\$71,323.80	0	\$0.00	2	\$71,323.80
Subtotal									71,323.80
I.V.A.									11,411.81
Total									<u>\$82,735.61</u>

Se determinó una diferencia económica por un monto total de \$82,735.61 pesos correspondiente a concepto pagado en la estimación 1.

Acción:

Correctiva:

La Dirección manifiesta que en fecha 01 de septiembre del presente, se elaboró oficio de notificación al contratista solicitando nuevamente la adecuación de los trabajos, apercibido de que si en un plazo máximo de veinte días hábiles la dirección hará efectiva la garantía de Defectos y los vicios ocultos. Así mismo se hizo oficio a la afianzadora para la notificación correspondiente.

Esta Dirección presenta evidencia fotográfica en la cual se acredita que a la fecha el concepto observado ya fue atendido a satisfacción de la dependencia entre el 16 y 18 de septiembre del presente.

Preventiva:

Gestionar capacitación a los residentes que permitan una correcta supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra con el objetivo que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VI.6.

Este órgano Interno de Control realizo verificación física de la obra el 06 de Octubre de 2022 con objeto de comprobar que los trabajos se ejecutarán conforme al concepto pagados, de la anterior se observó que el contratista sobrepuso un marco en el perímetro de la rejilla a base de solera a fin de que esta cumpliera con las dimensiones pagadas y descritas en el concepto. Empero a lo mencionado la rejilla no cumple con la especificación del concepto pagado toda vez que su descripción señala:

Suministro y colocación de rejilla pluvial de 2.00 x 1.60 m, a base de PTR rojo de 2 1/2 @ 10 cm, reforzado con 2 soleras de 2" x 1/4", marco de ángulo de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4", contramarco de 2 1/2" x 2 1/2" x 1/4". Incluye: materiales, equipo, mano de obra, pintura anticorrosiva y lo necesario para su correcta colocación.

Así mismo las especificaciones generales de la obra las cuales se encuentran firmadas por las personas responsables del proyecto, señalan que el pago por trabajos desarrollados será el producto del precio unitario de cada concepto de obra expresado en el catálogo de conceptos, por las cantidades de obra realmente ejecutado y aceptado por la dependencia, medidas en la forma especificada. Todos los conceptos se pagarán por unidad de obra terminada, razón por la cual deberán incluir los elementos necesarios para su correcta ejecución, por lo que no haber ejecutado el concepto conforme a lo especificado en el concepto, este no debió ser pagado

De lo anterior se presentan las siguientes fotografías:



En la fotografía se observa la rejilla la cual no cumplía con las especificaciones del concepto pagado por la Dirección de Obras Públicas. Durante la primera revisión física por este Órgano Interno de Control se observó la dimensión de las rejillas suministradas y colocadas de dimensiones:

Rejilla 1.88 x 1.38 m

Rejilla 1.69 x 1.4 m



En las fotografías del 06 de octubre de 2022 se puede observar las modificaciones realizadas en donde se aprecia la solera colocada en el perímetro de la rejilla, que, si bien cumplen con las dimensiones pagadas, pero no con las especificaciones contratadas y pagadas.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VI.7.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

VII. REHABILITACIÓN PARCIAL CON MORTERO ASFÁLTICO DE LA AV. TEÓFILO BORUNDA (AMBOS CUERPOS) EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

Hallazgo 40 Deficiencias en la autorización en materia ambiental previo al inicio de los trabajos.

Se analizó el oficio DOEIA. 604/2022 con fecha 25 de febrero de 2022 en el cual se proporciona la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en materia ambiental. Dicho oficio responde al oficio D/643/202 del 17 de febrero del 2022 en el cual se solicita se informe si las obras manifestadas en el oficio antes mencionado requieren de un Estudio de Impacto Ambiental.

Con base en lo mencionado en el párrafo que anterior y con la fecha de inicio de los trabajos el 18 de febrero de 2022 según el contrato 008/2022, el finiquito y las estimaciones proporcionadas a este Órgano Interno de Control se observó que no se contó con la autorización previo al inicio de los trabajos en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior derivado de la documentación anexa al oficio D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 que responde a la solicitud de información OIC-ACE-413/2022 con fecha de 13 de junio de 2022.

El no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia contrapone lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Así mismo se observó que el Ente para la obra en mención la Contratista no presentó las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores, las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022, lo anterior se determinó de la solicitud de información realizada por el Órgano Interno de Control OIC-ACE-445/2022 del 11 de julio de 2022 en el cual se le solicitó a la Dirección de Obras Publicas la copia de las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de

materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores y del cual se recibió respuesta en oficio numero D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 en el cual manifestó no proporcionar y cito: "Tramite en proceso. En espera de la contestación por parte del contratista".

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 7 fracción IX y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua e incumplimiento el requerimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Solicitar las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal, y las autorizaciones vigentes de los proveedores y gestionar las autorizaciones en materia ambiental con los entes facultados previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación del análisis del oficio DOEIA. 604/2022 con fecha 25 de febrero de 2022 en el cual se proporciona la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en materia ambiental, el cual no fue entregado previo al inicio de los trabajos.

Acción:

Correctiva:

Cabe destacar que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la clara deficiencia de la infraestructura vial de la ciudad que pone en riesgo de daños a las personas y sus bienes, derivado a las condiciones físicas de las calles y avenidas de la ciudad como antecedentes ya que son obras que son solo modificaciones a las obras ya ejecutadas con anterioridad, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

IV. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

V. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

VI. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

*Como antecedente, **no es una obra nueva**, es solo la intervención en **Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.***

*Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que **NO** causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la*

preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender igual hubiera podido generar incidentes viales que causaran daño a los bienes de los ciudadanos, así como daños materiales al municipio de Chihuahua el cual debe de responder por los daños en calles y vialidades de la ciudad.

Por lo cual esta dependencia no ha incumplido con tal observación, ya que es una obra ya impactada y las acciones a ejecutar no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento, o modificación en la superficie del terreno no ha sufrido modificación alguna, ya que solo se va a rehabilitar la misma carpeta, y no es necesario una autorización sino una notificación y a pesar de tal circunstancia se solicita lo conducente ante Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo que respecta a que el Ente para la obra en mención la Contratista no presentó las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores, las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022, la Dirección envió oficio de solicitud de la documentación en oficio D-3397-B-2022 de fecha 20 de julio de 2022, así como alcance D-4302-B-2022 en el cual se sigue en espera de la respuesta, sin tener a la fecha contestación.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda. Así mismo se solicitará a los jefes de departamento soliciten los requisitos o condicionantes que las Dependencias encargadas de dar permisos y/o autorizaciones soliciten o requieran.

Expediente	Tipo de expediente	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Estado
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de construcción	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de construcción	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de construcción	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de construcción	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente
00000000000000000000000000000000	Oficio de autorización de construcción	20/07/2022	20/07/2022	Pendiente

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envió de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales. Así mismo se tomarán en cuenta los avisos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando así corresponda.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VII.1.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5º fracción X que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley ya mencionada y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. La obra en revisión conforme al listado referido en el artículo 28 de la Ley antes mencionada, no corresponde a la Federación.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley. El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1º y 2º de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 2º.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Lo antes mencionado es improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por lo que respecta a que el Ente realice la solicitud al Contratista de las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las

autorizaciones vigentes de los proveedores y las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022, se observó que el oficio de solicitud adjunto número D-4302-Q-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y que se realiza al alcance del oficio D-3397A-2022 del 20 de julio de 2022 adjunto a su respuesta corresponde a la obra "Rehabilitación Parcial con Mortero Asfáltico del Periférico de la Juventus en la ciudad de Chihuahua que ampara el contrato número 007/2022.

Con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VII.1.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta en observación.

Hallazgo 41 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado mediante oficio número D/2524/2022 el 15 de junio del 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISCO-FINANC)

Chihuahua, Chih. Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra					
Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 08DFRD4550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%	\$759,335.48	1.0000	
Acumulado	50.00%	100.00%			

Calendario de Administración de los Recursos		
Parcial	\$379,667.74	\$379,667.74
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48

Acción.

Correctiva:

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para

realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VII.2.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado NO SE SOLVENTA el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.4. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 42 Deficiencia del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.

Previo a la formalización del contrato de obra pública número 008/2022, la Dirección de Obras Publicas no contaba con los planos del proyecto original aun y cuando en la CLAUSULA PRIMERA segundo párrafo refiere tener los planos como reproducidos como parte integrante de dicho instrumento, con base en lo anterior se solicitó mediante número OIC-ACE-413/2022 de fecha de 13 de junio de 2022, los Planos de proyecto original del cual se recibió el oficio de respuesta D/2524/2022 con fecha del 15 de junio de 2022 en el cual se manifestó no proporcionar los planos del proyecto original debido a que no es una obra nueva de pavimentación, no es necesario emitir las secciones de construcción y su correspondiente planta geométrica ya que se trabaja en la rehabilitación de una calle existente ya pavimentada.

Con base en lo antes mencionado se observó que la que la Dirección de Obras Publicas no contaba con los Planos del proyecto original, incumpliendo en lo establecido en el artículo 2 fracción XXIV y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo, y contrario a lo que establece la Cláusula Primera del Contrato número 008/2022, en el cual se señala que se cuenta con ella así mismo la Ley solicita siempre que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas,

entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo así como lo contemplado en el artículo 17 fracción I y último párrafo del Reglamento de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua el cual establece que: "Los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

Fracción I

De acuerdo con el objeto de los trabajos, cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto base de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la Convocante o los contratistas.

...

En la realización de los trabajos se deberán prever, en el proyecto ejecutivo integral, los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes."

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 2 fracción XXIV y 21 tercer párrafo 65 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que previo a la formalización del contrato de obra pública número 008/2022, la Dirección de Obras Publicas no contaba con los planos del proyecto original aún y cuando en la CLÁUSULA PRIMERA segundo párrafo refiere tener los planos como reproducidos como parte integrante de dicho instrumento, con base en lo anterior se solicitó mediante número OIC-ACE-413/2022 de fecha de 13 de junio de 2022, los Planos de proyecto original del cual se recibió el oficio de respuesta D/2524/2022 con fecha del 15 de junio de 2022 en el cual se manifestó no proporcionar los planos del proyecto original debido a que no es una obra nueva de pavimentación, no es necesario emitir las secciones de construcción y su correspondiente planta geométrica ya que se trabaja en la rehabilitación de una calle existente ya pavimentada.

Acción:

Correctiva:

La dependencia manifiesta que dentro del expediente se encuentran los planos, los cuales se anexan al presente el soporte correspondiente, ya que derivado a una confusión dentro del expediente se realizó una integración errónea sin dolo.

Preventiva:

Se solicita capacitación al personal encargado de la integración de los expedientes y al personal que archiva la documentación de los contratos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa se adjunta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VII.2.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 43 Deficiencia de las especificaciones generales y particulares

Se observo que las especificaciones generales y particulares que se proporcionaron a este órgano Interno de Control mediante oficio D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 contiene especificaciones con números E.P.-5.- y E.P.-6.- las cuales no corresponden a los trabajos a ejecutar.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 21 cuarto párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracciones XV y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Firmar las especificaciones particulares por la persona responsable del proyecto tal como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

Sin respuesta por parte de la Dirección de Obras Publicas

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VII.3.**

No se solventa la Dirección de Obras Publicas no adjunta documentación y/o argumentos que desvirtúen el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VII.3.

No se solventa la Dirección de Obras Publicas no adjunta documentación y/o argumentos que desvirtúen el hallazgo.

Hallazgo 44 Deficiencias del Estudio de Mercado.

Se observó que para el estudio de mercado se presentó una cotización que no contiene el teléfono y dirección, siendo estos datos mínimos que deben contener las cotizaciones que se acreditan para el estudio de Mercado.

Lo anterior derivado del análisis a la cotización presentada por la empresa contratista Grupo Santone, S.A. de C.V. que fue entregada en oficio D/1599/2022 del 25 de abril de 2022 a este Órgano Interno de Control como respuesta a la solicitud de información OIC-ACE-218/202 del 18 de abril de 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar la revisión de las cotizaciones que conforman el estudio de mercado con objeto de verificar que estas cuenten con los requerimientos mínimos que establece la Ley de la Materia, así como implementar los mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir

responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a la observación que el estudio de mercado se presentó una cotización que no contiene el teléfono y dirección, siendo estos datos mínimos que deben contener las cotizaciones que se acreditan para el estudio de Mercado.

Lo anterior derivado del análisis a la cotización presentada por la empresa contratista Grupo Santone, S.A. de C.V. que fue entregada en oficio D/1599/2022 del 25 de abril de 2022 a este Órgano Interno de Control como respuesta a la solicitud de información OIC-ACE-218/202 del 18 de abril de 2022.

Acción:

Correctiva:

Verificar que al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, así como solicitó a través de Memorandum a las diferentes áreas a las cuales se les envían los documentos a revisión que hagan sus observaciones al respecto y no autorizar tramites si no cuentan con todos los requisitos.

Preventiva:

Capacitar al personal que revisa los estudios de mercado a efecto de cumplir con la normatividad aplicable.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VI.4.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“Respecto a los estudios de mercado es imprescindible que sean verificados antes de tramitar los procedimientos correspondientes de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres contratistas que estos cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de la materia. “

De lo anterior dicha Dirección presenta evidencia de una de las acciones referidas en su respuesta, sin embargo, , no se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

Asimismo, el área auditada no presento la documentación para aclarar el hallazgo y los argumentos no eximen el cumplimiento de la normativa vigente, con base en lo anterior no se solventa.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VI.4.

El área auditada no adjunta en su respuesta evidencia de las acciones preventivas implementadas m por lo que no se solventa el hallazgo.

Hallazgo 45 Falta del Programa de ejecución de obra contratado.

El 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente y del cual se identificó la falta del Programa de ejecución de obra contratado.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022, se solicitó la autorización del programa de ejecución de los trabajos y del cual no se obtuvo respuesta.

Finalmente se solicitó nuevamente mediante oficio OIC-ACE-413/2022 del 13 junio de 2022 a la Dirección de Obras Publicas el Programa de ejecución de obra contratado, no recibiendo respuesta a dicha solicitud, por lo que antes la negativa de respuesta y no atendiendo el requerimiento, se determina que no se cuenta con el programa de ejecución de los trabajos contratados.

Lo anterior denota el incumplimiento del Ente Público a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, toda vez que esta establece que los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando se cuenten con el presupuesto base de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, asimismo los contratos deberán contener el programa de ejecución convenido.

También se desprenden las obligaciones incumplidas por la residencia de obra de vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los programas de ejecución.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 1, 91 fracción I, 131 fracción VII del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo a la formalización de contratos se cuente con el programa de ejecución por parte de la o el contratista, por lo que este debe ser solicitado de manera anticipada en las bases de licitación y/o contratación por lo que se deben implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que la dependencia no cuenta con el programa de ejecución de obra contratado.

Acción:

Correctiva:

Esta dependencia manifiesta que por error administrativo no se encontraba debidamente integrado en los expedientes de la obra.

Se anexa copia certificada en forma digital del programa de ejecución de la obra contratada.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal administrativo y residentes a efecto de que cumplan con todos los requisitos que establecen la normatividad vigente y que estos verifiquen que los programas de obra se encuentren debidamente integrados a los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa el área auditada presenta documentación y argumentos que para aclarar el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VI.5.

NO SE SOLVENTA persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 46 Falta de información en el sistema electrónico de contrataciones.

Se realizó la revisión al portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones en donde se verifico que no contiene la información y/o documentación relativa a él dictamen por adjudicación directa el Acta de entrega recepción de la obra y el finiquito. en su siendo los anteriores documentos que deberá contener dicho portal según lo establecido en la ley de la materia.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 2 fracción XXXI, 34 incisos d y k de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que el sistema electrónico de contrataciones contenga, por lo menos, la información y documentos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua e implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

Sin respuesta por parte de la Dirección de Obras Publicas

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VII.5.

No se solventa la Dirección de Obras Publicas no adjunta documentación y/o argumentos que desvirtúen el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VII.6.

No se solventa la Dirección de Obras Publicas no adjunta documentación y/o argumentos que desvirtúen el hallazgo.

Hallazgo 47 Monto por aclarar: volumen pagado mayor al ejecutado.

Se detectó que el ente realizó el pago por volúmenes pagados mayores a los ejecutados, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Precios Unitarios	Ejercido		Diferencia Calculada por el OIC	
				Volumen	Importe	Volumen	Importe
1	Fresado de carpeta asfáltica existente con un espesor promedio de 2.00 cm de espesor en todo el ancho o en parte de la calzada.	m²	\$18.19	11,584.96	\$210,730.42	336.59	\$6,122.57
2	Carpeta de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su PVMM, de banco que elija el contratista de 2 cm de espesor compacto TMA 3/8", con cemento asfáltico PG 76-22	m²	91.00	11,584.96	1,054,231.36	336.59	30,629.69
3	Concreto asfáltico, por unidad de obra terminada, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su PVMM, del banco que elija el contratista para bacheo y/o renivelaciones TMA 3/8", con cemento asfáltico PG 76-22.	m³	4,037.23	113.52	458,323.43	2.70	10,900.52
						Subtotal	47,652.78
						I.V.A.	7,624.45
						Total	\$55,277.23

Se determinó una diferencia económica por un monto total de \$55,277.23 pesos correspondiente a concepto pagado en la estimación 1.

Lo anterior fue determinado con la verificación física de la obra de la cual se levantó Acta Administrativa de Auditoría de fecha en día 12 de mayo de 2022, posteriormente se analizó, reviso y compulsó la información recolectada en dicha verificación para corroborar que está se encuentre bajo los requerimientos técnicos, administrativos y legales, resultando un monto por aclarar.

Dichas diferencias se encontraron en el tramo comprendido sobre la Av. Teófilo Borunda en puente de rampa de bajada Av. Mirador a Intersección calle Pol. Del Bosque lado Norte.

Lo anterior mencionado contraviene lo establecido en el artículo 54 fracciones I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que "La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los

presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. y en el caso de obras públicas, el presupuesto se considerará devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por los funcionarios autorizados para tal efecto. Para su contabilización, la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, deberán recibir la documentación comprobatoria correspondiente", por lo que no debió haberse autorizado el pago.

De lo anterior y tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 76 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes.

Se desprende el incumplimiento de las obligaciones de la residencia de realizar la revisión y autorización de las estimaciones, supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, así como el de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 62 fracción I, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 131 fracciones I y VI, 147 y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 51 y 54 fracción I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Reintegro de la cantidad pagada al contratista más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Chihuahua, toda vez que el Ente Público tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar mecanismos que permitan una correcta supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra con el objetivo que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación donde se detectó que el ente realizó el pago por volúmenes pagados mayores a los ejecutados, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Precios Unitarios	Ejercido		Diferencia Calculada por el OIC	
				Volumen	Importe	Volumen	Importe
1	Fresado de carpeta asfáltica existente con un espesor promedio de 2.00 cm de espesor en todo el ancho o en parte de la calzada.	m²	\$18.19	11,584.96	\$210,730.42	336.59	\$6,122.57
2	Carpeta de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su PVMM, de banco que elija el contratista de 2 cm de espesor compacto TMA 3/8", con cemento asfáltico PG 76-22	m²	91.00	11,584.96	1,054,231.36	336.59	30,629.69
3	Concreto asfáltico, por unidad de obra terminada, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su PVMM, del banco que elija el contratista para bacheo y/o renivelaciones TMA 3/8", con cemento asfáltico PG 76-22.	m³	4,037.23	113.52	458,323.43	2.70	10,900.52
						Subtotal	47,652.78
						I.V.A.	7,624.45
						Total	\$55,277.23

Se determinó una diferencia económica por un monto total de \$55,277.23 pesos correspondiente a concepto pagado en la estimación 1.

Acción:

Correctiva:

La dependencia manifiesta que ya fue solicitado la devolución de los conceptos pagados y no ejecutados, así como sus intereses correspondientes, mediante oficio D-4033/2022 de fecha 30 de agosto de 2022.

Está en proceso el reintegro de la cantidad pagada al contratista más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Se solicitará la capacitación a los residentes en la revisión y autorización de las estimaciones, supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, así como el de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VII.6.

La Dirección de Obras Publicas adjunto en su respuesta oficio número D-4033/2022 del 30 de agosto de 2022 emitido por el director de Obras Publicas dirigido al representante legal Constructora Figosa, S.A. de C.V. mediante el cual solicita la devolución de \$60,804.95, sin embargo, no se presentó evidencia documental del reintegro de la cantidad pagada al contratista más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Chihuahua. Con base en lo antes señalado no se solventa.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VII.7.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 48 Deficiencias del Finiquito de obra.

Se observó que el finiquito de los trabajos proporcionada mediante oficio D/2524/2022 del 15 de junio de 2022, no cuenta con los siguientes requisitos mínimos que establece el artículo 182 del

Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua siendo los siguientes:

- a) Los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato celebrado.
- b) Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas.
- c) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista
- d) La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 179, 182 fracciones IV, VI, IX y X del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar los finiquitos de obra con los requisitos que establece la normativa de la materia, así como implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que el finiquito de los trabajos proporcionada mediante oficio D/2524/2022 del 15 de junio de 2022, no cuenta con los siguientes requisitos mínimos que establece el artículo 182 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua siendo los siguientes:

- a) Los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato celebrado.
- b) Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas.
- c) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista
- d) La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Acción:

Correctiva:

e) *La dependencia hace entrega del documento que acredita que en el expediente se encuentra cumplidos los incisos a) en el anexo del finiquito se encuentran los volúmenes, b) esta viene en el texto del finiquito, c) se anexa al finiquito copia de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista y d) de la presente observación se encuentra dentro del Acta Administrativa de cierre.*

Preventiva:

Se solicitará la capacitación a los residentes en la revisión y autorización de las estimaciones, supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, así como el de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, así como al personal que elabora los finiquitos para que se cumpla con todos los requisitos normativos para su elaboración.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VII.7.

La Dirección de Obras Públicas adjunta en su respuesta el Finiquito el cual contiene un anexo con los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo con el contrato, lo anterior cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En su respuesta se adjunta adicionalmente el acta de entrega recepción contiene la descripción del documento en el cual se garantiza la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista, lo anterior en cumplimiento del artículo 177 fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el acta de cierre administrativo que da por extinguidos los derechos y obligaciones contiene la manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes, lo anterior en cumplimiento del artículo 185 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado persiste el hallazgo, toda vez que el finiquito presentado no cuenta con:

- La Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas
- La Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista y
- La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VII.8.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

VIII. REHABILITACIÓN CON MORTERO ASFÁLTICO EN CALLES Y AVENIDAS DE LA COLONIA LOS PINOS DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

Hallazgo 49 Falta de permisos de construcción.

Del análisis a la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se observa que no se cuenta con el permiso de construcción, siendo deber del Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril de 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta del documento correspondiente al permiso de construcción.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitaron los permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, propiedad o derechos de propiedad, derechos de vía, expropiación, etc., recibiendo respuesta mediante oficio número D/1905/2022 el 12 mayo de 2022, en el cual manifiestan hacer la entrega del permiso de construcción, sin embargo, al revisar el documento se identificó que. revisó el permiso de construcción referido siendo este oficio número AUTL/0146-A/21 emitido por el Departamento de Trámites y licencias de la Subdirección de Administración Urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico del 17 de noviembre de 2021 mediante el cual informan no tener inconveniente en la realización de las obras según relación anexa, en estas no se incluye la obra en revisión denominada Rehabilitación con mortero asfáltico en calles y avenidas de la colonia Los Pinos de la ciudad de Chihuahua.

Finalmente, el 17 de junio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-425/2022 se solicitó nuevamente el permiso de Construcción, recibiendo respuesta número D/2812/2022 el 23 de junio de 2022, de la Dirección de Obras Públicas en el cual refiere entregar el permiso de construcción, sin embargo, el documento no fue entregado.

Del análisis a las respuestas del Ente a las solicitudes de información y la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se determinó que no se cuenta con el permiso de construcción, siendo deber del Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 16 segundo párrafo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 131 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que la Dependencia no cuenta con el permiso de construcción, debiendo el Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Acción:

Correctiva:

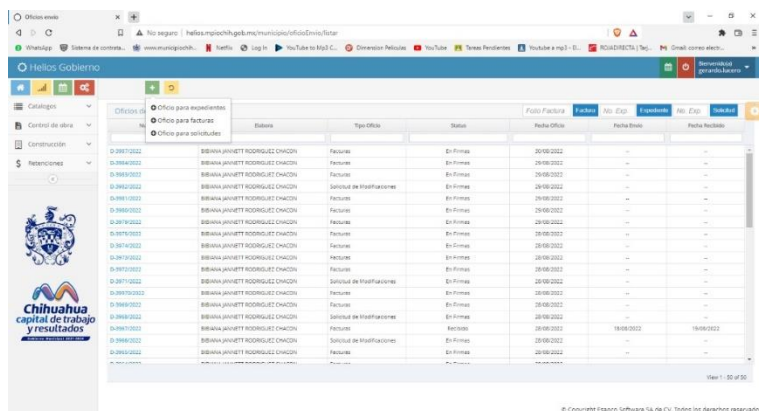
Estos derivados a que por el cambio de administración el Departamento de Licitaciones y Control de Obra sufrió un periodo de tiempo, en el cual no contaba con el personal para elaborar los oficios de envió de listado de obras a revisión en materia de permiso de construcción, así como los anexos requeridos y dar seguimiento y archivo correcto al mismo.

Se anexa al presente el Permiso de Construcción correspondiente.

Se iniciaron los trámites administrativos para la creación de nuevo módulo en el Sistema Helios a efecto de apoyar en el proceso administrativo del personal para la elaboración de los oficios solicitando los permisos correspondientes al momento de cargar los expedientes para el trámite de solicitud de suficiencia presupuestal.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados.



The screenshot displays the Helios system interface. On the left, there is a sidebar with navigation options: 'Catálogos', 'Control de obra', 'Construcción', and 'Referencias'. The main area shows a table with columns: 'Oficio', 'Tipo Oficio', 'Status', 'Fecha Factura', 'Fecha Oficio', 'Fecha Expediente', and 'Fecha Resolucion'. The table lists several entries, all with a status of 'En Proceso' and a date of '20/09/2022'. The interface also includes a search bar at the top and a footer with the text '© Copyright Estaco Software SA de CV. Todos los derechos reservados.'

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas en su respuesta adjunto oficio número AUTL/0146-A/21 de fecha 17 de noviembre de 2021 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología da respuesta al oficio D/5106/2021 e informa a la Dirección de Obras Publicas el no tener inconveniente en la realización de la obra.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VIII.1.

El área auditada manifestó que se encuentra en proceso de creación del nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envío a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales, sin embargo, dicha acción no se encuentra consolidada por lo antes mencionado, no se solventa, derivando en la observación.

Hallazgo 50 Falta la autorización en materia de impacto ambiental.

Se observó que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril de 2022, en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta la autorización en materia de impacto ambiental.

Con base en lo anterior mediante oficio OIC-ACE-329/2022 el 06 de mayo de 2022 se requirió la autorización en materia ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado del cual se recibió respuesta número D1905/2022 del 12 de mayo de 2022 en el cual manifiesta proporcionarla, sin embargo, esta no se anexaba.

De lo anterior se observó el incumplimiento del Ente Público al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia contraponiendo lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Incumplimiento además en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en

las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 7 fracción IX y 41 fracción XXIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar las autorizaciones en materia ambiental con los entes facultados previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Acción:

Correctiva:

En relación a la observación se manifiesta que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la infraestructura vial de la obra en mención derivado a que estaba en malas condiciones las vialidades y calles, lo que deriva de un alto riesgo de daños que pongan en peligro la vida y bienes de las personas que viven en la zona, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

*Como antecedente, **no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.***

*Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que **NO** causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender igual hubiera podido generar siniestros viales y perjuicios a la integridad de las personas así como a sus vehículos.*

Así mismo, se cuenta con oficio SEPA 1261/2021 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua en el cual manifiesta que esta obra no requiere someterse a evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior de conformidad con los artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda.

The screenshot displays the 'Módulo de Gestión de la Información' application. The interface includes a sidebar with navigation options such as 'Inicio', 'Gestión de la Información', and 'Reportes'. The main area features a table with columns for 'Código', 'Descripción', 'Tipo de Documento', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Recepción', 'Estado', and 'Acciones'. The table lists various documents, including 'Oficio de solicitud de información', 'Oficio de respuesta', and 'Oficio de seguimiento'. The bottom of the screen shows the 'Chihuahua Capital de trabajo y resultados' logo.

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC. VIII.1.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5º fracción X que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley ya mencionada y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. La obra en revisión conforme al listado referido en el artículo 28 de la Ley antes mencionada, no corresponde a la Federación.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley. El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1o y 2o de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 10.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 20.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Lo antes mencionado es improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por lo que respecta a que el Ente realizo la solicitud al Contratista de las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores y las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022, se observó que el oficio de solicitud adjunto número D-4302-Q-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y que se realiza al alcance del oficio D-3397S-2022 del 20 de julio de 2022, no cuenta con el sello, y/o firma de recepción por parte del contratista, siendo evidente además que dichas solicitudes se realizaron de manera extemporánea, es decir con posterioridad a la conclusión de la obra en contravención de lo manifestado en el oficio DOEIA.IA.604/2022 el cual señala que la copia de ficha documentación deberá presentarse durante el desarrollo de la obra, asimismo se observó el incumplimiento del Ente de obtener de las autoridades competentes los derechos de bancos de materiales, incumplimiento con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo derivando en:

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VIII.2.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 51 Deficiencia del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública: Falta de Planos.

La Dirección de Obras Publicas no cuenta con los Planos del proyecto original, en contravención del artículo 2 fracción XXIV y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo y contrario a lo que establece la Cláusula Primera del Contrato 134/2021 en el cual se señala que se cuenta con ella así mismo la

Ley solicita siempre que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo así como lo contemplado en el artículo 17 fracción I y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua el cual establece que: “Los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

Fracción I

De acuerdo con el objeto de los trabajos, cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto base de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la Convocante o los contratistas.

...

En la realización de los trabajos se deberán prever, en el proyecto ejecutivo integral, los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.”

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 2 fracción XXIV y 21 tercer párrafo 65 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que la Dirección de Obras Públicas no cuenta con los Planos del proyecto original, en contravención del artículo 2 fracción XXIV y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo y contrario a lo que establece la Cláusula Primera del Contrato 134/2021.

Acción:

Correctiva:

Se entrega los planos correspondientes al Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.

Preventiva:

Se solicita capacitación al personal encargado de la integración de los expedientes y al personal que archiva la documentación de los contratos

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa se adjunta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VIII.3.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 52 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado mediante oficio número D/2812/2022 el 23 de junio del 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Expediente Técnico (Edición)

No.: 019922
Fecha: 16-08-2022

FECHAS

F. Inicio: 22-08-2022
Duración: 61
F. Término: 22-09-2022

Unidad:
Cantidad: 2019
Salario: 73.04
Porcentaje: 2019

Beneficiarios / Otros

Habitantes: 2019
Mujeres: 2019
Población: 2019
Viviendas: 2019

por a generar: 2019

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISCO-FINANC)



Chihuahua, Chih., Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra					
Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 086FR04550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%			
Acumulado	50.00%	100.00%	\$759,335.48	1.0000	

Calendario de Administración de los Recursos			
Parcial	\$379,667.74	\$379,667.74	
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48	

Acción.

Correctiva:

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.VIII.2.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.5. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 53 Deficiencias del Estudio de Mercado.

Las cotizaciones que se presentan para acreditar el estudio de mercado proporcionado a este Órgano Interno de Control mediante oficio número D/2812/2022 de fecha 23 de junio del 2022 no

contienen los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente que se señala a continuación:

- Cotización de Constructora Figosa, S.A. de C.V. carece de registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Cotización de Sirovial. carece fecha de emisión, razón o denominación de la persona moral, o bien nombre de la persona física emisora, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Grupo Industrial Tr3s Vías S.A. de C.V. carece de fecha, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar la revisión de las cotizaciones que conforman el estudio de mercado con objeto de verificar que estas cuenten con los requerimientos mínimos que establece la Ley de la Materia, así como implementar los mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En relación a las observaciones Las cotizaciones que se presentan para acreditar el estudio de mercado proporcionado a este Órgano Interno de Control mediante oficio número D/2812/2022 de fecha 23 de junio del 2022 no contienen los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente que se señala a continuación:

- *Cotización de Constructora Figosa, S.A. de C.V. carece de registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- *Cotización de Sirovial. carece fecha de emisión, razón o denominación de la persona moral, o bien nombre de la persona física emisora, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- *Grupo Industrial Tres Vías S.A. de C.V. carece de fecha, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.*

Acción:**Correctiva:**

Debido a esto el Departamento de Licitaciones y Control de Obra sufrió un periodo de tiempo, en el cual no contaba con el personal para revisar adecuadamente las cotizaciones recibidas por parte de los contratistas informados a participar en el proceso de selección para la adjudicación de la obra. Del mismo modo al contar con el personal designado para esta tarea, no contaba con la experiencia necesaria para realizar correctamente las funciones asignadas en el tiempo requerido debido a la curva de aprendizaje que se presentó.

Solicitar los presupuestos a las empresas contratistas mediante correo electrónico, en el cual se adjunte el formato correcto de manera digital, en formato de Microsoft Word, que contendrá el total de los requisitos establecidos por la normativa vigente. Así mismo solicitar en el mismo correo electrónico la respuesta vía correo electrónico para garantizar el compromiso por la empresa contratista.

Verificar que al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, así como solicitó a través de Memorandum a las diferentes áreas a las cuales se les envían los documentos a revisión que hagan sus observaciones al respecto y no autorizar tramites si no cuentan con todos los requisitos.

Preventiva:

Realizar la revisión de las cotizaciones que conforman el estudio de mercado con objeto de verificar que estas cuenten con los requerimientos mínimos que establece la Ley de la Materia, así como capacitar y supervisar al personal designado para que revise que los presupuestos de obra presentados por las empresas contratistas, contengan los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción correctiva: OBSERVACIÓN AP.VII.3.**

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“Respecto a los estudios de mercado es imprescindible que sean verificados antes de tramitar los procedimientos correspondientes de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres contratistas que estos cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de la materia. “

De lo anterior dicha Dirección presenta evidencia de una de las acciones referidas en su respuesta, sin embargo, no se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

Asimismo, el área auditada no presento la documentación para aclarar el hallazgo y los argumentos no eximen el cumplimiento de la normativa vigente, con base en lo anterior no se solventa resultando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.VIII.4.

El área auditada no adjunta en su respuesta evidencia de las acciones preventivas implementadas m por lo que no se solventa el hallazgo derivando en la observación.

Hallazgo 54 Mala calidad de los trabajos.

Derivado de la verificación física de la obra realizada por este Órgano Interno de Control el 12 de mayo de 2022, se observó el desprendimiento en un área de la carpeta de concreto asfáltico, así como la falta de compactación al grado fijado, chaflanes en orillas de carpeta y acabado con rodillo liso, lo anterior denota la falta de calidad en la obra en los trabajos realizados en la calle Vicente Mendoza entre calle 92ª y 94ª, incumplimiento en las funciones que se le imponen a la residencia de revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

Fundamento legal:

Artículo 21, 65 fracción V, 85, 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua 2 fracción XXV, 131 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y clausulas octava inciso B y decima cuarta del contrato de número 134/2021.

Acción:

Correctiva:

Hacer efectiva la garantía que se otorgó por parte de la empresa contratista para responder por el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación del desprendimiento en un área de la carpeta de concreto asfáltico, así como la falta de compactación al grado fijado, chaflanes en orillas de carpeta y acabado con rodillo liso, realizados en la calle Vicente Mendoza entre calle 92ª y 94ª, esta dependencia manifiesta que de forma económica ya se les había solicitado la reparación de los acabados finales de la carpeta del área rehabilitada al contratista, el cual acudió al lugar y realizó las reparaciones mencionadas, pero las acciones ejecutadas no fueron de la calidad solicitada por el residente, la cual suspendió temporalmente los trabajos a efecto de que el contratista realice el retiro de lo aplicado, suministro y colocación de material especificado en contrato con el espesor indicado, para lo cual se anexan fotos para acreditar el dicho de la residente.







Acción:

Correctiva:

En vista de que a la fecha no ha sido atendido lo solicitado por el residente de conformidad con la calidad establecida en el contrato, ya que las reparaciones no fueron acordes y autorizadas por el residente, en fecha 13 de septiembre en oficio D-4295-2022, se envía solicitando nuevamente la reparación de los trabajos, apercibido de que si en un plazo máximo de veinte días hábiles la dirección hará efectiva la garantía de Defectos y los vicios ocultos. Así mismo se hizo oficio a la afianzadora para la notificación correspondiente.

Esta Dirección está en proceso de realizar las acciones necesarias para que la empresa contratista para responder por el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios y en caso de no tener respuesta positiva y/o que los trabajos no sean a satisfacción de la dependencia, se procederá a hacer efectiva la garantía conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.VIII.4.

La Dirección de Obras Publicas en su argumento menciona las acciones que realizado con el objeto de que la empresa contratista responda por el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios sin embargo a la fecha de la presente persiste la mala calidad de los trabajos por lo que no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

IX. REHABILITACIÓN PARCIAL CON MORTERO ASFÁLTICO DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

Hallazgo 55 Deficiencias en la autorización en materia ambiental previo al inicio de los trabajos.

Se observó que no se contó con la autorización previo al inicio de los trabajos en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado con fecha del 25 de febrero de 2022 en atención al oficio D/643/202 del 17 de febrero del 2022 y presentado en la Dirección de ecología el 21 de febrero de 2022, siendo el inicio de los trabajos el 18 de febrero de 2022.

Lo anterior derivado de la solicitud de información mediante oficio número OIC-ACE-413/2022 y el oficio de respuesta D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 en los cuales se proporciona la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

El no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia contrapone lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Así mismo se observó que el Ente para la obra en mención no se presentaron las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal, y las autorizaciones vigentes de los proveedores, las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022.

Lo anterior incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III de su reglamento y artículos 7 fracción IX y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Solicitar las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal, y las autorizaciones vigentes de los proveedores y gestionar las autorizaciones en materia ambiental con los entes facultados previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación del análisis del oficio DOEIA. 604/2022 con fecha 25 de febrero de 2022 en el cual se proporciona la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en materia ambiental, el cual no fue entregado previo al inicio de los trabajos el 18 de febrero de 2022.

Acción:

Correctiva:

Cabe destacar que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la clara deficiencia de la infraestructura vial de la ciudad que pone en riesgo de daños a las personas y sus bienes, derivado

a las condiciones físicas de las calles y avenidas de la ciudad como antecedentes ya que son obras que son solo modificaciones a las obras ya ejecutadas con anterioridad, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

*Como antecedente, **no es una obra nueva**, es solo la intervención en **Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.***

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender igual hubiera podido generar incidentes viales que causaran daño a los bienes de los

Por lo cual esta dependencia privilegia el inicio de los trabajos a efecto de minimizar siniestros viales y ya que es una obra ya impactada y las acciones a ejecutar no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento, o modificación en la superficie del terreno no ha sufrido modificación alguna, ya que solo se va a rehabilitar la misma carpeta, y no es necesario una autorización sino una notificación y a pesar de tal circunstancia se solicita lo conducente ante Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

Preventiva:

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5º fracción X que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley ya mencionada y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. La obra en revisión conforme al listado referido en el artículo 28 de la Ley antes mencionada, no corresponde a la Federación.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley. El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1º y 2º de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 2º.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Lo antes mencionado es improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por lo que respecta a que el Ente realizo la solicitud al Contratista de las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores y las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022, se observó que el oficio de solicitud adjunto número D-4302-Q-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y que se realiza al alcance del oficio D-3397A-2022 del 20 de julio de 2022, no cuenta con el sello, y/o firma de recepción por parte del contratista, siendo evidente además que dichas solicitudes se realizaron de manera extemporánea, es decir con posterioridad a la conclusión de la obra en contravención de lo manifestado en el oficio

DOEIA.IA.604/2022 el cual señala que la copia de ficha documentación deberá presentarse durante el desarrollo de la obra, asimismo se observó el incumplimiento del Ente de obtener de las autoridades competentes los derechos de bancos de materiales, incumplimiento con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.IX.1.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 56 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado mediante oficio número D/2524/2022 el 15 de junio del 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta de que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Acción.

Correctiva:

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISICO-FINANC)



Chihuahua, Chih. Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra					
Concepto	MESES		Importe	% ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 0806PR0450	\$779,667.74	\$779,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%	\$759,335.48	1.0000	
Acumulado	50.00%	100.00%			

Calendario de Administración de los Recursos		
Parcial	\$779,667.74	\$779,667.74
Acumulado	\$779,667.74	\$759,335.48

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.IX.2.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.6. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 57 Deficiencia del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública: Falta de Planos.

La Dirección de Obras Publicas no cuenta con los Planos del proyecto original, en contravención del artículo 2 fracción XXIV y 21 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo y contrario a lo que establece la Cláusula Primera del Contrato 007/2022, en el cual se señala que se cuenta con ella así mismo la Ley solicita siempre que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo así como lo contemplado en el artículo 17 fracción I y último párrafo del Reglamento de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua el cual establece que: "Los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

Fracción I

De acuerdo con el objeto de los trabajos, cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto base de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales,

mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la Convocante o los contratistas.

...

En la realización de los trabajos se deberán prever, en el proyecto ejecutivo integral, los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.”

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 2 fracción XXIV y 21 tercer párrafo 65 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que la Dirección de Obras Públicas no cuenta con los Planos del proyecto original, en contravención del artículo 2 fracción XXIV y 21 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, entendiéndose como el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo y contrario a lo que establece la Cláusula Primera del Contrato 007/2022.

Acción:

Correctiva:

Se entrega los planos correspondientes al Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, que por error de archivo se encontraban en otro expediente.

Preventiva:

Se solicita capacitación al personal encargado de la integración de los expedientes y al personal que archiva la documentación de los contratos

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el Hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.IX.2.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 58 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de las solicitudes de información y OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril de 2022 y su oficio de respuesta D/1599/2022 del 25 de abril de 2022; se detectaron deficiencias en el manejo y control de la bitácora siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en todas las obras al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos, las deficiencias consisten en:

El residente de obra no registro en la bitácora:

a) La autorización de las estimaciones

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

a) La solicitud de aprobación de estimaciones.

b) El aviso de terminación de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracción XI, 144 fracciones I incisos b y fracción II incisos b y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a las observaciones consistentes en:

El residente de obra no registro en la bitácora:

a) La autorización de las estimaciones

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

a) La solicitud de aprobación de estimaciones.

b) El aviso de terminación de los trabajos.

Acción:

Correctiva:

Esta dependencia manifiesta de que anexa nota de bitácora número 16 para solventar el inciso b) donde firma el superintendente el aviso de terminación de los trabajos.

Así mismo que de conformidad al inciso a) del residente se solicitara la capacitación a los residentes a efecto de evitar omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones, y en respecto a los superintendentes se solicitar a dicho personal que realice las notas correspondientes.

Preventiva:

Solicitar la capacitación a la residencia de obra para el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.IX.3.

La Dirección de Obras Publicas adjunta en su respuesta nota de bitácora No. 16 de fecha 03 de marzo de 2022 la cual señala lo siguiente:

Nota No. 16 3 -marzo-2022

Con esta fecha y nota se dan por concluidos los trabajos correspondientes a este contrato siendo un total de 14350 m2 de fresado 14,350 m2 de carpeta asfáltica y 39.10 m3 de concreto asfáltico para renivelaciones dando por cerrada esta bitacora de obra.

Con base en lo antes mencionado no se solventa, toda vez que la documentación adjunta a su respuesta no aclara el hallazgo, derivando en la observación

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.IX.3.

NO SE SOLVENTA persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 59 Falta de información en el sistema electrónico de contrataciones.

Se realizo la revisión al portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones en donde se verifico que no contiene la información y/o documentación relativa a las actas de entrega recepción de las obras y finiquitos, siendo los anteriores documentos que deberá contener dicho portal según lo establecido en la ley de la materia.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos

2 fracción XXXI, 34 inciso k de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que el sistema electrónico de contrataciones contenga, por lo menos, la información y documentos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación a que el portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones no contiene la información y/o documentación relativa a las actas de entrega recepción de las obras y finiquitos, siendo los anteriores documentos que deberá contener dicho portal según lo establecido en la ley de la materia.

Acción:

Correctiva:

Esta Dependencia anexa captura de pantalla como comprobante de carga de la documentación e información requerida, ya que es una opción que solo los usuarios que tengan acceso a la carga de documentación tienen acceso.

Subir archivo

Tipo de archivo

Seleccione...

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Agregar

Nota: El nombre del archivo no debe tener puntos y deberá estar escaneado en calidad 200X200 y sin pasar los 8Mb

Archivos

Archivo	Tipo	Estatus	Link	Motivo	Fecha de publicación
FACT2.pdf	Factura	Actual	Ver archivo	007/2022	16/06/2022
FIS2.pdf	Avance físico	Actual	Ver archivo	007/2022	16/06/2022
FIN2.pdf	Avance financiero	Actual	Ver archivo	007/2022	16/06/2022
Acta de Entrega.pdf	Acta de entrega recepción	Actual	Ver archivo	007/2022	16/06/2022
FINIQUITO.pdf	Finiquito	Actual	Ver archivo	007/2022	16/06/2022

Cerrar

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma registre la información y documentación en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado.

Así mismo se manifiesta que esta dependencia ya ha realizado la solicitud de contratación de más personal para cubrir en tiempo y forma con esta obligación.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Publicas presenta documentación para aclarar el hallazgo con base en lo anterior se solventa.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.IX.4.

La Dirección manifiesta que ha realizado la solicitud de contratación de más personal para cubrir en tiempo y forma con esta obligación así mismo adjuntan como evidencia oficio número D/4355/2022 del 19 de septiembre de 2022, sin embargo, el argumento de la Dirección no lo exime del cumplimiento a la Ley, asimismo el área auditada no presenta evidencia de la Capacitación y supervisión al personal designado para que en tiempo y forma registre la información y documentación en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado las cuales son las acciones preventivas referidas en su respuesta, con base en lo antes mencionado NO SE SOLVENTA persiste el hallazgo, derivando en la observación.

X. SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO (BACHEO) EN CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA 2 Y 3 DE LA CIUDAD

Hallazgo 60 Deficiencias en la autorización en materia ambiental previo al inicio de los trabajos.

Se observó que no se contó con la autorización previo al inicio de los trabajos en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado con fecha del 25 de febrero de 2022 en atención al oficio D/643/202 del 17 de febrero del 2022 y presentado en la Dirección de ecología el 21 de febrero de 2022, siendo el inicio de los trabajos el 18 de febrero de 2022.

Lo anterior derivado de la solicitud de información mediante oficios números OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 y el oficio de respuesta número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en los cual

se proporciona la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

El no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia contrapone lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Así mismo se observó que el Ente para la obra en mención no se presentaron las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal, y las autorizaciones vigentes de los proveedores, las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022. Lo anterior se determinó de la solicitud de información realizada por el Órgano Interno de Control OIC-ACE-445/2022 del 11 de julio de 2022 en el cual se le solicito a la Dirección de Obras Publicas la copia de las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores y del cual se recibió respuesta en oficio número D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 en el cual manifestó no proporcionar y cito: "Trámite en proceso. En espera de la contestación por parte del contratista".

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 7 fracción IX y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la

Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua e incumplimiento el requerimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Solicitar las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal, y las autorizaciones vigentes de los proveedores y gestionar las autorizaciones en materia ambiental con los entes facultados previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que no se contó con la autorización previo al inicio de los trabajos en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado con fecha del 25 de febrero de 2022 en atención al oficio D/643/202 del 17 de febrero del 2022 y presentado en la Dirección de ecología el 21 de febrero de 2022, siendo el inicio de los trabajos el 18 de febrero de 2022.

Acción:

Correctiva:

Cabe destacar que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la clara deficiencia de la infraestructura vial de la ciudad que pone en riesgo de daños a las personas y sus bienes, derivado a las condiciones físicas de las calles y avenidas de la ciudad como antecedentes ya que son obras que son solo modificaciones a las obras ya ejecutadas con anterioridad, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- IV. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*

- V. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- VI. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Como antecedente, **no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.**

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que **NO** causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender igual hubiera podido generar incidentes viales que causaran daño a los bienes de los ciudadanos, así como daños materiales al municipio de Chihuahua el cual debe de responder por los daños en calles y vialidades de la ciudad.

Por lo cual esta dependencia privilegiando los beneficios a la población y con los antecedentes que se han presentado, ya que es una obra ya impactada y las acciones a ejecutar no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento, o modificación en la superficie del terreno no ha sufrido modificación alguna, ya que solo se va a rehabilitar la misma carpeta, y no es necesario una autorización sino una notificación y a pesar de tal circunstancia se solicita lo conducente ante Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

Preventiva:

[illegible]

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5º fracción X que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley ya mencionada y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. La obra en revisión conforme al listado referido en el artículo 28 de la Ley antes mencionada, no corresponde a la Federación.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley. El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1o y 2o de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 1o.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Lo antes mencionado es improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por lo que respecta a que el Ente realice la solicitud al Contratista de las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores y las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022, se observó que el oficio de solicitud adjunto número D-4302-P-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y que se realiza al alcance del oficio D-3397C-2022 del 20 de julio de 2022, se observó que solicitudes se realizaron de manera extemporánea, es decir con posterioridad a la conclusión de la obra en contravención de lo manifestado en el oficio DOEIA.IA.604/2022 el cual señala que la copia de ficha documentación deberá presentarse durante el desarrollo de la obra, asimismo se observó el incumplimiento del Ente de obtener de las autoridades competentes los derechos de bancos de materiales, incumplimiento con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.X.1.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 61 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado mediante oficio número D/2812/2022 el 23 de junio del 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exactos en los que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

Chihuahua
capital de trabajo
y resultados

RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISICO-FINANCIERO)

Chihuahua, Chih. Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra

Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA INEZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 0004PR04550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%			
Acumulado	50.00%	100.00%	\$759,335.48	1.0000	

Calendario de Administración de los Recursos

Parcial	\$379,667.74	\$759,335.48
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48

Acción.

Correctiva:

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.X.2.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de término, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que

establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.7. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 62 Monto por aclarar: volumen pagado mayor al ejecutado.

Se detecto que el ente realizó el pago por volumen pagado mayor ejecutados, los cual describen en la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Precios Unitarios	Diferencia	
				Volumen	Importe
1	Suministro y colocación de mezcla asfáltica caliente en baches, incluye: suministro de la mezcla asfáltica caliente elaborada en planta con asfalto PG-64, material pétreo producto de trituración total tamaño máximo de 3/4", incluye: Suministro de los materiales, desperdicios de los materiales, abundamientos, mano de obra, herramienta y equipo, corte con cortadora para baches mayores a 1 m2 y cuadreo con pico para baches menores a 1 m2 , excavación y cuadreo manual , perfilado vertical de los bordes, limpieza y barrido de la superficie, colocación de la mezcla , acomodo y rastrilleo, suministro y colocación de emulsión asfáltica de rompimiento rápido en riego de liga, compactación de la mezcla tendida y la base existente cuando se requiera, carga , y retiro del material producto de los trabajos fuera de la obra a los lugares autorizados, limpieza final del área y todo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T	m³	\$4,895.54	5.37	\$26,289.05
				Subtotal	26,289.05
				I.V.A.	4,206.25
				Total	\$30,495.30

Se determino una diferencia económica por un monto total de \$30,495.30 pesos correspondiente a concepto pagado en la estimación 1.

Lo anterior derivado de la verificación física de la obra realizada por este Órgano Interno de Control el 16 de mayo de 2022 de la cual se levantó Acta Administrativa de Auditoría, posteriormente se analizó, reviso, y compulso la información para corroborar que están bajo los requerimientos técnicos, administrativos y legales, resultando un monto por aclarar.

Lo que contraviene al artículo 54 fracciones I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que “La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. y en el caso de obras públicas, el presupuesto se considerará devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por los funcionarios autorizados para tal efecto. Para su contabilización, la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, deberán recibir la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que no debió haberse autorizado el pago.

De lo anterior y tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 76 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes.

Se desprende el incumplimiento de las obligaciones del residente de obra de la residencia de realizar la revisión y autorización de las estimaciones, supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, así como el de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 62 fracción I, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 131 fracciones I y VI, 147 y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 51 y 54 fracción I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctiva:

Reintegro de la cantidad pagada al contratista más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Chihuahua, toda vez que el Ente Público tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar mecanismos que permitan una correcta supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra con el objetivo que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que se detectó que el ente realizó el pago por volumen pagado mayor ejecutados, los cual describen en la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Unidad	Precios Unitarios	Diferencia	
				Volumen	Importe
1	Suministro y colocación de mezcla asfáltica caliente en baches, incluye: suministro de la mezcla asfáltica caliente elaborada en planta con asfalto PG-64, material pétreo producto de trituración total tamaño máximo de 3/4", incluye: Suministro de los materiales, desperdicios de los materiales, abundamientos, mano de obra, herramienta y equipo, corte con cortadora para baches mayores a 1 m2 y cuadreo con pico para baches menores a 1 m2, excavación y cuadreo manual, perfilado vertical de los bordes, limpieza y barrido de la superficie, colocación de la mezcla, acomodo y rastrillo, suministro y colocación de emulsión asfáltica de rompimiento rápido en riego de liga, compactación de la mezcla tendida y la base existente cuando se requiera, carga, y retiro del material producto de los trabajos fuera de la obra a los lugares autorizados, limpieza final del área y todo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T	m³	\$4,895.54	5.37	\$26,289.05
				Subtotal	26,289.05
				I.V.A.	4,206.25
				Total	\$30,495.30

Se determinó una diferencia económica por un monto total de \$30,495.30 pesos correspondiente a concepto pagado en la estimación 1.

Lo anterior derivado de la verificación física de la obra realizada por este Órgano Interno de Control el 16 de mayo de 2022 de la cual se levantó Acta Administrativa de Auditoría, posteriormente se analizó, reviso, y compulso la información para corroborar que están bajo los requerimientos técnicos, administrativos y legales, resultando un monto por aclarar.

Acción:

Correctiva:

La Dependencia aclara que el volumen se aplicó en la lateral del periférico de la Juventud en el tramo comprendido de la calle Silvestre Terrazas y calle Geranios, ya que por un error involuntario en la elaboración del generador se omitió la ubicación donde se ejecutaron los trabajos, por lo cual se anexa copia certificada en forma digital de las fotografías que acreditan que los trabajos fueron ejecutados.

Calle	No. de baches	Área m2	Espesor
lateral periférico de la juventud entre calle Geranio y Silvestre Terrazas	3	91.60 m2	0.4 m3

Preventiva:

Capacitar a los residentes de obras, en materia de elaboración de generadores a efecto de evitar errores o omisiones que pudieran ocasionar algún tipo de responsabilidad administrativa.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.X.3.

La Dirección de Obras Publicas argumenta que los trabajos observados fueron ejecutados en la lateral del periférico de la Juventud en el tramo comprendido de la calle Silvestre Terrazas y calle Geranio adjuntando a su respuesta generador firmado por el residente de obra y por parte del superintendente del cual se observó que se realizaron ajustes en dos tramos a las áreas y números de baches ejecutados y presentados en la Estimación 1 y se añadió la avenida la Lat. del periférico de la Juventud en el tramo Silvestre Terrazas y Geranios como se señala en la siguiente tabla comparativa:

Avenida	Tramo	No. Baches		Área m2	
		Generador presentado	Generador Original	Generador presentado	Generador Original
Lat. del periférico de la Juventud	Silvestre Terrazas y Geranios	3	0	91.60	0
Mariland	Arkansas	2	1	2	80
Montana	Montana	2	5	1.50	15.10

De lo anterior se señala que el generador presentado en el oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 no forma parte de los documentos presentados en las estimaciones autorizadas y pagadas por parte del Municipio de Chihuahua.

Asimismo, el generador contiene trabajos realizados en la avenida Mariland tramo Arkansas de fecha 23 de febrero de 2022, el cual fue revisado por este Órgano Interno de Control en la verificación física de la obra el 16 de mayo de 2022 donde se evidenció que no existen trabajos ejecutados en el área señalada, se presenta a continuación evidencia fotográfica:



Finalmente, en su respuesta manifiesta anexar copia certificada en forma digital de las fotografías que acreditan que los trabajos fueron ejecutados, sin embargo, estas no fueron proporcionadas a este Órgano Interno de Control.

Con base en lo antes señalado y toda vez que el documento presentado no aclara el hallazgo, no se solventa, derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.X.2

NO SE SOLVENTA persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta derivando en observación.

Hallazgo 63 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de las solicitudes de información y OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 y su oficio de respuesta D/2812/2022 del 23 de junio 2022; se detectaron deficiencias en el manejo y control de la bitácora siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en todas las obras al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos, las deficiencias consisten en:

- a) Las hojas no se encuentran foliadas.
- b) No contiene la nota especial de cierre de la Bitácora.

El residente de obra no registro en la bitácora:

- a) La terminación de los trabajos.

El superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) El aviso de terminación de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracciones I, XI, y XIII, 144

fracciones I incisos k, y fracción II incisos b, y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a las observaciones de las deficiencias consisten en:

- a) Las hojas no se encuentran foliadas.*
- b) No contiene la nota especial de cierre de la Bitácora.*

El residente de obra no registro en la bitácora:

- a) La terminación de los trabajos.*

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.*
- b) El aviso de terminación de los trabajos.*

Acción:

Correctiva:

Esta dependencia manifiesta que respecto al inciso b) de las deficiencias en la bitácora, si se encuentra dentro de la bitácora en la nota 37, solo que la última hoja no fue escaneada correctamente por lo cual se anexa a la presente.

En relación a que el residente de obra no registro en la bitácora la terminación de los trabajos, se anexa a la presente copia de la nota 36 en la cual se acredita que se realizó la nota correspondiente.

Se anexan copia de la bitácora correspondiente.

Solicitar la capacitación a la residencia de obra para el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios.

Preventiva:

Solicitar a los residentes vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.X.4.

La Dirección de obras públicas presento la bitácora de obra con las hojas foliadas, así mismo en nota número 36 del 25 de marzo de 2022 se registra por el residente de obra la terminación de los trabajos y en nota número 37 del 25 de marzo de 2022 se realiza el cierre de la Bitácora.

Asimismo, persisten las deficiencias en el manejo y control de la bitácora toda vez que no existe registro por parte del Superintendente de construcción de haber realizado las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) El aviso de terminación de los trabajos.

Con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en la observación

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.X.3.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 64 Incumplimiento a los requisitos documentales que soportan la realización de pagos.

Derivado de la revisión a las Estimaciones y los documentos que acompañan a las mismas y que fueron entregadas a este Órgano Interno de Control mediante oficios D/1599/2022 y D/2812/2022 del 25 de abril de 2022 y 23 de junio 2022 respectivamente, se observó que estas no contienen los croquis en inobservancia de lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento toda vez que es deber del contratista presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, siendo los croquis uno de los documentos mínimos que marca el Reglamento. Lo anterior denota el incumplimiento de las funciones que le corresponde a la residencia de obra de realizar la revisión y autorización de las estimaciones.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 75 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 131 fracción IX y 154 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de

Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se presenten los croquis de localización en donde fueron ejecutados los trabajos en cada estimación, así como implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que en la revisión a las Estimaciones y los documentos que acompañan a las mismas no contienen los croquis en inobservancia de lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento toda vez que es deber del contratista presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, siendo los croquis uno de los documentos mínimos que marca el Reglamento.

Acción:

Correctiva:

Esta dependencia manifiesta que dentro de este contrato, salieron diariamente aproximadamente entre 4 y 5 cuadrillas por día, las cuales atienden un promedio de 35 a 45 baches cada cuadrilla, por lo cual el contratista atiende alrededor de 1000 baches por semana, y derivado a las características especiales del contrato de bacheo sería casi imposible que el contratista elabore 4000 croquis mensuales para incluirlas en las estimaciones correspondientes, por lo anterior se considera dentro del expediente los croquis de las zonas en donde se trabaja y que se establecieron en contrato para cubrir con este requisito.

Se presentan los croquis de la zona 2 y 3 del contrato.

Preventiva:

Por las condiciones específicas de los contratos de bacheo y lo manifestado en la presente observación, se incluirán en las siguientes estimaciones los croquis por zonas trabajas a efecto de cumplir con este requisito.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.X.5

El área auditada no presento la documentación para aclarar el hallazgo, así mismo sus argumentos referidos en su respuesta no lo eximen el cumplimiento de la normativa vigente, con base en lo anterior no se solventa resultando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.X.4.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

XI. SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO II (BACHEO) EN CALLES Y AVENIDAS ZONA NORTE DE LA CIUDAD

Hallazgo 65 Falta en la autorización en materia ambiental previo al inicio de los trabajos.

Se observó que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Lo anterior derivado de la solicitud de información realizada a la Dirección de Obras Publicas mediante oficio OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 en la cual se solicitó la autorización en materia ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado y el oficio de respuesta número D/2812/2022 del 23 de junio 2022 en el cual manifiesta entregarla, sin embargo el documento proporcionado consta de oficio emitido por la Arq. Adriana Díaz Negrete Directora de Desarrollo Urbano y Ecología.

El artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua establece la facultad que tiene el municipio el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación y no de la autorización en materia de impacto ambiental por lo que se debió solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, previo al inicio de la obra, la autorización en materia de impacto ambiental.

Se observa el incumplimiento del Ente Público al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, autoridad con las atribuciones en la materia, contraponiendo lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua ya mencionada y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109, 134 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 16, 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III de su reglamento y artículos 7 fracción IX y 41 fracción XXIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Mostrar la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar las autorizaciones en materia ambiental con el ente facultado previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que no se contó con la autorización previo al inicio de los trabajos en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

Acción:**Correctiva:**

Cabe destacar que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la clara deficiencia de la infraestructura vial de la ciudad que pone en riesgo de daños a las personas y sus bienes, derivado a las condiciones físicas de las calles y avenidas de la ciudad como antecedentes ya que son obras que son solo modificaciones a las obras ya ejecutadas con anterioridad, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo

anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Como antecedente, **no es una obra nueva**, es solo la intervención en **Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada**.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que **NO** causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender igual hubiera podido generar incidentes viales que causaran daño a los bienes de los ciudadanos, así como daños materiales al municipio de Chihuahua el cual debe de responder por los daños en calles y vialidades de la ciudad.

Por lo cual esta dependencia no ha incumplido con tal observación, ya que es una obra ya impactada y las acciones a ejecutar no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento, o modificación en la superficie del terreno no ha sufrido modificación alguna, ya que solo se va a rehabilitar la misma carpeta, y no es necesario una autorización sino una

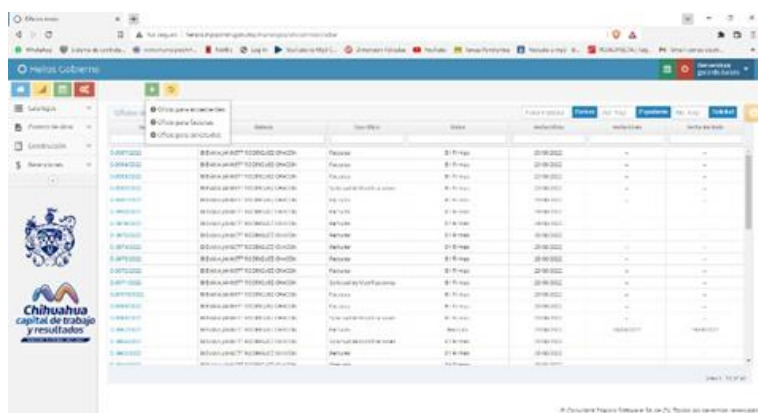
notificación y a pesar de tal circunstancia se solicita lo conducente ante Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

Así mismo se cuenta con oficio que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología SEPA 1261/2021, en el cual se detalla que esta obra no requiere someterse a evaluación en materia de impacto ambiental.

Por lo que respecta a que el Ente para la obra en mención la Contratista no presentó las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores, las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022, en fecha 20 de julio de 2022 en oficio D-3397-T-2022, se solicita las facturas correspondientes y en fecha 14 de septiembre de 2022, se elabora nuevamente al oficio D-4302-I/2022 donde se solicita de nueva cuenta por parte de la dependencia las facturas al contratista, se anexa copia del oficio de solicitud.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envío a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda,



The screenshot displays the 'Sistema Helios' web application. The interface includes a sidebar with navigation options like 'Inicio', 'Oficios', 'Expedientes', and 'Reportes'. The main area shows a table with columns for 'Oficio', 'Fecha', 'Estado', and 'Acciones'. The table lists various documents, including 'Oficio de solicitud de autorización de construcción' and 'Oficio de solicitud de autorización de impacto ambiental'. The status of each document is indicated by a colored dot (green for 'Pendiente', yellow for 'En proceso', red for 'Rechazado').

Oficio	Fecha	Estado	Acciones
Oficio de solicitud de autorización de construcción	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de construcción	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de construcción	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de construcción	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de construcción	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]
Oficio de solicitud de autorización de impacto ambiental	20/07/2022	Pendiente	[Iconos de acciones]

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AP.XI.1.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su artículo 5º fracción X que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley ya mencionada y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. La obra en revisión conforme al listado referido en el artículo 28 de la Ley antes mencionada, no corresponde a la Federación.

Asimismo, en la Ley antes mencionada señala la facultad de los Estados en su artículo 7º fracción XVII; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la Ley.

El Ente manifiesta que la obra no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental fundamentando su respuesta en el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin embargo, dicho Ordenamiento no le es aplicable con fundamento al artículo 1o y 2o de dicho Reglamento, toda vez que dicha obra no es de competencia Federal, y que a letra dice:

Artículo 1o.- El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.

Así mismo en cuando la Dirección de Obras Publicas refiere lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura vial de una obra ya impactada.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”

Resulta improcedente toda vez que dicho Ente no tiene la facultad para valorar si una obra causa o no desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, lo anterior con fundamento al artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 50, 51, 52, 53 y 54 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Y en relación al párrafo en donde menciona:

“Por lo que respecta a que el Ente para la obra en mención la Contratista no presentó las facturas que acrediten la compra del material pétreo en las que aparezcan los metros cúbicos adquiridos de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental a nivel estatal y/o federal y las autorizaciones vigentes de los proveedores, las cuales fueron solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en la opinión técnica emitida mediante oficio DOEIA.IA.604/2022 del 25 de febrero de 2022, en fecha 20 de julio de 2022 en oficio D-3397-T-2022, se solicita las facturas correspondientes y en fecha 14 de septiembre de 2022, se elabora nuevamente al oficio D-4302-I/2022 donde se solicita de nueva cuenta por parte de la dependencia las facturas al contratista, se anexa copia del oficio de solicitud.”

El Ente no adjunta documentación aun y cuando en su respuesta refiere adjuntar tales oficios.

Con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo derivando en observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AC.XI.1.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 66 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado mediante oficio número D/2812/2022 el 23 de junio del 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de

todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado “Programa de Obra”, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISCO-FINANC)

Chihuahua, Chih., Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra					
Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 08DFR04550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%			
Acumulado	50.00%	100.00%	\$759,335.48	1.0000	

Calendario de Administración de los Recursos		
Parcial	\$379,667.74	\$379,667.74
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48

Acción.

Correctiva:

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.XI.2.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.8. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 67 Falta de permisos de construcción.

Se solicito el permiso de Construcción mediante oficio OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022, del cual se recibió oficio de respuesta D/2812/2022 el 23 de junio de 2022 en el que la Dirección de Obras Publicas manifiesta anexa permiso de construcción. De lo anterior se revisó el permiso de construcción referido siendo este oficio número AUTL/0146/21. emitido por el Departamento de Trámites y licencias de la subdirección de administración urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico del 17 de noviembre de 2021 mediante el cual informan no tener inconveniente en la realización de las obras según relación anexa, en estas no se incluye la obra en revisión denominada Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento Preventivo II (bacheo) en calles y avenidas zona Norte de la Ciudad.

Del análisis a las respuestas del Ente a las solicitudes de información y la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se determinó que no se cuenta con el permiso de construcción, siendo deber del Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología es la dependencia con facultad de otorgar licencias y permisos para construcción, ampliación, reparación y demolición de fincas por lo que se incumple en lo establecido en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumpla con la obtención de permisos de construcción necesarios.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 16 segundo párrafo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 131 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta de que del análisis a la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se determinó que el área auditada no cuenta con el permiso de construcción, debiendo el Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos. Estos derivados a que por el cambio de administración el Departamento de Licitaciones y Control de Obra sufrió un periodo de tiempo, en el cual no contaba con el personal para elaborar los oficios de envío de listado de obras a revisión en materia de permiso de construcción, así como los anexos requeridos y dar seguimiento y archivo correcto al mismo.

Acción:

Correctiva:

Se anexa al presente el Permiso de Construcción correspondiente.

Se iniciaron los trámites administrativos para la creación de nuevo módulo en el Sistema Helios a efecto de apoyar en el proceso administrativo del personal para la elaboración de los oficios solicitando los permisos correspondientes al momento de cargar los expedientes para el trámite de solicitud de suficiencia presupuestal.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envío a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados.

Oficina	Tipo Oficina	Status	Fecha Oficina	Fecha Inicio	Fecha Fin
0-2857/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2858/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2859/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2860/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Modificaciones	En Proceso	24/08/2022	--
0-2861/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2862/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2863/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2864/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2865/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2866/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2867/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Modificaciones	En Proceso	24/08/2022	--
0-2868/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2869/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2870/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Modificaciones	En Proceso	24/08/2022	--
0-2871/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2872/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2873/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2874/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Modificaciones	En Proceso	24/08/2022	--
0-2875/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2876/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2877/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2878/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2879/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Modificaciones	En Proceso	24/08/2022	--
0-2880/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2881/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2882/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2883/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2884/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2885/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2886/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2887/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2888/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2889/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2890/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2891/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2892/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2893/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2894/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2895/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2896/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2897/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2898/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2899/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2900/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2901/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2902/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2903/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2904/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2905/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2906/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2907/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2908/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2909/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2910/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2911/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2912/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2913/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2914/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2915/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2916/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2917/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2918/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2919/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2920/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2921/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2922/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2923/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2924/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2925/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2926/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2927/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2928/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2929/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2930/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2931/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2932/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2933/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2934/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2935/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2936/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2937/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2938/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2939/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2940/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2941/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2942/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2943/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2944/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2945/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2946/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2947/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2948/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2949/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2950/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2951/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2952/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2953/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2954/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2955/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2956/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2957/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2958/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2959/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2960/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2961/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2962/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2963/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2964/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2965/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2966/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2967/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2968/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2969/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2970/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2971/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2972/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2973/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2974/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2975/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2976/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2977/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2978/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2979/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2980/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2981/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2982/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2983/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2984/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2985/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2986/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2987/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2988/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2989/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2990/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2991/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2992/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2993/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2994/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2995/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2996/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2997/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2998/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-2999/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--
0-3000/0002	BBVA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/08/2022	--

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC. XI.3.

La Dirección de Obras Publicas en su respuesta adjunto oficio número AUTL/0146/21. emitido por el Departamento de Trámites y licencias de la subdirección de administración urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico del 17 de noviembre de 2021 mediante el cual informan no tener inconveniente en la realización de las obras según relación anexa, en estas no se incluye la obra en revisión denominada Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento Preventivo II (bacheo) en calles y avenidas zona Norte de la Ciudad.

Con base en lo antes señalado no se solventa, persistiendo el hallazgo

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XI.2.

El área auditada manifestó que se encuentra en proceso de creación del nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envío a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales, sin embargo, dicha acción no se encuentra consolidada por lo antes mencionado, no se solventa, derivando en la observación.

Hallazgo 68 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de la revisión a la bitácora de obra se detectaron deficiencias en el manejo y control de la bitácora siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en todas las obras al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos, las deficiencias consisten en:

- Las hojas no se encuentran foliadas.
- No contiene la nota especial de cierre de la Bitácora.

El residente de obra no registro en la bitácora:

- La terminación de los trabajos.

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

- La solicitud de aprobación de estimaciones.
- El aviso de terminación de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracciones I y XIII, 144 fracciones I incisos k, y fracción II incisos b, y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a las observaciones de las deficiencias en el manejo y control de la bitácora consisten en:

- a) Las hojas no se encuentran foliadas.*
- b) No contiene la nota especial de cierre de la Bitácora.*

El residente de obra no registro en la bitácora:

- a) La terminación de los trabajos.*

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.*
- b) El aviso de terminación de los trabajos.*

Acción:

Correctiva:

Esta dependencia manifiesta que respecto al inciso b) de las deficiencias en la bitácora, si se encuentra dentro de la bitácora en la nota 16, solo que la última hoja no fue escaneada correctamente por lo cual se anexa a la presente.

En relación a que el residente de obra no registro en la bitácora la terminación de los trabajos, se anexa a la presente copia de la nota 15 en la cual se acredita que se realizó la nota correspondiente.

Se anexan copia de la bitácora correspondiente.

Preventiva:

Solicitar a los residentes vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.XI.4.

La Dirección de obras públicas presento la bitácora de obra con las hojas foliadas, así mismo en nota número 15 del 15 de diciembre de 2022 se registra por el residente de obra la terminación de los trabajos y en nota número 16 del 15 de diciembre de 2022 se realiza el cierre de la Bitácora.

Asimismo, persisten las deficiencias en el manejo y control de la bitácora toda vez que no existe registro por parte del Superintendente de construcción de haber realizado las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) El aviso de terminación de los trabajos.

Con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en la observación

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XI.3.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación

Hallazgo 69 Incumplimiento a los requisitos documentales que soportan la realización de pagos

Derivado de la revisión a las Estimaciones y los documentos que acompañan a las mismas y que fueron entregadas a este Órgano Interno de Control, se observó que estas no contienen los croquis en inobservancia de lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento toda vez que es deber del contratista presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, siendo los croquis uno de los documentos mínimos que marca el Reglamento. Lo anterior denota el incumplimiento de las funciones que le corresponde a la residencia de obra de realizar la revisión y autorización de las estimaciones.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 75 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 131 fracción IX y 154 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se presenten los croquis de localización en donde fueron ejecutados los trabajos en cada estimación, así como implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que en la revisión a las Estimaciones y los documentos que acompañan a las mismas no contienen los croquis en inobservancia de lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento toda vez que es deber del contratista presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, siendo los croquis uno de los documentos mínimos que marca el Reglamento.

Acción:**Correctiva:**

Esta dependencia manifiesta que dentro de este contrato, salieron diariamente aproximadamente entre 7 y 9 cuadrillas por día, las cuales atienden un promedio de 35 a 45 baches cada cuadrilla, por lo cual el contratista atiende alrededor de 1600 baches por semana, y derivado a las características especiales del contrato de bacheo sería casi imposible que el contratista elabore 6400 croquis mensuales para incluirlas en las estimaciones correspondientes, por lo anterior se considera dentro del expediente los croquis de las zonas en donde se trabaja y que se establecieron en contrato para cubrir con este requisito.

Se presentan los croquis de las calles y avenidas zona norte de la ciudad.

Preventiva:

Por las condiciones específicas de los contratos de bacheo y lo manifestado en la presente observación, se incluirán en las siguientes estimaciones los croquis por zonas trabajas a efecto de cumplir con este requisito.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XI.5.**

El área auditada no presento la documentación para aclarar el hallazgo, así mismo sus argumentos no eximen el cumplimiento de la normativa vigente, con base en lo anterior no se solventa resultando en la observación

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XI.4.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación

XII. RECONSTRUCCIÓN DE LOSAS DE CONCRETO ARMADO DE PISO EN CANALIZACIÓN EN LA VIALIDAD LOS NOGALES, ENTRE AV. VENCEREMOS Y VIALIDAD SACRAMENTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

Hallazgo 70 Falta de la Evaluación de Impacto Ambiental en los términos descritos en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Se solicitó a la Dirección de Obras Publicas la Evaluación de Impacto Ambiental en los términos descritos en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente mediante oficio OIC-ACE-445/2022 del 11 de julio de 2022, recibiendo respuesta el 13 de julio de 2022 mediante oficio D/3142/2022 en el cual manifiestan hacer entrega del documento, sin embargo, al revisar la documentación anexa al oficio se detectó que este no contenía documento solicitado.

De lo anterior se encontró como hallazgo que el Ente no cuenta con la evaluación del impacto ambiental en los términos descritos en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente relativo a las actividades a desarrollar sobre la infraestructura hidráulica, siendo este el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, toda vez que mediante oficio BOO.906.04.-095 del 03 de junio de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, en el Acuerdo Segundo se señala que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua deberá de remitirle a la misma el documento donde conste la Evaluación y la Protección al Ambiente, en los términos descritos en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, relativa a las actividades a desarrollar sobre la infraestructura hidráulica.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 75 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Acuerdo Segundo del oficio BOO.906.04.-095 del 03 de junio de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Por lo que respecta a que no se cuenta con la Evaluación de Impacto Ambiental en los términos descritos en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

BOO.906.04.-095 del 03 de junio de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, en el Acuerdo Segundo se señala que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua deberá de remitirle a la misma el documento donde conste la Evaluación y la Protección al Ambiente, en los términos descritos en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, relativa a las actividades a desarrollar sobre la infraestructura hidráulica.

Acción:

Correctiva:

Cabe destacar que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la clara deficiencia de la infraestructura hidráulica de la ciudad que pone en riesgo de daños a las personas y sus bienes, derivado a las condiciones físicas de esta obra, como antecedentes ya que son obras que son solo modificaciones a las obras ya ejecutadas con anterioridad, por lo cual NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dicen:

*“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental** siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- IV. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- V. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- VI. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Como antecedente, **no es una obra nueva**, es solo la intervención en **Mantenimiento y Rehabilitación** y en su caso **Mejoramiento a la infraestructura hidráulica de una obra ya impactada**.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la obra ya existente sin hacer cambios al proyecto original, por lo cual son acciones que **NO** causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender igual hubiera podido generar incidentes viales que causaran daño a los bienes de los ciudadanos, así como daños materiales al municipio de Chihuahua el cual debe de responder por los daños en calles y vialidades de la ciudad.

Por lo cual esta dependencia no ha incumplido con tal observación, ya que es una obra ya impactada y las acciones a ejecutar no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento, o modificación en la superficie del terreno no ha sufrido modificación alguna, ya que solo se va a rehabilitar la infraestructura ya existente, y no es necesario una autorización sino una notificación y a pesar de tal circunstancia se solicita lo conducente ante Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado.

Importante destacar que en fecha 01 de abril de 2022, se cuenta con respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua en el cual se manifiesta que se deberá presentar consulta técnica CONAGUA.

En fecha 28 de abril de 2022, se realizó el aviso correspondiente ante SEMARNAT, respecto de la obra objeto de la presente observación en oficio DOPM-DJAF-1714/2022.

En fecha 06 de junio de 2022 se recibe oficio No SG.IR.08-2022/101, en el cual detalla que no se requiera de autorización en materia de Impacto Ambiental, ante esa dependencia, derivado al aviso realizado por esta dependencia en oficio DOPM-DJAF-1714/2022.

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda,

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envió de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Públicas presenta documentación para aclarar el hallazgo con base en lo anterior se solventa.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XII.1.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación

Hallazgo 71 Deficiencias de Permiso de la Comisión Nacional del Agua.

Se observó que para la realización de la obra ubicada sobre el arroyo Los Nogales, no se solicitó el permiso que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales previo al inicio de los trabajos, la cual fue establecida en el contrato publica 020/2022 en su cláusula TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN el 25 de abril de 2022.

Lo anterior derivado del análisis al oficio BOO.906.04.-095 del 03 de junio de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua en el cual se otorga la anuencia a la solicitud interpuesta por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua el 03 de junio de 2022.

Siendo propiedad de la Nación las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; y el arroyo San Jorge un afluente directo del Río Sacramento desde el punto del cauce en que se inicien las primeras agua permanentes, intermitentes o torrenciales el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal.

Lo anterior en inobservancia de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que los Entes Públicos, desde la formulación de los programas anuales de obra pública, deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos; deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se

ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos.

Asimismo incumplimiento en las obligaciones que se le imponen al Director de Obras Publicas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de proyectar, construir y conservar las obras públicas conforme a las leyes y sus reglamentos a cargo del municipio y las funciones de residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumpla con las condiciones previstas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracciones I y XL inciso a, 113 de la Ley de Aguas Nacionales, artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 131. Fracción III de su Reglamento y artículo 71 fracción II el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar los permisos para realizar obras de infraestructura ante la Comisión Nacional del Agua previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que para la realización de la obra ubicada sobre el arroyo Los Nogales, no se solicitó el permiso que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales previo al inicio de los trabajos.

Acción:

Correctiva:

La Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua otorga la anuencia a la solicitud interpuesta por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua el 03 de junio de 2022.

En relación a la observación se manifiesta que el Gobierno Municipal tiene gran preocupación por la infraestructura hidráulica de la obra en mención derivado a que estaba colapsado y en evidente riesgo para las personas, lo que deriva de un alto riesgo de daños que pongan en peligro la vida y bienes de las personas que viven en la zona y a efecto de garantizar la seguridad de la ciudadanía en temas de inundaciones, y derivado a los antecedentes de las zonas.

Como antecedente, **no es una obra nueva**, es solo la intervención en **Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura hidráulica** como obra pública de drenaje pluvial en el centro de población del Municipio de Chihuahua, la cual está a cargo y bajo la responsabilidad de este Municipio, con fundamento en el artículo 131 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra dice:

"ARTICULO 131.- Para efectos de los artículos 83 y 98 de la "Ley", "La Comisión", en el ámbito de su competencia, otorgará el permiso para la construcción de obras públicas de protección contra inundaciones o promoverá su construcción y operación, según sea el caso, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con las personas físicas o morales interesadas.

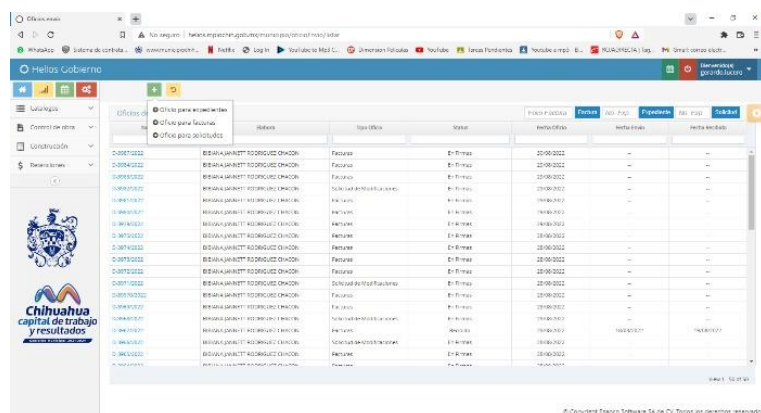
No quedan comprendidas en lo dispuesto en este artículo, las obras públicas de drenaje pluvial en los centros de población, **las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales."**

La Administración Municipal ejecutó la obra, a efecto siempre de proteger en la medida de lo posible la integridad de los ciudadanos del Municipio de Chihuahua, tal como se anexa con fotografías, y derivado de los tiempos de trámite ante esta instancia federal se optó por privilegiar la integridad de las personas que transitan por el lugar.

Se anexa copia certificada y en forma digital de la evidencia fotográfica del lugar de los trabajos.

Preventiva:

De igual forma se está trabajando en la creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, mismos que estarán registrados con la fecha en que el usuario lo elaboró. Este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así proceda.



Oficio	Tipo Oficio	Fecha	Estado
0.00010001	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010002	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010003	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010004	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010005	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010006	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010007	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010008	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010009	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010010	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010011	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010012	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010013	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010014	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010015	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010016	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010017	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010018	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010019	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso
0.00010020	Oficio para expedientes	20/06/2022	En proceso

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización referente a permisos de construcción que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la

construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XII.I

La Dirección de Obras Publicas adjunta a su respuesta oficio BOO.906.04.-095 del 03 de junio de 2022, y fotografías de una obra que no corresponde a la Reconstrucción de losas de concreto armado de piso en canalización en la vialidad los Nogales, entre av. Venceremos y vialidad Sacramento, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Asimismo, la Dirección manifiesta lo siguiente:

“Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura hidráulica como obra pública de drenaje pluvial en el centro de población del Municipio de Chihuahua, la cual está a cargo y bajo la responsabilidad de este Municipio, con fundamento en el artículo 131 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, que a la letra dice:

“ARTICULO 131.- Para efectos de los artículos 83 y 98 de la "Ley", "La Comisión", en el ámbito de su competencia, otorgará el permiso para la construcción de obras públicas de protección contra inundaciones o promoverá su construcción y operación, según sea el caso, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con las personas físicas o morales interesadas.

No quedan comprendidas en lo dispuesto en este artículo, las obras públicas de drenaje pluvial en los centros de población, las cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de las autoridades locales.”

De lo anterior la obra se localiza dentro de la administración de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales por lo que se debió solicitar el permiso ante dicho Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que te dicho argumento resulta improcedente.

Una vez analizada la documentación y argumentos persiste el hallazgo, ya que para la realización de la obra no se solicitó el permiso que otorga el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua previo al inicio de los trabajos por lo que no se solventa el hallazgo derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII. 2.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 72 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado a este Órgano Interno de Control.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Acción.**Correctiva:**

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Expediente Técnico (Edición)

Fecha

F. Inicio: 22-08-2022

Duración: 61

F. Término: 20-10-2022

Unidad: México

Duración: 2.0

Beneficiarios / Otros

Unidad	Habitantes
Concejal	284
Salario: 2016: 73.04	73.04
Porcentaje	20.0
por a generar	2019

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISCO-FINANC)

Chihuahua, Chih. Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra					
Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 0804PR04550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%	\$759,335.48	1.0000	
Acumulado	100.00%	100.00%			

Calendario de Administración de los Recursos		
Parcial	\$379,667.74	\$379,667.74
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48

Preventiva:

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC. XII.2.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado NO SE SOLVENTA el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizó la documentación presentada por la Dirección de Obras Públicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.9. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 73 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de las solicitudes de información OIC-ACE-445/2022 del 11 de julio de 2022 y su oficio de respuesta D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 se detectaron deficiencias en el manejo y control de la bitácora de obra, siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en todas las obras al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos. Las deficiencias consisten en:

a) Las hojas no se encuentran foliadas.

El superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

a) La solicitud de aprobación de estimaciones.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracciones I, 1 fracción I, 144 fracción II inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los

Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación respecto a las observaciones consisten en:

a) *Las hojas no se encuentran foliadas.*

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

b) *La solicitud de aprobación de estimaciones.*

Acción:

Correctiva:

Solicitar la capacitación a la residencia de obra para el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios.

Preventiva:

Solicitar a los Jefes de Departamento vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XII.3

La Dirección de Obras Publicas adjunta hoja de bitácora sin folio la cual contiene notas de bitácora No. 38 y 39 ambas de fecha 08 de julio de 2022 la cual señala lo siguiente:

08 de julio de 2022 Nota No. 38

Se cuela último tramo de piso de canal y se reparan desplazamiento de losas de

08 de julio de 2022 Nota No. 38

Con esta fecha y nota se dan por terminados todos los trabajos relativos al presente contrato, quedando pendientes tramites administrativos por lo que esta residencia recibe satisfactoriamente los trabajos por tal motivo con esta fecha y nota se cierra la presente bitácora.

Con base en lo antes mencionado no se solventa, toda vez que la documentación adjunta a su respuesta no aclara el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII.3

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 74 Falta e incumplimiento en la formulación de las estimaciones.

Del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de ejecutar los trabajos en un plazo de 75 días naturales debiendo iniciarlos el 25 de abril de 2022 y terminarlos a más tardar el 08 de julio de 2022 se observa el incumplimiento por parte de la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V. en asociación con Grupo Santone, S.A. de C.V., en la formulación de estimaciones y en la entrega de la factura, toda vez que

las estimaciones de los trabajos ejecutados no se formularon conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y a lo estipulado en el contrato, las cuales se debieron formular con una periodicidad no mayor de un mes, y presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago los cuales fueron fijados en el contrato de obra como los días quince y último de cada mes. Así como la deficiencia por parte del Ente Público en la vigilancia y control en el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Lo anterior derivado del oficio número OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 en el cual se le solicitó al Ente la entrega de las Estimaciones y los documentos que deberán acompañarse a cada estimación; Números generadores, Notas de Bitácora, Croquis, Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, etc, y del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual se manifiesta no hacer entrega ya que el contratista no ha presentado estimaciones de trabajos ejecutados.

Posteriormente el 11 de julio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-445/2022 se le solicitó nuevamente las Estimaciones y los documentos que deberán acompañarse a cada estimación; Números generadores, Notas de Bitácora, Croquis, Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, etc, recibiendo respuesta en oficio D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 en el que la Dirección de Obras Públicas hace entrega de la estimación 1 con un periodo de ejecución del 25 de abril de 2022 al 24 mayo 2022 con fecha de factura del 30 de junio de 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y de lo establecido en el contrato número 020/2022 CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO el cual establece la obligación de "LAS PARTES" a formular las estimaciones con una periodicidad no mayor a un mes, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que dentro del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de ejecutar los trabajos en un plazo de 75 días naturales debiendo iniciarlos el 25 de abril de 2022 y terminarlos a más tardar el 08 de julio de 2022 se observa el incumplimiento por parte de la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V. en asociación con Grupo Santone, S.A. de C.V., en la formulación de estimaciones y en la entrega de la factura, toda vez que las estimaciones de los trabajos ejecutados no se formularon conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y a lo estipulado en el contrato,

Acción:

Correctiva:

Se presenta por parte de Dirección se hacen entregan las estimaciones correspondientes en los plazos de estimación que corresponde, con soporte de nota de bitácora número 19 en la que se recibe los generadores que hacen constar que se realizaron los trabajos más allá del programa de obra establecido para este contrato, con esto se acredita que el contratista va adelantado en dicho programa ya que en el primer mes estaba obligado a ejecutar un importe acumulado de \$356,506.61, pero dicho contratista ejecuto \$ 1,465,807.70, que representa, 56% aproximadamente de los trabajos comprometidos a ejecutarse, lo cual establece que dicho contratista no se encontró fuera del programa de obra para este contrato.

Se adjunta programa de ejecución de obra, estimaciones y notas de bitácora.

Preventiva:

Seguimiento a los contratos de conformidad con el programa de obra como parte del control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el Hallazgo. Sin embargo, no omito mencionar que el ente auditado mediante oficio D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 manifiesta no hacer entrega de las estimaciones ya que el contratista no había presentado estimaciones de trabajos ejecutados, y de la misma manera mediante oficio D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 la Dirección realizo la entrega de únicamente la estimación 1 con un periodo de ejecución del 25 de abril de 2022 al 24 mayo 2022 con fecha de factura del 30 de junio de 2022.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AC.XII.4.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 75 Falta de controles de calidad, pruebas de laboratorio.

Se observaron inconsistencias en la Estimación 1 entregada a este Órgano Interno de Control mediante oficio D/3142/2022 del 13 de julio de 2022, la cual comprende un periodo de ejecución del 25 de abril de 2022 al 24 mayo 2022, las inconsistencias se describen a continuación:

1. Reportes de laboratorio y resultados de las pruebas al concreto hidráulico no se encuentran comprendidas dentro del periodo de la estimación toda vez que:

Edad (días) del cilindro	Fecha de Ruptura	Fecha de Informe
--------------------------	------------------	------------------

7	18 de junio de 2022	20 de junio de 2022
7	23 de junio de 2022	24 de junio de 2022
7	21 de junio de 2022	22 de junio de 2022

Es decir, la edad de las muestras y las fechas de ruptura de los cilindros de concreto fueron recolectados aproximadamente a partir del 11 de junio de 2022, es decir fuera del periodo de ejecución de la estimación.

2. Según lo manifestado en la nota de bitácora número 19, los generadores de la estimación fueron presentados a la residencia de obra el 25 de mayo de 2022 y la fecha de la factura es hasta el 30 de junio de 2022, es decir 36 días después, incumpliendo en los plazos que establece la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, se encontró una discrepancia entre el periodo de ejecución de los trabajos que se señala en la estimación 1 y la edad del concreto al momento de la recolección de muestras, de lo anterior se observa que la estimación 1 no cuenta con los Controles de calidad, pruebas de laboratorio, toda vez que los informes de calidad del concreto hidráulico presentados corresponden a un periodo de ejecución distinto al comprendido en la estimación.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 154 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación respecto a las inconsistencias en la Estimación 1 entregada a este Órgano Interno de Control mediante oficio D/3142/2022 del 13 de julio de 2022, la cual comprende un periodo de ejecución del 25 de abril de 2022 al 24 mayo 2022, las inconsistencias se describen a continuación:

1. Reportes de laboratorio y resultados de las pruebas al concreto hidráulico no se encuentran comprendidas dentro del periodo de la estimación toda vez que:

<u>Edad (días) del cilindro</u>	<u>Fecha de Ruptura</u>	<u>Fecha de Informe</u>
7	18 de junio de 2022	20 de junio de 2022
7	23 de junio de 2022	24 de junio de 2022
7	21 de junio de 2022	22 de junio de 2022

Es decir, la edad de las muestras y las fechas de ruptura de los cilindros de concreto fueron recolectados aproximadamente a partir del 11 de junio de 2022, es decir fuera del periodo de ejecución de la estimación.

2. Según lo manifestado en la nota de bitácora número 19, los generadores de la estimación fueron presentados a la residencia de obra el 25 de mayo de 2022 y la fecha de la factura es hasta el 30 de junio de 2022, es decir 36 días después, incumpliendo en los plazos que establece la Ley de la materia.

Acción:

Correctiva:

Se manifiesta que derivado a un error involuntario y sin dolo se agregaron las pruebas de laboratorio en la estimación 2.

Por lo cual se anexa las pruebas correspondientes a la estimación 1.

Es importante destacar que el informe de laboratorio al final de los trabajos ejecutados cuentan con mayor resistencias de los solicitados en contrato.

Preventiva:

Se solicitó a los jefes de departamento que como medida de control y la vigilancia con el objeto se revisen las estimaciones antes de realizar los trámites correspondientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se presentaron informes de ensayo de concreto hidráulico en donde las muestras de concreto fueron recolectadas aproximadamente a partir del 17 de mayo de 2022, es decir de dentro del periodo de la Estimación 1 la cual comprende un periodo de ejecución del 25 de abril de 2022 al 24 mayo 2022, con base en lo antes mencionado se solventa el hallazgo toda vez que la Dirección de Obras Publicas anexo en copia certificada las pruebas correspondientes a la estimación 1.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII.5.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 76 Falta de la notificación de la terminación de los trabajos.

Del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta de la nota de bitácora y/o el documento en el cual la contratista Construcción Elías Martínez, S.A. de C.V. en asociación con Grupo Santone S.A. de C.V. comunico al Ente la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Lo anterior derivado de la solicitud de información del 11 de julio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-445/2022 en la cual se le requirió; el Aviso de terminación de obra por parte de la Contratista del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 donde se manifestó no hacer entrega por motivo de no aplicar.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 85 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículo 144 fracción II inciso g y 174 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua y clausula novena del contrato 020/2022.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que el contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta de la nota de bitácora y/o el documento en el cual la contratista Construcción Elías Martínez, S.A. de C.V. en asociación con Grupo Santone S.A. de C.V. comunico al Ente la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Acción:

Correctiva:

La dependencia hace entrega de la nota de bitácora número 39, y el oficio de fecha 08 de julio de 2022 en el cual la contratista Construcción Elías Martínez, S.A. de C.V. en asociación con Grupo Santone S.A. de C.V. comunico a esta Dirección la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados.

Preventiva:

Se solicitó a los jefes de departamento que realicen las supervisiones y revisiones correspondientes para que todos los documentos se encuentren debidamente integrados correctamente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XII.6.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“De igual forma es necesario vigilar y dar seguimiento puntual al control del archivo, para que todos los documentos y requisitos que solicita la normatividad aplicable sean escaneados oportunamente y sean integrados a sus expedientes correspondientes a efecto de evitar omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esto de conformidad con sus funciones. “

Sin embargo, la Dirección no adjunta evidencia documental del seguimiento que se le ha dado a fin de confirmar que se haya llevado a cabo dicha acción preventiva, con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en observación.

Hallazgo 77 Falta del finiquito de obra.

Del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta del finiquito de obra, debiéndose elaborar y hacerse constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante y en el cual se debió anexar al acta de recepción física de los trabajos.

Lo anterior derivado de la solicitud de información del 11 de julio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-445/2022 en la cual se le requirió; el Finiquito de obra del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 donde se manifestó no hacer entrega por motivo de no aplicar.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 83, 2do párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículos 131 fracción XIII, 179, 180, 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, clausula decima del contrato 020/2022.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que el contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta del finiquito de obra, debiéndose elaborar y hacerse constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante y en el cual se debió anexar al acta de recepción física de los trabajos.

Acción:**Correctiva:**

La Dependencia hace entrega del finiquito de obra, en la cual hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, así como se anexa el acta de recepción física de los trabajos.

Preventiva:

Se solicitó a las áreas correspondientes, se verifique que la información de cada obra se encuentre integrada debidamente en los expedientes. Así mismo se realizó la solicitud de personal para reforzar el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a efecto de evitar acciones u omisiones que puedan generar responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción correctiva: SE SOLVENTA**

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII.7.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“De igual forma es necesario vigilar y dar seguimiento puntual al control del archivo, para que todos los documentos y requisitos que solicita la normatividad aplicable sean escaneados oportunamente y sean integrados a sus expedientes correspondientes a efecto de evitar omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esto de conformidad con sus funciones. “

Sin embargo, la Dirección no adjunta evidencia documental del seguimiento que se le ha dado a fin de confirmar que se haya llevado a cabo dicha acción preventiva, con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en observación.

Hallazgo 78 Falta del acta de recepción física de los trabajos.

Del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta del acta de recepción física de los trabajos siendo responsabilidad del área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibir físicamente los trabajos y levantar el acta correspondiente.

Lo anterior derivado de la solicitud de información del 11 de julio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-445/2022 en la cual se le requirió; el acta de recepción física de los trabajos y del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 donde se manifestó no hacer entrega por motivo de no aplicar.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 83, 1er párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta respecto a que el contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta del acta de recepción física de los trabajos siendo responsabilidad del área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibir físicamente los trabajos y levantar el acta correspondiente.

Acción:

Correctiva:

La Dependencia hace entrega del acta de recepción física de los trabajos.

Preventiva:

Se solicitó a las áreas correspondientes, se verifique que la información de cada obra se encuentre integrada debidamente en los expedientes. Así mismo se realizó la solicitud de personal para reforzar el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a efecto de evitar acciones u omisiones que puedan generar responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII.8.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“De igual forma es necesario vigilar y dar seguimiento puntual al control del archivo, para que todos los documentos y requisitos que solicita la normatividad aplicable sean escaneados oportunamente y sean integrados a sus expedientes correspondientes a efecto de evitar omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esto de conformidad con sus funciones. “

Sin embargo, la Dirección no adjunta evidencia documental del seguimiento que se le ha dado a fin de confirmar que se haya llevado a cabo dicha acción preventiva, con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en la observación.

Hallazgo 79 Falta del acta de extinción de los derechos y obligaciones.

Del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, siendo responsabilidad del área competente del Ente Público ejecutor de la obra de levantar el acta de cierre administrativo que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios.

Lo anterior derivado de la solicitud de información del 11 de julio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-445/2022 en la cual se le requirió; el acta de extinción de los derechos y obligaciones y del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 donde se manifestó no hacer entrega por motivo de no aplicar.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 83 cuarto párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de

Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que en el contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, siendo responsabilidad del área competente del Ente Público ejecutor de la obra de levantar el acta de cierre administrativo que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios.

Acción:

Correctiva:

La Dependencia hace entrega del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, denominada el acta de cierre administrativo.

Preventiva:

Se solicitó a las áreas correspondientes, se verifique que la información de cada obra se encuentre integrada debidamente en los expedientes. Así mismo se realizó la solicitud de personal para reforzar el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a efecto de evitar acciones u omisiones que puedan generar responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII.9

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“De igual forma es necesario vigilar y dar seguimiento puntual al control del archivo, para que todos los documentos y requisitos que solicita la normatividad aplicable sean escaneados oportunamente y sean integrados a sus expedientes correspondientes a efecto de evitar omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esto de conformidad con sus funciones “

Sin embargo, la Dirección no adjunta evidencia documental del seguimiento que se le ha dado a fin de confirmar que se haya llevado a cabo dicha acción preventiva, con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en la observación.

Hallazgo 80 Falta de los Planos de Construcción Final.

Del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta los planos correspondientes a la construcción final, lo anterior debido a que una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior derivado de la solicitud de información del 11 de julio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-445/2022 en la cual se le requirió los planos correspondientes a la construcción final, y del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 donde se manifestó no hacer entrega por motivo de no aplicar.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 131 fracción XIV, 177. fracción VIII de del Reglamento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta los planos correspondientes a la construcción final.

Acción:

Correctiva:

La dependencia manifiesta que se entreguen los planos correspondientes a la construcción final.

Preventiva:

Se solicitó a los jefes de departamento que realicen las supervisiones y revisiones correspondientes para que todos los documentos se encuentren debidamente integradas correctamente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa se adjunta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII.10

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación

Hallazgo 81 Falta de garantía por defectos y los vicios ocultos de la obra pública.

Del contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta la garantía por defectos y los vicios de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista.

Lo anterior derivado de la solicitud de información del 11 de julio de 2022 mediante oficio OIC-ACE-445/2022 en la cual se le requirió la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista y del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/3142/2022 del 13 de julio de 2022 donde se manifestó no hacer entrega por motivo de no aplicar.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 68 fracción IV y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 104, 177 fracción XI y 182 fracción IX de del Reglamento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que en el contrato de obra número 020/2022 de fecha 22 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 08 de julio de 2022, se observó la falta la garantía por defectos y los vicios de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista.

Acción:

Correctiva:

La Dependencia hace entrega de la garantía por defectos y los vicios de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista.

Preventiva:

Se solicitó a las áreas correspondientes, se verifique que la información de cada obra se encuentre integrada debidamente en los expedientes. Así mismo se realizó la solicitud de personal para reforzar el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a efecto de evitar acciones u omisiones que puedan generar responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII.11.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación

Hallazgo 82 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de las solicitudes de información y OIC-ACE-445/2022 del 11 de julio de 2022 y su oficio de respuesta D/3142/2022 del 13 de julio de 2022, se detectaron deficiencias en el manejo y control de la bitácora del siendo la nota de bitácora numero 19 la última entregada con fecha del 25 de mayo de 2022, a este órgano Interno de Control, siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en todas las obras al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos, las deficiencias consisten en:

- a) Las hojas no se encuentran foliadas.
- b) No contiene la nota especial del cierre de la Bitácora que dé por terminados los trabajos.

Además de lo ya señalado se detectó que el residente de obra no registro en la bitácora:

- a) La autorización de las estimaciones
- b) La terminación de los trabajos.

Así mismo se observó que el superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) El aviso de terminación de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracciones I y XIII, 144 fracciones I incisos b y k, y fracción II incisos b, y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presentó oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a las observaciones consisten en:

- a) Las hojas no se encuentran foliadas.*
- b) No contiene la nota especial del cierre de la Bitácora que dé por terminados los trabajos.*

Además de lo ya señalado se detectó que el residente de obra no registro en la bitácora:

- a) La autorización de las estimaciones*
- b) La terminación de los trabajos.*

Así mismo se observó que el superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.*
- b) El aviso de terminación de los trabajos.*

Esta dependencia manifiesta que respecto al inciso b) de las deficiencias en la bitácora, si se encuentra dentro de la bitácora en la nota 39, solo que la última hoja no fue escaneada correctamente por lo cual se anexa a la presente.

En relación a que el residente de obra no registro en la bitácora la terminación de los trabajos, se anexa a la presente copia de la nota 39 en la cual se acredita que se realizó la nota correspondiente.

Acción:

Correctiva:

Se anexan copia de la bitácora correspondiente.

Solicitar la capacitación a la residencia de obra para el manejo y control de la bitácora de obra siendo esta un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios.

Preventiva:

Solicitar a los residentes vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.XII.4.

La Dirección de obras públicas presento ultima hoja de la bitácora de obra, la cual incluye nota número 39 del 08 de julio de 2022 en la cual el residente de obra registro la terminación de los trabajos y realiza el cierre de la Bitácora.

Persisten las deficiencias en el manejo y control de la bitácora toda vez que las hojas no se encuentran foliadas y no existe registro por parte del Superintendente de construcción de haber realizado las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) El aviso de terminación de los trabajos.

Con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XII.12

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

XIII. DISEÑO ESTRUCTURAL INCLUYENDO LA MECÁNICA DE SUELOS DEL PASO FUENTES MARES- PACHECO- NUEVA ESPAÑA UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

Hallazgo 83 Deficiencias el estudio de mercado.

Derivado del estudio de mercado entregado en oficio/1599/2022 el 25 de abril de 2022 se detectó que las cotizaciones no contienen los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente que se señala a continuación:

Cotización de PH Diseño estructural presentada por el Ing. Pedro I. Hernández Escobedo no cuenta con registro federal de contribuyentes y firma.

Cotización presentada por el Ing. Víctor Hugo Gurrola García no cuenta con el del registro federal de contribuyentes, el domicilio y firma.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado

de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar la revisión de las cotizaciones que conforman el estudio de mercado con objeto de verificar que estas cuenten con los requerimientos mínimos que establece la Ley de la Materia, así como implementar los mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Con respecto a que el estudio de mercado entregado no contienen los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente que se señala a continuación:

Cotización de PH Diseño estructural presentada por el Ing. Pedro I. Hernández Escobedo no cuenta con registro federal de contribuyentes y firma.

Cotización presentada por el Ing. Víctor Hugo Gurrola García no cuenta con el del registro federal de contribuyentes, el domicilio y firma.

Acción:

Correctiva:

Verificar que al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, así como solicitó a través de Memorandum a las diferentes áreas a las cuales se les envían los documentos a revisión que hagan sus observaciones al respecto y no autorizar tramites si no cuentan con todos los requisitos.

Preventiva:

Realizar la revisión de las cotizaciones que conforman el estudio de mercado con objeto de verificar que estas cuenten con los requerimientos mínimos que establece la Ley de la Materia, así como capacitar y supervisar al personal designado para que revise que los presupuestos de obra presentados por las empresas contratistas, contengan los requerimientos mínimos establecidos por la normativa vigente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XIII.1

El área auditada no presentó la documentación que desvirtúe el hallazgo, así mismo sus argumentos no eximen el cumplimiento de la normativa vigente, con base en lo anterior no se solventa resultando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XIII.1

La Dirección de Obras Públicas adjunta Memorandum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“Respecto a los estudios de mercado es imprescindible que sean verificados antes de tramitar los procedimientos correspondientes de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres contratistas que estos cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de la materia. “

De lo anterior dicha Dirección presenta evidencia de una de las acciones preventivas referidas en su respuesta, sin embargo, no se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, con base en lo antes señalado no se solventa.

XIV. ESTUDIOS DEL DISTRIBUIDOR VIAL SUR; ENTRONQUE CON AV. NUEVA ESPAÑA-AV. PACHECO-AV. FRANCISCO VILLA; MECÁNICA DE SUELOS, PROYECTO Y DISEÑO ESTRUCTURAL**Hallazgo 84 Falta de Términos de Referencia.**

Se observa que el Ente no cuenta con los Términos de Referencia para la realización del servicio relacionado con obra, siendo este el documento en el que se plasman las condiciones que precisan el objeto de los servicios relacionados con la obra pública y que debe contener al menos la descripción detallada del alcance o información sobre las partes de que consta el servicio, así como las especificaciones generales y particulares, los servicios y suministros proporcionados, en su caso, por el contratante; características del producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el Contratista.

Lo anterior se determinó derivado del oficio OIC-ACE-329/2022 del 6 de mayo de 2022 en el cual se requirieron los Términos de Referencia y del cual no se obtuvo respuesta de la Dirección de Obras Públicas.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-413/2022 con fecha de 13 de junio de 2022 se le solicitó nuevamente al Ente los Términos de Referencia del cual no se obtuvo respuesta.

Con base en lo ya mencionado se advierte el incumplimiento de la Dirección de Obras Públicas que se establece en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, así como en el incumplimiento de las funciones conferidas al residente de obra de vigilar que, previamente al inicio del servicio se cuente con los términos de referencia.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 65 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de

Chihuahua, artículo 2 fracción XLIII, 17 fracción I segundo párrafo, 287 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se cuente con los Términos de Referencia e implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que el Ente no cuenta con los Términos de Referencia para la realización del servicio relacionado con obra, siendo este el documento en el que se plasman las condiciones que precisan el objeto de los servicios relacionados con la obra pública y que debe contener al menos la descripción detallada del alcance o información sobre las partes de que consta el servicio, así como las especificaciones generales y particulares, los servicios y suministros proporcionados, en su caso, por el contratante; características del producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el Contratista.

Acción:

Correctiva:

La dependencia hace entrega de los términos de Referencia para la realización del servicio relacionado con obra.

Preventiva:

La dependencia verificará a través de la Subdirección de Proyectos, que todos estos sean integrados debidamente, para todos los procedimientos licitatorios y archivados correctamente en los expedientes correspondientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XIV.1.

La Dirección de Obras Publicas adjunta un documento titulado Términos de Referencia el cual consta de 20 hojas, este Órgano Interno de Control al analizar dicho documento resultando lo siguiente:

El documento no describe en forma precisa y detallada el servicio requerido, así mismo en el se plasma en reiteradas ocasiones como objeto del servicio la “CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR Y GAZA SOBRE BLVD. FUENTES MARES ENTRONQUE CON AVENIDA NUEVA ESPAÑA, PACHECO Y CALLE FRANCISCO VILLA” y se describen datos incorrectos los cuales no corresponden al servicio contratado, por ejemplo, cuando se menciona el valor del proyecto.

El Documento no incluye los plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios, no incluye la información técnica y recursos que proporcionará la Convocante, no incluye las especificaciones generales y particulares del proyecto asimismo no incluye en su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio y los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico.

Asimismo, se señala que dichos “Términos de Referencia” no guardan congruencia en con el servicio, toda vez que estos solicitan y describen el producto esperado trabajos de ingeniería distintos como por ejemplo instalaciones mecánicas, hidráulica, sanitaria, gases medicinales, etc.

Con base en lo antes mencionado y toda vez que los Términos de Referencia es el documento en el que se plasman las condiciones que precisan el objeto de los servicios relacionados con la obra pública y que debe contener al menos la descripción detallada del alcance o información sobre las partes de que consta el servicio, así como las especificaciones generales y particulares, los servicios y suministros proporcionados, en su caso, por el contratante; características del producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el Contratista, no se solventa el hallazgo, derivando en observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XIV.1.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 85 Falta del Estudio de Mercado.

Se observo que para la contratación del servicio denominado Estudios del distribuidor vial sur; entronque con av. Nueva España-av. Pacheco-av. Francisco Villa; mecánica de suelos, proyecto y diseño estructural y el cual se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa el Ente no cuenta con el Estudio de Mercado que sirvió de base para su selección.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó que el estudio de mercado anexo correspondía al de la obra denominada Diseño estructural incluyendo la mecánica de suelos del paso Fuentes Mares- Pacheco- Nueva España ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Con base en lo antes expuesto se encuentra como hallazgo que el Ente no cuenta con el Estudio de Mercado, toda vez que el las cotizaciones presentadas no corresponden al de la obra en revisión. Lo anterior denota el incumplimiento del ente, toda vez que en los procedimientos de adjudicaciones directas deberá acompañarse el estudio de mercado que sirvió de base para su selección.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 57 4to párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas del Estado de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que para la contratación del servicio denominado Estudios del distribuidor vial sur; entronque con av. Nueva España-av. Pacheco-av. Francisco Villa; mecánica de suelos, proyecto y diseño estructural y el cual se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa el Ente no cuenta con el Estudio de Mercado que sirvió de base para su selección.

Acción:

Correctiva:

Se hace entrega del estudio de mercado correspondiente.

Preventiva:

Verificar por parte de los Jefes de los departamento que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encuentren debidamente integrados.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XIV.2.

No se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta el estudio de mercado incorrecto correspondiente a otro servicio.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XIV.2.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 86 Falta del Presupuesto base.

Se detectó que no se cuenta con el presupuesto base de la Dirección de Obras Públicas, lo anterior contraviene lo establecido 16 fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece el deber del Ente Público de prever el presupuesto base requerido en forma total al elaborar el proyecto ejecutivo integral y programa de ejecución de la obra o servicio.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-218/2022 del 18 de abril en el cual se solicitó el expediente completo de la obra, recibiendo como respuesta oficio D/1599/2022 el 25 de abril de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se detectó la falta del Presupuesto base elaborado por la Dirección de Obras Públicas.

Posteriormente mediante oficio OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 se solicitó el presupuesto base recibiendo respuesta mediante oficio número D/1905/2022 del 12 de mayo de 2022 en el que se manifiesta la entrega, al revisar el documento al que hacen referencia, este se trataba de presupuesto de la empresa contratista lo anterior se determinó con base a los costos unitarios presentados en dicho presupuesto y al no ser coincidente con el oficio de aprobación presupuestal numero 2022-PDM-33FM-OP-005 de 14 de enero de 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 16 fracción I y 17 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el Presupuesto base conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a la observación de que no se cuenta con el presupuesto base de la Dirección de Obras Públicas, lo anterior contraviene lo establecido 16 fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece el deber del Ente Público de prever el presupuesto base requerido en forma total al elaborar el proyecto ejecutivo integral y programa de ejecución de la obra o servicio.

Acción:

Correctiva:

La Dirección de Obras Públicas, entrega el presupuesto base requerido en forma total al elaborar el proyecto ejecutivo integral y programa de ejecución de la obra o servicio, el cual coincide con el oficio de aprobación presupuestal número 2022-PDM-33FM-OP-005 de 14 de enero de 2022.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación e integración correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Públicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XIV.3.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 87 Monto por aclarar: conceptos para pago no ejecutados.

Se determino una diferencia económica por un monto total de \$450,080.00 pesos correspondiente a la totalidad de la estimación 1 y única toda vez que la Dirección de Obras Públicas no cuenta con los entregables correspondientes mismos que fueron autorizados para pago por la Dirección de Obras Públicas.

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Pagado por DOP		Calculado por el OIC		Diferencia	
			Volumen	Importe	Volumen	Importe	Volumen	Importe
ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PROYECTO Y DISEÑO ESTRUCTURAL.	Estudio	\$95,500.00	1	\$95,500.00	0	\$0.00	1	\$95,500.00
Trabes	Proyecto		1	0.00	0	0.00	1	0.00
Losas	Proyecto	65,000.00	1	65,000.00	0	0.00	1	65,000.00
Pilas	Proyecto	130,000.00	1	130,000.00	0	0.00	1	130,000.00
Cimentacion	Proyecto	97,500.00	1	97,500.00	0	0.00	1	97,500.00
Subtotal								388,000.00
I.V.A.								62,080.00
Total								\$450,080.00

El Órgano Interno de Control con objeto de verificar que los pagos autorizados para pago estuvieran amparados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y soportados en la estimación correspondiente se solicitó en oficio OIC-ACE-413/2022 del 13 de junio de 2022 los documentos y/o entregables que deberán acompañarse a cada estimación que acreditan la procedencia de pago: Estudio de Mecánica de Suelos, Evidencia de la Exploración en campo, Memoria de cálculo, Proyecto y diseño estructural: Trabes: Losas: Pilas: Cimentación, y del cual se recibió respuesta en oficio número D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 en el cual se manifiesta anexar la documentación, no obstante estos no fueron proporcionados.

Lo que contraviene los artículos 54 fracciones I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que "La Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales y en el caso de obras públicas, el presupuesto se considerará devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por los funcionarios autorizados para tal efecto. Para su contabilización, la Secretaría, las tesorerías de los municipios o sus equivalentes en los demás entes

públicos, deberán recibir la documentación comprobatoria correspondiente”, por lo que no debió haberse autorizado el pago por un concepto que no fue no ejecutado.

De lo anterior y tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 76 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes.

Se desprende el incumplimiento de las obligaciones del residente de realizar la revisión y autorización de las estimaciones, supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, así como el de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 62 fracción I, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 131 fracciones I y VI, 147 y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 51, 54 fracción I y IV de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Reintegro de la cantidad pagada al contratista más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Chihuahua, toda vez que el Ente Público tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar mecanismos que permitan una correcta supervisión, vigilancia y control de los trabajos por parte de la Residencia de Obra con el objetivo que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

P

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Pagado por DOP		Calculado por el OIC		Diferencia	
			Volumen	Importe	Volumen	Importe	Volumen	Importe
ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PROYECTO Y DISEÑO ESTRUCTURAL.	Estudio	\$95,500.00	1	\$95,500.00	0	\$0.00	1	\$95,500.00
Trabes	Proyecto		1	0.00	0	0.00	1	0.00
Losas	Proyecto	65,000.00	1	65,000.00	0	0.00	1	65,000.00
Pilas	Proyecto	130,000.00	1	130,000.00	0	0.00	1	130,000.00
Cimentacion	Proyecto	97,500.00	1	97,500.00	0	0.00	1	97,500.00
Subtotal								388,000.00
I.V.A.								62,080.00
Total								<u>\$450,080.00</u>

Se determinó una diferencia económica por un monto total de \$450,080.00 pesos correspondiente a la totalidad de la estimación 1 y única toda vez que la Dirección de Obras Públicas no cuenta con los entregables correspondientes mismos que fueron autorizados para pago por la Dirección de Obras Públicas.

Acción:

Correctiva:

La dependencia hace entrega del soporte que acreditan la procedencia de pago: Estudio de Mecánica de Suelos, Evidencia de la Exploración en campo, Memoria de cálculo, Proyecto y diseño estructural: Trabes: Losas: Pilas: Cimentación.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación e integración correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XIV.3.

- Concepto: ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS 1.1, Exploración en campo (exploración por sondeo, de 3 sondeos a una profundidad de 10 m con máquina rotatoria, exploración por sondeo de 5 sondeos a una profundidad de 7 m con máquina rotatoria y Memoria de cálculo.)

La Dirección de Obras Publicas hace entrega de tres documentos PDF que contienen:

Nombre del Documento	Contenido	Análisis
5.1 Memoria de Calculo	Documento de 291 hojas elaborado por contratista Ing. Pedro Ignacio Hernandez Escobedo Proyecto: Distribuidor vial Fuentes Mares Contenido: • Paso deprimido (análisis y diseño de estribos y de muros de contención) • Paso superior (diseño de trabes, losas, estribos, pilas y marcos) • Gaza (Diseño de gaza y pilas)	Entregable que complementa a conceptos II PROYECTO Y <u>DISEÑO ESTRUCTURAL</u> : 2.1 Trabes, 2.2 Losas, 2.3. Pilas, 2.4 Cimentación. Dicho documento no contiene firma en todas las hojas, únicamente en la portada.
5.2 Estudio Geotecnia	Documento de 40 hojas, elaborado por la contratista Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V. de fecha diciembre 2021. Proyecto: Estudio Geotécnico, Modernización de Blvd. Jose Fuentes Mares desde Av. Nueva España hasta la calle Francisco Villa Contenido: • Introducción • Antecedentes • Trabajos de exploración y muestreo • Trabajos de laboratorio • Estratigrafía de la zona • Análisis Geotécnico • Resultados • Conclusiones • Referencias	Entregable elaborado por empresa distintas a la contratada y con fecha previa al de la firma del contrato, asimismo el documento contiene un Estudio Geotécnico, Modernización de Blvd. Jose Fuentes Mares desde Av. Nueva España hasta la calle Francisco Villa, en su contenido existen 3 sondeos a una profundidad de 10m y 5 sondeos a una profundidad de 6m con base en lo antes señalado. Dicho documento no contiene firma en todas las hojas, únicamente en la primera.

5.3. Estudio Estructural	Documento de 16 hojas Contiene: - Oficio sin número de fecha 18 de marzo de 2022 mediante el cual Ing. Pedro Ignacio Hernandez Escobedo hace entrega del estudio de mecánica de suelos, proyecto y diseño estructural derivados del contrato de prestación de servicios número 003/2022 (1 hoja). - Estudio y proyecto para el distribuidor vial en cd. De Chihuahua. Del Blvd. Fuentes Mares, Chihuahua, Chihuahua contiene el diseño de pavimento rígido elaborado por Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V. en abril de 2022 (15 hojas).	El documento presentado corresponde a otro proyecto mismo que fue elaborado por empresa distintas a la contratada y con fecha fuera del plazo contratado, asimismo el documento señala lo siguiente: Gobierno del Estado de Chihuahua, por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas de Chihuahua, encomendó a la empresa: Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V. para realizar los trabajos referentes a: Estudio y Proyecto para el distribuidor vial en cd. De Chihuahua. Del Blvd. Fuentes Mares, Chihuahua, Chihuahua, del cual se realiza cálculo del proyecto de pavimento.
--------------------------	--	---

Con base en la información presentada no se solventa el concepto, toda vez que no se proporcionó el entregable correspondiente al Estudio De Mecánica de Suelos persistiendo un monto observado de \$110,780.00 conforme a lo siguiente:

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Pagado por DOP		Calculado por el OIC		Diferencia	
			Volumen	Importe	Volumen	Importe	Volumen	Importe
ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS Exploracion en campo	Estudio	\$95,500.00	1	\$95,500.00	0	\$0.00	1	\$95,500.00
								Subtotal 95,500.00
								I.V.A. 15,280.00
								Total <u>\$110,780.00</u>

- Concepto: PROYECTO Y DISEÑO ESTRUCTURAL. 2.1. Trabes, 2.2 Losas, 2.3. Pilas, 2.4 Cimentación: se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación para aclarar el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XIV.4.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 88 El Ente no cuenta con el Aviso de terminación de obra por parte de la Contratista.

El ente no cuenta con el comunicado del contratista en el cual se notifica la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, siendo el 18 de marzo de 2022 la fecha de conclusión de los trabajos según lo establecido en el contrato 003/2022.

Lo anterior derivado a que se solicitó el aviso de terminación de obra por parte de la Contratista el 06 de mayo de 2022 en la solicitud de información OIC-ACE-329/2022 recibiendo el 12 de mayo de 2022 oficio D/1905/2022 en el cual se manifiesta no proporcionar el aviso de terminación de obra por parte de la Contratista debido a que se encuentra en proceso de cierre administrativo.

El 13 de junio de 2022 se le solicito nuevamente el aviso de terminación de obra por parte de la Contratista mediante oficio OIC-ACE-413/2022 del cual no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes señalado se encontró como hallazgo el incumplimiento del contratista Ing. Pedro Ignacio Hernández Escobedo de comunicar a la persona ejecutora de obra, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Asimismo, el incumplimiento a la Clausula SÉPTIMA del contrato número 003/2022, toda vez que en esta se señala el deber del Contratista de comunicar a el municipio la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 83 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículo 144 fracción II inciso g y 174 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

El ente no cuenta con el comunicado del contratista en el cual se notifica la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, siendo el 18 de marzo de 2022 la fecha de conclusión de los trabajos según lo establecido en el contrato 003/2022.

Acción

Correctiva:

La dependencia hace entrega de oficio de 18 de marzo de 2022, que presenta el contratista en el cual se notifica la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, fecha de conclusión de los trabajos según lo establecido en el contrato 003/2022.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación e integración correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación para aclarar el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XIV.5.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 89 Deficiencias del Acta Entrega Recepción.

Se observo que el acta entrega recepción de los trabajos proporcionada mediante oficio D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 no cuenta con la firma del superintendente por parte del contratista incumplimiento lo establecido en 177 segundo párrafo fracción II del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se depende que en la fecha señalada, el área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo el nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte del Ente Público y del superintendente por parte del contratista.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 177 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Asegurarse que la notificación al Contratista del día y hora en que se llevará a cabo la recepción de los trabajos, sea recibida y se aperciba que en caso de no asistir se efectuará tal recepción sin su comparecencia e implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Respecto a la observación de que el acta entrega recepción de los trabajos no cuenta con la firma del superintendente por parte del contratista.

Acción:**Correctiva:**

La dependencia hace entrega del acta entrega recepción de los trabajos con la firma del superintendente por parte del contratista.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación e integración correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XIV.6.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 90 Deficiencias del Finiquito de obra.

Se observo que el finiquito de los trabajos proporcionada mediante oficio D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 no cuenta con los siguientes requisitos mínimos que establece el 182 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua mismos;

- a) Firma del superintendente por parte del contratista.
- b) Los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato celebrado.
- c) Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas.
- d) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista
- e) La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 179, 182 fracciones II, IV, VI, IX y X del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Comunicar el resultado al contratista dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la emisión; del finiquito con fundamento en el artículo 83 tercer párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Asegurarse que la notificación al Contratista del día y hora en que se llevará a cabo la recepción de los trabajos, sea recibida y se aperciba que en caso de no asistir se efectuará tal recepción sin su

comparecencia e implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que el finiquito de los trabajos proporcionada mediante oficio D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 no cuenta con los siguientes requisitos mínimos que establece el 182 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua mismos;

- a) Firma del superintendente por parte del contratista.*
- b) Los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato celebrado.*
- c) Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas.*
- d) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista*
- e) La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.*

Correctiva:

Se hace entrega documento en donde se acreditan que cuenta con:

- a) Firma del superintendente por parte del contratista.*
- b) Los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato celebrado.*
- c) Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas.*
- d) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista*
- e) La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.*

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación e integración correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XIV.4.

La Dirección de Obras Publicas adjunta en su respuesta el Finiquito el cual contiene un anexo con los volúmenes contratados, ejecutados, y por estimar lo anterior cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 fracción IV del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En su respuesta se adjunta adicionalmente el acta de entrega recepción la cual contiene la descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos

de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista, lo anterior en cumplimiento del artículo 177 fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el acta de cierre administrativo que da por extinguidos los derechos y obligaciones contiene la manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes, lo anterior en cumplimiento del artículo 185 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Con base en lo antes señalado persiste el hallazgo, toda vez que el finiquito presentado no cuenta con:

- La Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas
- La Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista y
- La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Con base en lo antes mencionado, persisten las Deficiencias del Finiquito de obra y no se solventa el hallazgo derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XIV.7.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 91 No se notificó al contratista del acta de cierre administrativo que da por extinguidos los derechos y Obligaciones.

Se observo que el acta de cierre administrativo que da por extinguidos los derechos y obligaciones con fecha del 23 de marzo de 2022 y que fue proporcionada mediante oficio D/2524/2022 del 15 de junio de 2022 cuenta con las firmas de los funcionarios de la Dirección de Obras Públicas, pero carece de la firma del contratista.

De lo anterior, en caso de que el contratista sea omiso a la solicitud de presentarse a firmar el acta de cierre administrativo, ésta se le notificará personalmente por cualquier medio previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua o su Reglamento a efecto de que el Ente Público lleve a cabo el cierre administrativo respectivo.

Con base en lo anterior mediante oficio OIC-ACE-445/2022 del 11 de julio de 2022, se le solicito a la Dirección de Obras Publicas la notificación del acta de cierre administrativo al contratista en relación al artículo 185 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua o su Reglamento a efecto de que el Ente Público lleve a cabo el cierre administrativo respectivo, recibiendo como respuesta el oficio D/3142/2022 del 13 de julio en el cual se manifestó no aplicar ya que la obra se encuentra en proceso de cierre administrativo a la fecha.

De lo anterior se encuentra como hallazgo que la Dirección de Obras Publicas no notifico al contratista acta de cierre administrativo que da por extinguidos los derechos y Obligaciones, derivando en la falta de firma por parte del Ing. Pedro Ignacio Hernández Escobedo.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 185 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de

los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Comunicar el resultado al contratista dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la emisión; del finiquito con fundamento en el artículo 83 tercer párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta de la observación de que el acta de cierre administrativo que da por extinguidos los derechos y obligaciones con fecha del 23 de marzo de 2022, cuenta con las firmas de los funcionarios de la Dirección de Obras Públicas, pero carece de la firma del contratista.

Acción:

Correctiva:

Se hace entrega del oficio al contratista, la cual se encuentra debidamente firmada de recibido por parte del contratista Pedro Hernández Escobedo.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación e integración correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XIV.8.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 92 Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.

Derivado de las solicitudes de información OIC-ACE-329/2022 del 06 de mayo de 2022 y su oficio de respuesta D/1905/2022 del 12 de mayo de 2022 se detectaron deficiencias en el manejo y control de la bitácora de obra, siendo obligatorio su uso entre las partes que formalizan los contratos en

todas las obras al ser este el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y deberá estar vigente durante el desarrollo de los trabajos. las deficiencias consisten en:

- a) Las hojas no se encuentran foliadas.
- b) No contiene la nota especial del cierre de la Bitácora que dé por terminados los trabajos.

El residente de obra no registro en la bitácora:

- a) La terminación de los trabajos.

El superintendente de construcción no realizo las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) El aviso de terminación de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 2 fracción VIII, 124, 126, 131 fracción V y XVI, 140, 142 fracciones I y XIII, 144 fracciones I incisos k, y fracción II incisos b, y g del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a las observaciones consistentes en:

- a) Las hojas no se encuentran foliadas.
- b) No contiene la nota especial del cierre de la Bitácora que dé por terminados los trabajos.

El residente de obra no registro en la bitácora:

a) La terminación de los trabajos.

El superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) El aviso de terminación de los trabajos.

Acción:

Correctiva:

La dependencia entrega bitácora la cual cumple con todos los requisitos de las observaciones realizadas correspondientes a:

- a) Las hojas se encuentran foliadas.
- b) Contiene la nota especial del cierre de la Bitácora número 2 la cual da por terminados los trabajos.

El residente de obra registro en la bitácora con el número de nota 2 la cual contiene:

- a) La terminación de los trabajos.

Preventiva:

Solicitar a los Jefes de Departamento vigilar que se registre en la bitácora de obra los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XIV.5.

Se analizó la documentación presentada por la Dirección de Obras Públicas la cual consta de las fojas 1, 2 y 3 de la bitácora de Obra, y dentro de las cuales se encuentra la nota número 1 de fecha 08 de febrero de 2022 mediante la cual se realiza la apertura de bitácora y la nota número 2 de fecha 21 de marzo de 2022 mediante la cual se recibe estimación 1 y se dan por concluidos los trabajos, lo anterior da cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 fracciones I y XIII, 144 fracciones I inciso k Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Sin embargo las deficiencias en el manejo y control de bitácora aún persisten toda vez que el superintendente de construcción no realizó las notas de bitácora correspondientes a:

- a) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- b) El aviso de terminación de los trabajos.

No se solventa el hallazgo toda vez que persisten las deficiencias en el manejo y control de la bitácora, lo que deriva en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XIV.9.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 93 Falta de información en el sistema electrónico de contrataciones.

Se realizó la revisión al portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones en donde se verificó que no contiene la información y/o documentación relativa al contrato 003/2022 celebrado el 04 de febrero de 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 2 fracción XXXI, 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que el sistema electrónico de contrataciones contenga, por lo menos, la información y documentos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua e implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que en el portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones no contiene la información y/o documentación relativa al contrato 003/2022 celebrado el 04 de febrero de 2022.

Acción:

Correctiva:

La dependencia anexa evidencia que se encuentra la información en dicho portal.

Subir archivo

Tipo de archivo

Seleccione...

Seleccionar archivo

Sin archivos seleccionados

Agregar

Nota: El nombre del archivo no debe tener puntos y deberá estar escaneado en calidad 200X200 y sin pasar los 8Mb

Archivos

	Archivo	Tipo	Estatus	Link	Motivo	Fecha de publicación
	FACI.pdf	Factura	Actual	Ver archivo	003/2022	05/09/2022
	FISICO.pdf	Avance físico	Actual	Ver archivo	003/2022	05/09/2022
	financiero.pdf	Avance financiero	Actual	Ver archivo	003/2022	05/09/2022
	ENTREGA.pdf	Acta de entrega recepción	Actual	Ver archivo	003/2022	05/09/2022
	FINIQUITO.pdf	Finiquito	Actual	Ver archivo	003/2022	05/09/2022

Cerrar

Preventiva:

Se hace del conocimiento del OIC, que se ha solicitado personal para que se realicen los tramites de captura en tiempo y forma en el sistema de contrataciones.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la Dirección de Obras Publicas presenta documentación que aclara el hallazgo.

Acción Preventiva: OBSERVACIÓN AP.XIV.10.

La Dirección manifiesta que ha realizado la solicitud de contratación de más personal para para que se realicen los tramites de captura en tiempo y forma en el sistema de contrataciones, así mismo adjuntan como evidencia oficio número D/4355/2022 del 19 de septiembre de 2022, sin embargo, el argumento de la Dirección no lo exime del cumplimiento a la Ley, persistiendo el hallazgo, no se solventa, derivando en la observación.

XV. PROYECTO EJECUTIVO DEL POLIDEPORTIVO NORTE "LUÍS H. ÁLVAREZ" UBICADO EN VIALIDAD SACRAMENTO, ENTRE CALLE MONTE HERÓDOTO Y CALLE MONTE HIMALAYA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

Hallazgo 94 Deficiencias en el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Lo anterior se determinó derivado del análisis del programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora y entregado con deficiencias y en formato Excel mediante oficio número D/2812/2022 el 23 de junio del 2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas , artículos

13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 8 fracción IX y 16 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 3 fracciones I y II y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Se detectó que el programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora no indica las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de la obra lo que contraviene lo establecido 8 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que el programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

La Dirección manifiesta que la documentación a referente al expediente técnico, se genera de manera automática en el Sistema Helios posterior a su captura, si bien incluye el número de días naturales, este no se imprime en el documento denominado "Programa de Obra", tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Expediente Técnico (Edición)

No: 019922
Fecha: 16-08-2022

Fechas

Inicio: 22-08-2022
Duración: 61
Terminación: 20-10-2022
Unidad: Mexico
Duración: 2.0

Beneficiarios / Otros

Unidad: Habitantes
Cantidad: 284
Salario: 2016.73.04
Porcentaje: 20.0
Por a generar: 2019

Si bien la Dirección de Obras Públicas puede determinar el número de días de ejecución de una obra, esta no puede determinar los días exacto en el que iniciarían los trabajos debido a los múltiples procesos de autorización y contratación posteriores a la creación del expediente. Debido a esto el programa de obra generado por la convocante no muestra la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que solo muestra el número de meses involucrados en el periodo de ejecución de la obra en mención, tal y como se muestra en la siguiente imagen.




RECURSOS MUNICIPALES
CALENDARIO DE
(FISCO-FINANC)



Chihuahua, Chih. Agosto 2022

Calendario de Ejecución de la Obra					
Concepto	MESES		Importe	% Ponderado	
	1	2		Parcial	Acumulado
CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL Y PINTURA GENERAL EN ESCUELA PRIMARIA NETZAHUALCOYOTL CON CLAVE: 08EDPR04550	\$379,667.74	\$379,667.74	\$759,335.48	1.0000	1.0000
% de Avance	50.00%	50.00%	\$759,335.48	1.0000	
Acumulado	50.00%	100.00%			

Calendario de Administración de los Recursos		
Parcial	\$379,667.74	\$379,667.74
Acumulado	\$379,667.74	\$759,335.48

Acción.

Correctiva:

Actualizar el módulo de creación de expedientes en el Sistema Helios para que imprima en el calendario de obra realizado por la convocante el número de días naturales con los que cuenta para realizar los trabajos. Se solicitó personal para fortalecer el procedimiento administrativo en la integración de los expedientes.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para tome en cuenta las medidas necesarias y se compruebe que los programas de obra realizados por la convocante impresos, contengan el número de días naturales, así mismo la capacitación correspondiente para que el personal que recibe la documentación evite errores en la integración de los expedientes.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.XV.1.

Del análisis a la información presentada por el área auditada se concluye que este elabora el programa de ejecución de obra señalando fecha de inicio, duración y fecha de termino, sin embargo, el documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo Integral no contiene los requisitos que establece la normativa de la materia, con base en lo antes mencionado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: SE SOLVENTA

Se analizo la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas en la cual se adjunta oficio D/3985/2022 de fecha 30 de agosto de 2022 dirigido a E-SAPCO Software, S.A. de C.V. mediante el cual se le solicita que se realicen los procedimientos necesarios para que actualización de los siguientes módulos:

1 Expedientes técnicos

1.10. Calendarios de Obra: En el documento imprimible, muestre el número de días que comprende el periodo de ejecución, mismo que se cuenta desde la captura del mismo.

De lo anterior el área auditada se comprobó que esta se encuentra implementando los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades

administrativas, y que permitan elaborar el programa de ejecución de obra con los requerimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Hallazgo 95 Falta del Estudio de Mercado.

Se observo que para la adjudicación del contrato bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas no se cuenta con el Estudio de Mercado que sirvió de base para su selección.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 en el cual se solicitó el expediente completo, recibiendo como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta del Estudio de Mercado

Posteriormente se solicitó de Información OIC-ACE-445/2022 del 11 de julio de 2022 en el cual se requirió el estudio de mercado, recibiendo como respuesta oficio D/3142/2022 el 13 de julio de 2022 manifestando entregar el análisis de precios unitarios del presupuesto base.

Con base en lo antes expuesto se encuentra como hallazgo que el Ente no cuenta con el Estudio de Mercado, toda vez que el las cotizaciones presentadas no corresponden al de la obra en revisión. Lo anterior denota el incumplimiento del ente, toda vez que en los procedimientos de adjudicaciones directas deberá acompañarse el estudio de mercado que sirvió de base para su selección.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 57 4to párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Capítulo 2 numeral 11 Estudio de Mercado del Manual de integración, funcionamiento, disposiciones, políticas, criterios y lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que para la adjudicación del contrato bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas no se cuenta con el Estudio de Mercado que sirvió de base para su selección.

Acción:

Correctiva:

Se anexa el estudio de mercado correspondiente.

Preventiva:

Verificar que al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, así como solicitó a través de Memorandum a las diferentes áreas a las cuales se les envían los documentos a revisión que hagan sus observaciones al respecto y no autorizar tramites si no cuentan con todos los requisitos.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XV.2.

No se solventa la documentación presentada por la Dirección de Obras Publicas no desvirtúa el hallazgo, toda vez no presento el estudio de mercado el documento anexo es el análisis de precios unitarios.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.1.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorandum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“Respecto a los estudios de mercado es imprescindible que sean verificados antes de tramitar los procedimientos correspondientes de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres contratistas que estos cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de la materia. “

De lo anterior dicha Dirección presenta evidencia de una de las acciones preventivas referidas en su respuesta, sin embargo, sin embargo, no se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación al iniciar los procesos de adjudicación ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las cotizaciones cuentan con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente, con base en lo antes señalado no se solventa.

Hallazgo 96 Falta de la evaluación de proposiciones.

Se solicito a la Dirección de Obras Publicas mediante oficio OIC-ACE-425/2022 del 17 de julio de 2022 la Evaluación de las propuestas recibiendo respuesta en la cual no se entrega el documento debido a que exponen que este no aplica por motivo de que se anexa acta de apertura como comprobante de que solo se aceptó una propuesta técnica y económica para la evaluación detallada, lo anterior mediante oficio D/2812/2022 el 23 de junio del 2022.

Con base en lo señalado en el párrafo anterior se observó que el Ente no realizo una evaluación a la proposición aceptada con objeto de determinar la solvencia de la proposición a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación pública. Lo anterior incumplimiento lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece que, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya proposición resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos

establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 50 y 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 290, y 291 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación a que no se cuenta con la evaluación de las proposiciones obra objeto de la presente observación.

Acción:

Correctiva:

La dependencia hace entrega el dictamen DOPM-04-2022-II, que emitió la Dependencia donde se funda y motiva la evaluación de la propuesta presentada para el fallo correspondiente el cumple con las los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, que se presentó para su revisión desde el punto de vista formal y que fuera congruente con los requisitos establecidos en las bases de licitación, el cual se presentó al comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, y no hubo observaciones por parte de los asistentes al comité, de conformidad con los artículos 50, 52 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 21, 69 y 79 del Reglamento de la materia.

Así mismo se anexa la evaluación de dependencia de la evaluación correspondiente.

Preventiva:

Verificar por parte de los Jefes de departamento que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encentren debidamente integrados.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Publicas adjunta documentación que aclara el hallazgo, por lo que se solventa.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.2.

No se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación por parte de los Jefes de departamento que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encuentren debidamente integrados, con base en lo antes señalado no se solventa.

Hallazgo 97 Falta e incumplimiento en la formulación de las estimaciones.

Del contrato de prestación de servicios número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de ejecutar los trabajos en un plazo de 64 días naturales debiendo iniciarlos el 18 de abril de 2022 y terminarlos a más tardar el 20 de junio de 2022 se observa el incumplimiento por parte de la contratista C. Marco Alejandro Leyva Valenzuela en la formulación de estimaciones y en la entrega de la factura, toda vez que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes para establecerse en los contratos de obra pública. La o el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 en el cual se solicitó el expediente completo, recibiendo como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta las Estimación.

Posteriormente mediante número OIC-ACE-425/2022 del 17 de junio de 2022 en el cual se le solicito al Ente la entrega de las Estimaciones y los documentos que deberán acompañarse a cada estimación, y del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual se manifiesta no hacer entrega ya que la obra se encontraba en proceso de cierre.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y de lo establecido en el contrato número 133/2021 CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO el cual establece la obligación de "LAS PARTES" a formular las estimaciones con una periodicidad no mayor a un mes, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II

de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que en el contrato de prestación de servicios número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de ejecutar los trabajos en un plazo de 64 días naturales debiendo iniciarlos el 18 de abril de 2022 y terminarlos a más tardar el 20 de junio de 2022 se observa el incumplimiento por parte de la contratista C. Marco Alejandro Leyva Valenzuela en la formulación de estimaciones y en la entrega de la factura.

Correctiva:

Esta Dependencia presenta las estimaciones correspondientes con sus sanciones.

Preventiva:

Verificar por parte de los Jefes de departamento, que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encuentren debidamente integrados.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Publicas presento estimación 3 y 4 (Cuatro) y ultima conforme a lo siguiente:

Estimación	Importe de los trabajos	Sanción por Incumplimiento	Periodo de Estimación	Fecha de Factura
Estimación 3	\$85,964.31	\$ 16.59	10 al 20 de junio 2022	08-sep-2022
Estimación 4 (Cuatro) y ultima	\$16,589.91	\$ 55.30	21 al 30 de junio 2022	08-sep-2022

Se solventa , no omitiendo manifestar que la Dirección mediante oficio D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 no realizo la entrega de las estimaciones ya que la obra se encontraba en proceso de cierre.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.3.

No se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación por parte de los Jefes de departamento que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encuentren debidamente integrados, con base en lo antes señalado no se solventa.

Hallazgo 98 Falta de aplicación de penas y sanciones por incumplimientos.

Se observa incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista C. Marco Alejandro Leyva Valenzuela, lo anterior toda vez que en el contrato número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 en el cual se solicitó el expediente completo, recibiendo como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando entregar el expediente, y del cual se identificó la falta la Estimación y/o evidencia de los trabajos objeto del contrato en mención.

Así mismo se le solicito a la Dirección de Obras Publicas mediante oficio OIC-ACE-413/2022 con fecha de 13 de junio de 2022; Estimaciones con la documentación y/o entregables que deberán acompañar a cada estimación, el Aviso de terminación de obra por parte de la Contratista, el oficio de notificación a contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra, el finiquito de obra, el acta Entrega -Recepción, el acta de Extinción los derechos y obligaciones y, la garantía de los defectos y los vicios ocultos, del cual se recibió respuesta mediante oficio número D/2812/2022 el 23 de junio de 2022 donde se manifestó no hacer entrega por motivo de no aplicar por obra en proceso de cierre administrativo.

Lo antes señalado denota incumplimiento de la contratista Marco Alejandro Leyva Valenzuela, toda vez que a la fecha no se ha realizado entrega del proyecto ejecutivo del polideportivo Norte "Luís H. Álvarez" ubicado en vialidad Sacramento, entre calle Monte Heródoto y calle Monte Himalaya en la ciudad de Chihuahua y los entregables que lo conforman, objeto del contrato de prestación de servicios numero 018/2022, así como el incumplimiento del Ente Público en la aplicación de las penas convencionales por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Así como en contravención de las funciones de la residencia de supervisar, Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, así como la de verificar la correcta conclusión de los trabajos.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 66 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 100, 101, 131 fracciones I, VI y XIV de su Reglamento, y de lo establecido en el contrato número 003/2022 clausula tercera y decima primera, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Aplicación de penas convencionales por incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista Marco Alejandro Leyva Valenzuela con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

El control y la vigilancia que se cumpla con las condiciones previstas en los contratos y los plazos de ejecución pactos, en proceso de ejecución general de los trabajos aplicar las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua. El control y la vigilancia que se cumpla con las condiciones previstas en los contratos y los plazos de ejecución pactos, en proceso de ejecución general de los trabajos aplicar las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación del incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista C. Marco Alejandro Leyva Valenzuela, lo anterior toda vez que en el contrató número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022.

Correctiva:

Esta Dependencia presenta las estimaciones correspondientes en la cual se aplicaron las penas convencionales por incumplimiento en fecha de terminación de los trabajos por parte de la contratista Marco Alejandro Leyva Valenzuela

Preventiva:

Verificar por parte de los Jefes de departamento, que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encuentren debidamente integrados.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

La Dirección de Obras Publicas presento estimación 3 y 4 (Cuatro) y ultima en las cuales se aplicaron sanciones por incumplimiento conforme a lo siguiente:

Estimación	Importe de los trabajos	Sanción por Incumplimiento
Estimación 3	\$85,964.31	\$ 16.59
Estimación 4 (Cuatro) y ultima	\$16,589.91	\$55.30

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.4.

No se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación por parte de los Jefes de departamento que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encuentren debidamente integrados, con base en lo antes señalado no se solventa.

Hallazgo 99 Falta de la notificación de la terminación de los trabajos.

Del contrato de obra número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022, se observó la falta del documento en el cual la contratista C. Marco Alejandro Leyva Valenzuela no comunico a la Dirección de Obras Públicas, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Lo anterior derivado del oficio recibido por la Dirección de Obras Publicas número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual se manifiesta no hacer entrega del aviso de terminación por parte de la contratista ya que la obra se encontraba en proceso de cierre.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 85 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículo 144 fracción II inciso g y 174 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación,

Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua y clausula novena del contrato 020/2022.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que en el contrato de obra número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022, se observó la falta del documento en el cual la contratista C. Marco Alejandro Leyva Valenzuela.

Acción:

Correctiva:

La dependencia entrega oficio donde el contratista notifica la terminación de los trabajos.

Preventiva:

Verificar por parte de los Jefes de departamento, que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encuentren debidamente integrados.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XV.3.

La Dirección de Obras Públicas entrega oficio emitido por el contratista C. Marco Alejandro Leyva Valenzuela con fecha 20 de junio de 2022 en el cual hace entrega del Proyecto Ejecutivo para su revisión, sin embargo, no se adjuntó documento mediante el cual el contratista notificara la terminación de los trabajos, por lo que no se solventa, derivando en observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.5.

No se adjuntó evidencia que acredite que la Dirección ha realizado la verificación por parte de los Jefes de departamento que los documentos que son parte de los expedientes de obra, se encuentren debidamente integrados, con base en lo antes señalado no se solventa.

Hallazgo 100 Falta del finiquito de obra.

Del contrato de obra número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022, se observó la

falta del finiquito de obra, debiéndose elaborar y hacerse constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante y en el cual se debió anexar al acta de recepción física de los trabajos.

Lo anterior derivado del oficio recibido por la Dirección de Obras Publicas número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual se manifiesta no hacer entrega del finiquito de obra, ya que la obra se encontraba en proceso de cierre.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 83, 2do párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículos 131 fracción XIII, 179, 180, 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, clausula octava del contrato 018/2022.

Acción

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Del contrato de obra número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022, se observó la falta del finiquito de obra, debiéndose elaborar y hacerse constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante y en el cual se debió anexar al acta de recepción física de los trabajos.

Acción

Correctiva:

La Dependencia hace entrega en copia certificada de manera digital el finiquito de obra, en el cual hace constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, anexando al acta de recepción física de los trabajos.

Preventiva:

Se solicitó a las áreas correspondientes, se verifique que la información de cada obra se encuentre integrada debidamente en los expedientes. Así mismo se realizó la solicitud de personal para reforzar el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a efecto de evitar acciones u omisiones que puedan generar responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción correctiva: SE SOLVENTA**

Se solventa la dirección de obras públicas presenta documentación para aclarar el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.6.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“De igual forma es necesario vigilar y dar seguimiento puntual al control del archivo, para que todos los documentos y requisitos que solicita la normatividad aplicable sean escaneados oportunamente y sean integrados a sus expedientes correspondientes a efecto de evitar omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esto de conformidad con sus funciones. “

Sin embargo, la Dirección no adjunta evidencia documental del seguimiento que se le ha dado a fin de confirmar que se haya llevado a cabo dicha acción preventiva, con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en:

Hallazgo 101 Falta del acta de recepción física de los trabajos.

Del contrato de obra número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022, se observó la falta del acta de recepción física de los trabajos siendo responsabilidad del área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibir físicamente los trabajos y levantar el acta correspondiente.

Lo anterior derivado del oficio recibido por la Dirección de Obras Publicas número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual se manifiesta no hacer entrega acta de recepción física de los trabajos, ya que la obra se encontraba en proceso de cierre.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 83, 1er párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Del contrato de obra número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022, se observó la falta del acta de recepción física de los trabajos siendo responsabilidad del área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibir físicamente los trabajos y levantar el acta correspondiente.

Acción**Correctiva:**

La Dependencia hace entrega del acta de recepción física de los trabajos.

Preventiva:

Se solicitó a las áreas correspondientes, se verifique que la información de cada obra se encuentre integrada debidamente en los expedientes. Así mismo se realizó la solicitud de personal para reforzar el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a efecto de evitar acciones u omisiones que puedan generar responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES**Acción correctiva: SE SOLVENTA**

Se solventa la dirección de obras públicas presenta documentación para aclarar el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.7.

La Dirección de Obras Publicas adjunta Memorándum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“De igual forma es necesario vigilar y dar seguimiento puntual al control del archivo, para que todos los documentos y requisitos que solicita la normatividad aplicable sean escaneados oportunamente y sean integrados a sus expedientes correspondientes a efecto de evitar omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esto de conformidad con sus funciones“

Sin embargo, la Dirección no adjunta evidencia documental del seguimiento que se le ha dado a fin de confirmar que se haya llevado a cabo dicha acción preventiva, con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en observación.

Hallazgo 102 Falta del acta de extinción de los derechos y obligaciones.

Del contrato de obra número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022, se observó la

falta del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, siendo responsabilidad del área competente del Ente Público ejecutor de la obra de levantar el acta de cierre administrativo que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios.

Lo anterior derivado del oficio recibido por la Dirección de Obras Publicas número D/2812/2022 del 23 de junio de 2022 en el cual se manifiesta no hacer entrega acta de extinción de los derechos y obligaciones ya que la obra se encontraba en proceso de cierre.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 83 cuarto párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Implementar el control y la vigilancia con el objeto que se cumplan con las condiciones previstas en los contratos, así como lo establecido en la Ley de la materia, así como generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a que en el contrato de obra número 018/2022 de fecha 18 de abril de 2022 en el cual se establece la obligación del contratista de terminar los trabajos a más tardar el 20 de junio de 2022, se observó la falta del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, siendo responsabilidad del área competente del Ente Público ejecutor de la obra de levantar el acta de cierre administrativo que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios.

Acción:

Correctiva:

La Dependencia hace entrega de acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Preventiva:

Se solicitó a las áreas correspondientes, se verifique que la información de cada obra se encuentre integrada debidamente en los expedientes. Así mismo se realizó la solicitud de personal para reforzar el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a efecto de evitar acciones u omisiones que puedan generar responsabilidades administrativas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se solventa la dirección de obras públicas presenta documentación para aclarar el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.8.

La Dirección de Obras Públicas adjunta Memorandum de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Director a el subdirector de infraestructura urbana, subdirector de infraestructura social y la Jefa del Departamento de Licitaciones y Control de Obra el cual establece lo siguiente:

“De igual forma es necesario vigilar y dar seguimiento puntual al control del archivo, para que todos los documentos y requisitos que solicita la normatividad aplicable sean escaneados oportunamente y sean integrados a sus expedientes correspondientes a efecto de evitar omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, esto de conformidad con sus funciones. “

Sin embargo, la Dirección no adjunta evidencia documental del seguimiento que se le ha dado a fin de confirmar que se haya llevado a cabo dicha acción preventiva, con base en lo antes señalado no se solventa, derivando en observación.

XVI. CONSTRUCCIÓN DE PASO SUPERIOR Y GAZA SOBRE EL BLVD. FUENTES MARES ENTRONQUE CON AVENIDAS NUEVA ESPAÑA, PACHECO Y CALLE FRANCISCO VILLA REVISIÓN EN SU ETAPA DE PLANEACIÓN

Hallazgo 103 Falta del permiso de construcción.

Del análisis a la documentación entregada a este órgano Interno de Control se determinó que no se cuenta con el permiso de construcción, siendo deber del Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 en el cual se solicitó los permisos de construcción recibiendo como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando hacer entrega, sin embargo, al realizar la revisión se identificó que no se adjuntó la documentación solicitada.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 16 segundo párrafo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 131 fracción III de su Reglamento, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 69 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, e implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que del análisis a la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se determinó que el área auditada no cuenta con el permiso de construcción, debiendo el Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Acción:

Correctiva:

Se anexa al presente el Permiso de Construcción correspondiente.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados.

Oficio	Bases	Tipo Oficio	Status	Fecha Factura	Fecha Oficio	Fecha Inicio	Fecha Fin
0-2887/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2888/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2889/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2890/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2891/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2892/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2893/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2894/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2895/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2896/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2897/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2898/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2899/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2900/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2901/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2902/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2903/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2904/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2905/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2906/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2907/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2908/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2909/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2910/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2911/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2912/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2913/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2914/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2915/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2916/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2917/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2918/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2919/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2920/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2921/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2922/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2923/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2924/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2925/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2926/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2927/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2928/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2929/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2930/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2931/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2932/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2933/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2934/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2935/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2936/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2937/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2938/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2939/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2940/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2941/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2942/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2943/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2944/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2945/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2946/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2947/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2948/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2949/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2950/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2951/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2952/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2953/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2954/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2955/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2956/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2957/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2958/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2959/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2960/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2961/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2962/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2963/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2964/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2965/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2966/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2967/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2968/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2969/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2970/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2971/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2972/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2973/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2974/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2975/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2976/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2977/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2978/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2979/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2980/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2981/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2982/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2983/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2984/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2985/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2986/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2987/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2988/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2989/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2990/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2991/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2992/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2993/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2994/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2995/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2996/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2997/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2998/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-2999/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/09/2022	-	-	-
0-3000/2022	BBHANA JANHETTY RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Inspecciones	En Proceso	20/09/2022	-	-	-

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción Correctiva: OBSERVACIÓN AC.XVI.1.

La Dirección de Obras Publicas en su respuesta adjunto oficio número AUTL/0342/22-2. de fecha 05 de julio de 2022 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología da respuesta al oficio D/2015/2022 e informa a la Dirección de Obras Publicas el no tener inconveniente en la realización

de la obra y/o permiso y derecho de vía según, asimismo en dicho oficio se señala que para estar en condiciones de emitir lo solicitado se requiere que se presente proyecto ejecutivo y responsiva técnica firmada por el Director o por el subdirector de obras públicas en dicho proyecto.

Posteriormente el 05 de agosto de 2022 mediante oficio número AUTL/0342/22-3. la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología da respuesta al oficio D/3170/2022 e informa a la Dirección de Obras Públicas el no tener inconveniente en la realización de la obra y/o permiso y derecho de vía.

Si bien la Dirección de Obras Públicas adjunta oficios en los cuales se le autoriza la realización de la obra y/o permiso y derecho de vía, se advierte que estos fueron de fecha posterior al inicio de los trabajos según lo establecido en el contrato número 077/2022 de fecha 29 de junio de 2022 en la cláusula Tercera, señala que los trabajos deberán iniciar el 01 de julio de 2022.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XVI.1.

No se solventa, la Dirección de Obras Públicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 104 Falta en la autorización en materia ambiental.

Se observó que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 en el cual se solicitó la solicitud para autorización en materia de impacto ambiental emitido por la autoridad competente y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, recibiendo como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando hacer entrega, sin embargo al realizar la revisión se identificó que no se adjuntó la documentación solicitada.

De lo anterior se observa el incumplimiento del Ente Público al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia contraponiendo lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en las

funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109, 134 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 16, 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III de su reglamento y artículos 7 fracción IX y 41 fracción XXIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Mostrar la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar las autorizaciones en materia ambiental con el ente facultado previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Acción:

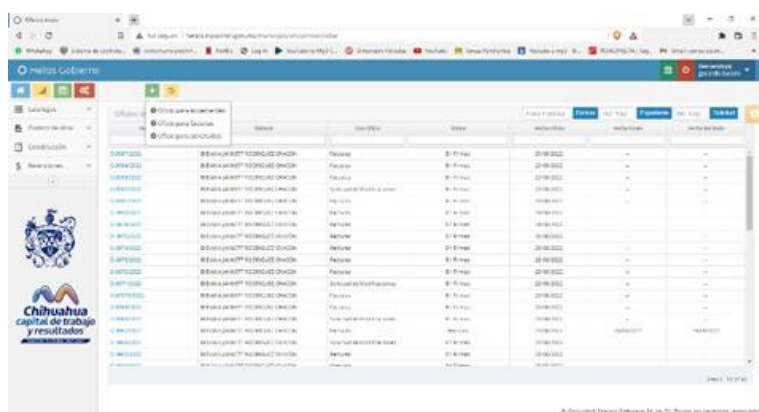
Correctiva:

Se anexa la autorización en materia de impacto ambiental de la obra correspondiente.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales.

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envío a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda,



ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XVI.2.

La dirección de obras públicas adjunta a su respuesta la Resolución de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha del 15 de julio de 2022 la cual se encuentra condicionada a presenta documentación y acreditar las condicionantes relacionadas en los incisos de la a) a la k), en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir de la recepción, apercibiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el tiempo estipulado, quedará sin efecto dicha resolución

De lo anterior se observó que la Dirección no adjunto la documentación que acredite el cumplimiento de las condicionantes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XVI.2.

NO SE SOLVENTA, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 105 Deficiencia en el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.

El Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública carece de las firmas por la persona responsable del proyecto en la siguiente documentación:

- Catálogo de conceptos de la ejecutora
- Calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora
- Presupuesto base de la ejecutora
- Especificaciones generales y particulares, normas validadas por la dependencia ejecutora.
- Estudio de mecánica de suelos, geotecnia, etc.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 en el cual se requirió al Ente documentación en formato Portable Document Format (PDF) certificada y del cual se recibió como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando hacer

entrega, sin embargo, esta no contenía las firmas y a su vez se encontraba de forma editable en formato Microsoft Office.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109, 134 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en los artículo 2 fracción XXIV, 18 fracción VIII, 21, 40 fracción XIX y 65 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 16, 17 y 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 69 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, e implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública carece de las firmas por la persona responsable del proyecto en la siguiente documentación:

- Catálogo de conceptos de la ejecutora
- Calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora
- Presupuesto base de la ejecutora
- Especificaciones generales y particulares, normas validadas por la dependencia ejecutora.
- Estudio de mecánica de suelos, geotecnia, etc.

Acción:

Correctiva:

Se hace entrega de Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública con de las firmas por la persona responsable del proyecto, que fue entregado debidamente a la dependencia.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envío de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XVI.3.

La Dirección de Obras Publicas hace entrega del calendario de ejecución, presupuesto base de obra, y un catálogo de conceptos que incluye una columna con la especificación del concepto, los documentos antes mencionados cuentan con una antefirma de la cual se desconoce quién la suscribe, además de lo antes señalado no cumple con lo que señala el artículo 40 fracción XIX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua del que se desprende que las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de las personas Interesadas debiendo contener el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública que se requiera para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, debiendo ser firmadas por la persona responsable del proyecto, con base en lo antes señalado, no se solventa derivando en observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XVI.3.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

Hallazgo 106 Falta de información en el sistema electrónico de contrataciones.

Se realizó la revisión al portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones en donde se verifico que no contiene la información y/o documentación relativa al contrato 077/2022.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 2 fracción XXXI, 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que el sistema electrónico de contrataciones contenga, por lo menos, la información y documentos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua e implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativa.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación que de la revisión al portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones en donde se verifico que no contiene la información y/o documentación relativa al contrato 077/2022.

Acción

Correctiva:

La dependencia manifiesta que derivado a que el contrato se encuentra en firmas en el Despacho del Presidente Municipal, no se ha podido hacer la captura en el portal de contrataciones. En cuanto se tenga el documento se realizará la captura correspondiente.

Preventiva:

Derivado al acuerdo delegatorio de facultades para llevar a cabo la suscripción de actos y contratos en materia de obra pública, publicado en fecha 31 de agosto de 2022 en la Gaceta Municipal, que emitió el Presidente Municipal de Chihuahua al Director de Obras Públicas, este proceso será más ágil y permitirá a la Dirección hacer la captura oportuna en el portal de contrataciones.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC. XVI.4.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta información que aclare el hallazgo, lo que deriva en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XVI.4.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas, derivando en observación.

XVI. POLIDEPORTIVO NORTE "LUÍS H. ÁLVAREZ" PRIMERA ETAPA, UBICADO EN VIALIDAD SACRAMENTO ENTRE C. MONTE HIMALAYA Y C. MONTE SAN ELÍAS, COL. QUINTAS CAROLINAS.

REVISIÓN A SU ETAPA DE PLANEACIÓN

Hallazgo 107 Falta del permiso de construcción.

Del análisis a la documentación entregada a este órgano Interno de Control se determinó que no se cuenta con el permiso de construcción, siendo deber del Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 en el cual se solicitó los permisos de construcción recibiendo como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando hacer entrega, sin embargo, al realizar la revisión se identificó que no se adjuntó la documentación solicitada.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 16 segundo párrafo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 131 fracción III de su Reglamento, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 69 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, e implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que la documentación entregada a este Órgano Interno de Control se determinó que el área auditada no cuenta con el permiso de construcción, debiendo el Ente Público desde la formulación de los programas anuales de obra pública considerar la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos.

Acción:**Correctiva:**

Estos derivados a que por el cambio de administración el Departamento de Licitaciones y Control de Obra sufrió un periodo de tiempo, en el cual no contaba con el personal para elaborar los oficios de envío de listado de obras a revisión en materia de permiso de construcción, así como los anexos requeridos y dar seguimiento y archivo correcto al mismo.

Se anexa al presente el Permiso de Construcción correspondiente.

Se iniciaron los trámites administrativos para la creación de nuevo módulo en el Sistema Helios a efecto de apoyar en el proceso administrativo del personal para la elaboración de los oficios solicitando los permisos correspondientes al momento de cargar los expedientes para el trámite de solicitud de suficiencia presupuestal.

Preventiva:

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envío a los entes facultados posterior a la elaboración de nuevos expedientes técnicos de obra, este contendrá el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados.

Oficina	Bases	Tipo de obra	Status	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de entrega
0-2857/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	20/06/2022	--	--
0-3884/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3885/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	30/06/2022	--	--
0-3942/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Modificaciones	En Proceso	24/06/2022	--	--
0-3951/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3980/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3979/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3976/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3974/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3973/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3972/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3971/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Modificaciones	En Proceso	24/06/2022	--	--
0-3970/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3969/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3968/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Solicitud de Modificaciones	En Proceso	24/06/2022	19/08/2022	19/08/2022
0-3967/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--
0-3966/2022	BBVAJA JAVIETH RODRIGUEZ CHACON	Facturas	En Proceso	29/06/2022	--	--

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC. XVI.1.

La Dirección de Obras Publicas en su respuesta adjunto oficio número AUTL/0342/22-2. de fecha 05 de julio de 2022 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología da respuesta al oficio D/2015/2022 e informa a la Dirección de Obras Publicas el no tener inconveniente en la realización de la obra y/o permiso y derecho de vía según, asimismo en dicho oficio se señala que para estar en condiciones de emitir lo solicitado se requiere que se presente proyecto ejecutivo y responsiva técnica firmada por el Director o por el subdirector de obras públicas en dicho proyecto. Sin embargo, no se adjuntan los oficios posteriores a la solicitud realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y ecología

Asimismo, dicho oficio, se advierte que el oficio AUTL/0342/22-2. es posterior al inicio de los trabajos según lo establecido en el contrato número 079/2022 de fecha 04 de julio de 2022 en la cláusula Tercera, señala que los trabajos deberán iniciar el 04 de julio de 2022.

Con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XVI.1.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 108 Falta la autorización en materia ambiental.

Se observó que no cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

Lo anterior derivado del oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 en el cual se solicitó la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, recibiendo como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando hacer entrega, sin embargo, al realizar la revisión se identificó que no se adjuntó la documentación solicitada.

De lo anterior se observa el incumplimiento del Ente Público al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia contraponiendo lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, o en su caso los Municipios, previo convenio suscrito con el

Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en relación al artículo 8 fracción IX de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua de la cual se desprende que el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y en Incumplimiento lo establecido en el Convenio de concertación en materia de Impacto Ambiental que se celebró el 17 de abril de 2019 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el Municipio de Chihuahua y publicado el 15 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la obra en mención no es competencia del Municipio según el listado de obras y actividades establecidas en la Cláusula PRIMERA.

Incumplimiento en la obligación del Ente Público de considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua contraviniendo además en las funciones que le corresponden a la residencia de obra de vigilar, previo al inicio de los trabajos se consideraren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109, 134 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 16, 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 8 fracción X y 131 fracción III de su reglamento y artículos 7 fracción IX y 41 fracción XXIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y artículo 104 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Mostrar la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia, con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Gestionar las autorizaciones en materia ambiental con el ente facultado previo al inicio de los trabajos, así como implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Públicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En relación a que no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos emitida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado la autoridad con atribuciones en la materia.

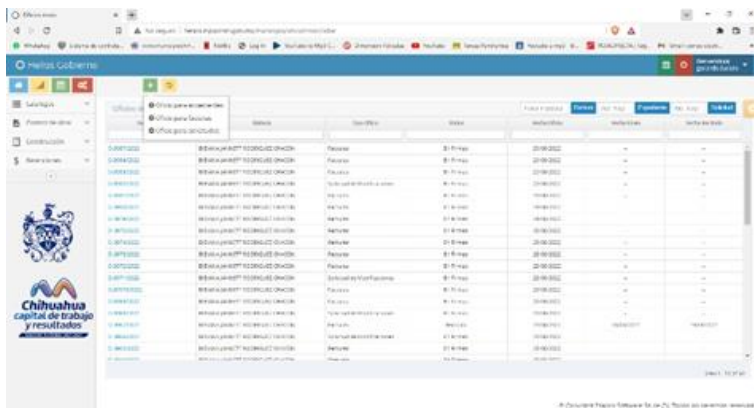
Acción:

Correctiva:

Derivado a los múltiples cambios en la ubicación de la obra respecto a los predios donde se iban a ejecutar los trabajos de la obra en mención, (inicialmente se proyectó en la zona norte ubicado en calle chicoacén y calle Rodolfo Fierro, después en predios propiedad de la UACH en el campus II, y finalmente en la ubicación actual en vialidad Sacramento y calle monte Himalaya), así con los compromisos de los PROYECTOS EMBLEMÁTICOS de la administración, y los cronogramas establecidos en los diferentes programas, se redujeron los tiempos para definir todos los trámites previos al proyecto, como consecuencia de esto se redujeron los tiempo de planeación de los estudios preliminares, y derivado a los tiempos de las dependencias facultadas para la emisión de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, razón por la cual se generó la presente observación.

Se anexa la evidencia donde se ingresaron los trámites correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado en oficio D/3752/2022 emitido por el Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua.

Creación de nuevo módulo en el Sistema Helios en el cual se podrá realizar el oficio de envió a los entes facultados, el listado de expedientes seleccionados para su autorización en materia de permiso de construcción e impactos ambientales y/o avisos y en caso informes o reporte a las dependencias correspondientes. Se muestra pantalla de trabajo del sistema, así como los oficios generados, cuando así corresponda,



The screenshot displays the 'Sistema Helios' interface, which is a web-based application for managing projects. The interface includes a sidebar with navigation options like 'Inicio', 'Proyectos', 'Oficios', and 'Reportes'. The main area shows a table with columns for 'ID Proyecto', 'Nombre Proyecto', 'Ubicación', 'Fecha de Inicio', 'Fecha de Fin', 'Estado', and 'Acciones'. The table lists several projects, including 'PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL CAMPUS II DE LA UACH' and 'PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL CAMPUS III DE LA UACH'. The status of these projects is listed as 'En Proceso'.

Preventiva:

Capacitar y supervisar al personal designado para que en tiempo y forma recabe la información necesaria para el envió de la documentación y en su caso autorización con lo referente a impactos ambientales.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XV.2.

La dirección de obras públicas adjunta a su respuesta la Resolución de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha del 27 de septiembre de 2022 la cual se encuentra condicionada a presenta documentación y acreditar las condicionantes relacionadas en los incisos de la a) a la k), en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir de la recepción, apercibiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el tiempo estipulado, quedará sin efecto dicha resolución

De lo anterior se observó que la Dirección no adjunto la documentación que acredite el cumplimiento de las condicionantes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en lo antes señalado no se solventa el hallazgo, derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XV.2.

No se solventa, la Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 109 Falta de Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.

El 01 de junio de 2022 se celebra el acto de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número DOPM-30-2022, en la se manifestó la siguiente y cito:

PREGUNTA 1: Se solicita de la manera más atenta una prórroga a la fecha de entrega del concurso debido a la complejidad del concurso, cantidad de conceptos a cotizar y así como debido a la tardanza en la entrega de la información ya que esta licitación se publicó el día 25 de mayo de 2022 y Obras Públicas Municipales hizo entrega de la documentación (bases, anexos y planos) el día 30 de mayo de 2022, solicitamos se aplase la entrega de la propuesta mínimo del día 09 de junio de 2022 para el día 15 de junio del 2022

RESPUESTA 1. SI, LA APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 14 DE JUNIO EN PUNTO DE LAS 10:00 HRS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.

Así mismo en dicho acto la Dirección de Obras Publicas realizo la entrega de planos que complementan el proyecto entregado en las bases a fin de que se tome en cuenta para la elaboración de las propuestas.

Los planos entregados por parte de la convocante suman la cantidad de setenta y nueve planos, los cuales corresponden a:

- Planos del Proyecto arquitectónico
- Planos del Proyecto Eléctrico
- Planos del Proyecto de calefacción, ventilación y aire acondicionad
- Planos del Proyecto Hidrosanitario
- Planos del Proyecto estructural
- Planos de plataformas
- Planos del Proyecto del sistema de riego

Con base en lo antes mencionado y entendiéndose como el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública al conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el catálogo de conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo según lo establecido en la ley, se encontró como hallazgo que la Dirección de Obras Publicas no contaba con el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública completo previo al inicio del proceso de licitación de la obra en mención, toda vez que este proporciono planos hasta el día 30 de mayo de 2022 y en el acto de la junta de aclaraciones es decir el 01 de junio de 2022, lo anterior conforme a lo que fue manifestado en el Acta de la Junta de Aclaraciones.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 2 fracción XXIV, 18 fracción VII y 21 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, e implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Con respecto a la observación de que en fecha 01 de junio de 2022 se celebra el acto de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número DOPM-30-2022, en la que la Dirección de Obras Públicas realizo la entrega de planos que complementan el proyecto entregado en las bases a fin de que se tome en cuenta para la elaboración de las propuestas.

Los planos entregados por parte de la convocante suman la cantidad de setenta y nueve planos, los cuales corresponden a:

- *Planos del Proyecto arquitectónico*
- *Planos del Proyecto Eléctrico*
- *Planos del Proyecto de calefacción, ventilación y aire acondicionad*
- *Planos del Proyecto Hidrosanitario*
- *Planos del Proyecto estructural*
- *Planos de plataformas*
- *Planos del Proyecto del sistema de riego*

Acción:**Correctiva:**

Esta Dirección manifiesta que en este contrato se adjudicó por la primera, segunda y tercera etapa de la Obra denominada: POLIDEPORTIVO NORTE "LUÍS H. ÁLVAREZ" PRIMERA ETAPA, UBICADO EN VIALIDAD SACRAMENTO ENTRE C. MONTE HIMALAYA Y C. MONTE SAN ELÍAS,

COL. QUINTAS CAROLINAS, en el cual solo la primera etapa está considerada en la licitación objeto de la observación, por lo cual esta dependencia recibe oficios de fechas 20 y 24 de mayo de 2022, donde el contratista presenta los entregables para la licitación de conformidad con el contrato de prestación de servicios objeto del presente en su primera etapa, el cual fue entregado a los participantes en los paquetes de licitación antes de la convocatoria, por lo cual solo quedo pendiente la entrega de los planos estructurales y planos de las plataformas, que fueron entregados en la junta de aclaraciones, derivado del atraso de solo una parte del proyecto, se aplazó la apertura de proposiciones, a lo cual en ningún momento se dejó en estado de indefensión o desventaja para la elaboración de las propuestas por los invitados a la licitación.

La Dirección de Obras Públicas contaba con la mayor parte del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública completo previo al inicio del proceso de licitación de la obra en mención, cabe destacar que para la elaboración de las propuestas los licitantes contaban con toda la información necesaria para su elaboración.

Cabe señalar en los múltiples cambios de la obra, respecto a los predios donde se iban a ejecutar los trabajos, (inicialmente se proyectó en la zona norte, ubicado en la calle Chicoasen, y calle Rodolfo Fierro, después en predios propiedad de la UACH en campus II, y finalmente en la ubicación actual en vialidad sacramento y calle monte Himalaya). Así como los Proyectos Emblemáticos de la Administración, y los cronogramas establecidos en los diferentes programas de seguimiento municipal, se redujeron los tiempos para la realización a más detalle técnico y arquitectónico del proyecto de la primera etapa de la obra, razón por la cual se presentó la presente observación.

Preventiva:

La Dirección preverá tiempos más largos en la planeación de la ejecución del proyecto, y dará a conocer esta planeación con la autoridad solicitante, para que queden entendido los tiempos aptos para la planeación de un Proyecto Ejecutivo Integral, así como sus estudios previos, a efecto de prever cualquier atraso en la entrega de los proyectos que pudieran atrasar la elaboración completa de los paquetes de las licitaciones.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XVI.3.

No se solventa toda vez que el acta de junta de aclaraciones contiene como anexo los planos correspondientes a el Proyecto arquitectónico, Eléctrico, de calefacción, ventilación y aire acondicionado, Hidrosanitario, estructural, plataformas y del sistema de riego, contrario a lo que manifiesta DOP en su respuesta, lo que deriva en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XVI.3.

No se solventa, la Dirección de Obras Públicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas implementadas y referidas en su respuesta, con base en lo anterior resulta la observación.

Hallazgo 110 Falta del documento que acredita los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Mediante oficio de solicitud de Información OIC-ACE-395/2022 del 01 de junio de 2022 se solicitó la propiedad o los derechos de propiedad, recibiendo como respuesta oficio D/2491/2022 el 07 de junio de 2022 manifestando acreditar la propiedad de los predios donde se ejecutarán los trabajos de la obra en mención, según clave catastral 410-051-001, así como anuencia de CONAGUA para la ejecución de los trabajos en la zona solicitada. Solo delimita una pequeña afectación al predio por zona federal, de la cual se muestra en el plano anexo a la anuencia de CONAGUA. Así mismo se adjuntó oficio emitido por la Dirección local Chihuahua de la Subdirección Técnica de la Comisión Nacional del Agua en el cual se manifestó mediante oficio BOO.906.04.-078 del 10 de mayo de 2022, lo siguiente:

“Deberá de abstenerse de construir en la zona federal, de lo contrario se hará acreedor a lo que indica el artículo 122 de la Ley de Aguas Nacionales que, en caso de ocupación en vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura sin contar con la autorización correspondiente, la autoridad del agua queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor sin perjuicio de las sanciones que correspondan”.

Con base en lo anterior se observó que la Dirección de Obras Publicas no cuenta con los derechos de la zona afectados parcialmente por la zona federal de la margen izquierda del rio Sacramento.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 71 fracción II el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Deberá de abstenerse de construir en la zona federal, de lo contrario se hará acreedor a lo que indica el artículo 122 de la Ley de Aguas Nacionales que, en caso de ocupación en vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura sin contar con la autorización correspondiente, la autoridad del agua queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor sin perjuicio de las sanciones que correspondan. E integrar en el expediente de obra el documento en el que se acredite la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, e implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la observación de que la propiedad de los predios donde se ejecutarán los trabajos de la obra en mención, no contaba con los documentos que acreditan los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Acción:

Correctiva:

Se acredita y explica lo manifestado en el Oficio BOO.906.04.-078 del 10 de mayo de 2022, que expide Dirección local Chihuahua de la Subdirección Técnica de la Comisión Nacional del Agua, donde solo se delimita una pequeña afectación al predio por zona federal, de la cual se muestra en el plano anexo, en el cual solo en esa parte se establece como afectación al predio por la zona federal, lo anterior a efecto que sea considerada para la no intervención en esa zona y derivado a que esa zona es al otro lado del río esta dependencia no ejecutara trabajos en esa zona.

Se anexa acreditación de la propiedad de la obra en mención, los cuales consisten en:

- Oficio No OIRC-007/2022 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano en el cual acredita que el polígono número 21, del plano anexo al oficio es propiedad Municipal, la cual tiene clave catastral 410-051-001, y con los datos de inscripción 59, libro 2750, sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.*
- Convenio de afectación con la albacea de los bienes a nombre de José Antonio Enríquez Avalos, el cual tiene clave catastral 412-090-007, y con los datos de inscripción 88, folio 88, libro 2700, sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.*
- Convenio General de Colaboración COESVI-DAJ/COLAB-22/22, de fecha 19 de abril de 2022, así como oficio DG 164/2022 de fecha 25 de julio de 2022, en donde otorga la anuencia para ejecutar los trabajos de la obra objeto de la presente, en tanto se llevan los tramites de traslación de dominio de los predios con clave catastral 238-050-067, y datos de inscripción 25, folio 36, libro 3325, sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.*
- Oficio BOO.906.04.-078 del 10 de mayo de 2022, que expide Dirección local Chihuahua de la Subdirección Técnica de la Comisión Nacional del Agua, donde solo se delimita una pequeña afectación al predio por zona federal, de la cual se muestra en el plano anexo, en el cual solo en esa parte se establece como afectación al predio por la zona federal, lo anterior a efecto que sea considerada para la no intervención en esa zona.*

Derivado a lo anterior la Dependencia acredita contar con los documentos y trámites legales que amparan la ejecución de trabajos en los predios donde se ejecuta la obra.

Cabe aclarar que la dependencia federal solo limita a trabajar en la zona establecida en el plano del oficio que expide, y derivado del proyecto de la obra en esa franja no se harán trabajos, por lo cual no se incurre en el supuesto del artículo 122 de la Ley de Aguas Nacionales.

Con base en lo anterior se observó que la Dirección de Obras Publicas cuenta con los derechos y autorización de ejecución de los trabajos a contrario sensu de la zona afectados parcialmente por la zona federal de la margen izquierda del rio Sacramento.

Preventiva:

Se solicitará al Órgano Interno de Control pueda dar periodo de tiempo más amplios para la entrega de la información y documentación que requiera para realizar las auditorias correspondientes, ya que derivado a la carga de trabajo del área de Licitaciones y Control de Obra y la falta de personal se trabaja a marchas forzadas y se cometen errores al redactar y envió de la documentación correspondiente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XVI.4.

Se adjunta el Convenio General de Colaboración COESVI-DAJ/COLAB-22/22, de fecha 19 de abril de 2022, celebrado con la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua así como oficio DG 164/2022 de fecha 25 de julio de 2022, en donde otorga la anuencia para ejecutar los trabajos de la obra objeto de la presente, en tanto se llevan los tramites de traslación de dominio de los predios con clave catastral 238-050-067, y datos de inscripción 25, folio 36, libro 3325, sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, sin embargo no se adjunta la documentación que soporta que la traslación de dominio del predio con clave

catastral 238-050-067. De lo anterior se observó que la Dirección de Obras Públicas a la fecha del presente no cuenta con la totalidad de los documentos que acredita los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, derivando en la observación.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XVI.4.

No se solventa la Dirección de Obras Públicas no adjunta documentación y/o argumentos de sus acciones preventivas que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, lo que deriva en la observación.

Hallazgo 111 Deficiencia en la Planeación del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.

El 11 de mayo de 2022 mediante oficio D-1913/2022 la Dirección de Obras Públicas solicita a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental la autorización para el Polideportivo Norte "Luís H. Álvarez" primera etapa, ubicado en vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas, y en el cual anexa el expediente técnico y el presupuesto de obra firmado por el director de Obras Públicas. De lo anterior se autorizan recursos mediante oficio 2022-PDM-PDFN-OP-014 emitido por la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental el 12 de mayo de 2022.

El 18 de mayo de 2022 en la vigésima sesión ordinaria del Comité de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, somete a autorización la obra en revisión para la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, el cual se considera procedente y se autoriza.

El 25 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 42 fue publicada la convocatoria nacional presencial de obra Pública para la licitación No. DOPM-30-2022 correspondiente a Polideportivo Norte "Luís H. Álvarez" primera etapa, ubicado en vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas.

Mediante oficio D-2162/2022 del 25 de mayo de 2022 recibido por la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental 26 de mayo de 2022 la Dirección de Obras Públicas solicita la modificación de conceptos y anexo técnico de obra al proyecto, aun y cuando este proyecto se encontraba en proceso de contratación y se había autorizado por el comité en días anteriores. De lo anterior se emite oficio de modificación en información complementaria mediante oficio 2022-PDM-PDFN-OP-M/006 emitido por la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental el 26 de mayo de 2022.

Se encuentran como hallazgo que la Dirección de Obras Públicas realizó modificaciones a los conceptos del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública durante el proceso de licitación, el cual se encontraba autorizado previamente por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 2 fracción XXIV, 18 fracción VII, 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:

Correctiva:

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Realizar las acciones que permitan que previo al inicio de los trabajos se cuente el permiso de construcción, e implementar los mecanismos de control internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas con fundamento en el artículo 3 fracciones I y III, 30 fracción II de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

Con respecto a la observación de que la Dirección de Obras Públicas solicita a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental modificaciones a los conceptos del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública durante el proceso de licitación, el cual se encontraba autorizado previamente por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción:

Correctiva:

Esta dependencia manifiesta que se detectó algunas observaciones en las unidades de medidas y algunos precios del catálogo de conceptos, así como en su especificación que hubieran causado agravio a los licitantes, por lo cual se solicitaron tales modificaciones a efecto de no incurrir en omisiones u observaciones mayores, las cuales no cambian la naturaleza de la obra.

La dependencia preverá mayor plazo entre la entrega de los proyectos ejecutivos por parte de los contratistas antes de la Convocatoria de las licitaciones en materia de obra pública.

Derivado a los múltiples cambios en la ubicación de la obra respecto a los predios donde se iban a ejecutar los trabajos de la obra en mención, (inicialmente se proyectó en la zona norte ubicado en calle chicoacen y calle Rodolfo Fierro, después en predios propiedad de la UACH en el campus II, y finalmente en la ubicación actual en vialidad Sacramento y calle monte Himalaya), así con los compromisos de los PROYECTOS EMBLEMÁTICOS de la administración, y los cronogramas establecidos en los diferentes programas de seguimiento municipal, se redujeron los tiempos para definir todos los trámites previos al proyecto, como consecuencia de esto se redujeron los tiempo de planeación de los estudios preliminares.

Preventiva:

La dependencia a efecto de estar en posibilidad de realizar las revisiones exhaustivas de los proyectos preverá mayor plazo entre la entrega de los proyectos ejecutivos por parte de los proyectistas externos y la Convocatoria de las licitaciones en materia de obra pública.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: OBSERVACIÓN AC.XVI.5.

Persiste el hallazgo, toda vez que la Dirección de Obras Publicas confirmo en su respuesta que realizo cambios al proyecto ejecutivo integral, en las unidades de medidas y algunos precios del catálogo de conceptos, así como en su especificación, lo que evidencia la falta de planeación por parte del Ente.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP.XVI.5.

La Dirección de Obras Publicas no adjunta evidencia de las acciones preventivas referidas en su respuesta, con base en lo mencionado deriva la observación.

Hallazgo 112 Falta de información en el sistema electrónico de contrataciones.

Se realizó la revisión al portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones en donde se verificó que no contiene la información y/o documentación relativa a el contrato de obra 079/2022 relativa a:

a) Contratos firmados derivados de los procedimientos de licitación pública

Fundamento legal:

Artículos 1, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10 fracciones I y II, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículos 2 fracción XXXI, 34 inciso g de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 68 y 181 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 3 fracciones I, II y III y 30 de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Acción:**Correctiva:**

Que el ente presente la documentación y argumentos que considere conveniente para aclarar el hallazgo y/o proponer acciones inmediatas de solución a los hechos observados con fundamento en los artículos 3 fracciones I y II 30 fracción I de los Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

Preventiva:

Vigilar que el sistema electrónico de contrataciones contenga, por lo menos, la información y documentos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua e implementar mecanismos de control con el objeto de que los funcionarios públicos y la o el contratista actúen conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, y generar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

ARGUMENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ÁREA AUDITADA

La Dirección de Obras Publicas presento oficio número DOPM-DJAF-4402/2022 el día 21 de septiembre de 2022 con el siguiente argumento y/o documentación:

En respuesta a la realización de la revisión al portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones en donde se verificó que no contiene la información y/o documentación relativa a el contrato de obra 079/2022 relativa a:

a) Contratos firmados derivados de los procedimientos de licitación pública

Acción:**Correctiva:**

La dependencia manifiesta que derivado a que el contrato se encuentra en firmas en el Despacho del Presidente Municipal, no se ha podido hacer la captura en el portal de contrataciones. En cuanto se tenga el documento se realizará la captura correspondiente.

Preventiva:

Derivado al acuerdo delegatorio de facultades para llevar a cabo la suscripción de actos y contratos en materia de obra pública, publicado en fecha 31 de agosto de 2022 en la Gaceta Municipal, que emitió el Presidente Municipal de Chihuahua al Director de Obras Públicas, este proceso será más ágil y permitirá a la Dirección hacer la captura oportuna en el portal de contrataciones.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Acción correctiva: SE SOLVENTA

Se verifico en el sistema electrónico de contrataciones el cual contiene el contrato firmado derivado del procedimiento de licitación pública en la liga:

<https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/licitaciones/21676/>.

Con base en lo antes señalado se solventa el hallazgo.

Acción preventiva: OBSERVACIÓN AP. XVI.6.

No se solventa persiste el hallazgo, toda vez que el área auditada no presenta evidencia de las acciones preventivas implementadas derivando en observación.

Seguimiento

Se le solicita girar las instrucciones para atender las acciones correctivas y preventivas determinadas en la Cédula de Observaciones y presentar por oficio la documentación y argumentos que consideren convenientes para aclarar las observaciones, lo anterior para que sea entregada dicha información y documentación a más tardar el 06 de diciembre de 2022 en las oficinas del Órgano Interno de Control ubicadas en calle Victoria Esq. Av. Independencia, Edificio Scotiabank, piso 7, col. Centro, código postal 31000 del municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

Le comunico que la documentación e información proporcionada para solventar las cédulas de observaciones, serán objeto de análisis, examen y discusión por parte del Comité de Solventación, para solventar o no la observación, ya sea en sus acciones correctivas y/o preventivas, en un periodo no mayor a 30 días hábiles siguientes a partir de la entrega de la documentación.

Elaboro	Reviso	Autorizo
 Denisse S. Parra Trevizo Líder de Proyecto del Área de Auditoría, Control y Evaluación del Órgano Interno de Control	 Luisa Andrea Pérez Villalba Jefa de Departamento del Área de Auditoría, Control y Evaluación	 Luisa Andrea Pérez Villalba Jefa de Departamento del Área de Auditoría, Control y Evaluación